

**Constitu  
ciones de la  
Congregacion de  
san Benito de  
Valladolid.  
1546.**

COMUNIDAD  
CONSEJERIA

R. 1. 2. 6. 37



UNIVERSIDAD  
DE LA RIOJA  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS Y  
SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE  
ECONOMÍA  
Y FINANZAS



**E**n el nombre y pa-  
ra gloria de la sanctissima Trinidad  
Padre hijo/ y espiritu sancto: y para honrra z imita-  
cion de nuestro glorioso padre san Benito princi-  
pal padre. y fundador de la Religion Monas-  
tica. Comiençan las Constituciones de  
los monges de la cõgregacion de  
san Benito de Valladolid.



**E**n olvidada estu-  
uo por muchos tiẽpos en Espa-  
ña: la guarda de la regla de nue-  
stro glorioso padre san Beni-  
to y toda forma de congregaciõ  
y buen regimiẽto en nuestra re-  
ligion/ que despues que nuestra  
sancta obseruãcia fue principia-  
da: y fundada en el Monaste-  
rio de san Benito de Vallado-  
lid por el serenissimo seõor Rey  
don Juan el primero de gloriosa memoria. En el año  
de. M. ccc. xc. ni nuestros predecessores en la obseruan-  
cia/ ni nos fasta agora auemos podido assentar nuestros  
monasterios en orden de verdadera congregacion. Asi-  
si por no auer de quien para ello tomar exemplo ni do-  
ctrina/ como porque la poquedad delas casas reforma-  
das no tenia tanta necessidad. Pero agora que mediã-  
te la gracia del seõor: y la deuocion y fauor de los sere-  
nissimos. y catholicos principes don fernando y doña  
ysabel nuestros Reyes y seõores: la dicha obseruãcia



## Prologo.

ha multiplicado: y se espera que cada día mas multipli-  
cara: enseñados por esperiencia: y compelidos por ne-  
cessidad, hauidos muchos y diuersos tratados: instituy-  
mos hazemos y ordenamos nuestra congregacion y for-  
ma de biuir segun el tenor de las presentes constitucio-  
nes. Las quales queremos que sean perpetuamente en  
toda nuestra congregacion guardadas. Y mandamos  
so pena de excomunion que ninguno se atreua a las cor-  
regir/ni mudar en poco ni en mucho sin espessa licen-  
cia del capitulo general cassando anuládo/renúciando  
y dando por ningunos todos z qualesquier priuilegios costu-  
bres: y constituciones que el dicho monasterio de san  
Benito de Valladolid o qualquier casa de la dicha cõ-  
gregacion tenga en cõtrario. Y en especial el dicho mo-  
nasterio de san Benito de Valladolid renuncia los con-  
tenidos en el capitulo primero de las presentes consti-  
tuciones porque aquellos repugnauan mas al con-  
tenido en ellas. Y porque (como dicho es) estos serenissi-  
mos y catholicos Rey y Reyna fuerõ la potissima cau-  
sa de tanto bien: es mucha razon que segun nras flacas  
fuerças con nuestros sacrificios y oraciones perpetua-  
mente sean ayudados y honrrados. En el principio y  
comienço de la institucion de la dicha congregacion.  
Estatuyimos y ordenamos que de aquí adelante para  
siempre jamas en todas las casas de la dicha nuestra cõ-  
gregacion / y en cada vna dellas a veynte y dos dias  
del mes de Enero: en el qual el dicho Rey catholico  
passo desta vida se celebre por todo el cõuento vn solen-  
ne aniuersario la vigilia el día ante: y la missa el mis-  
mo día por las animas de los dichos catholicos Rey y  
Reyna y de sus progenitores.



**D**el antiguo estado de nuestra observancia. y renunciación de todos los privilegios que repugnauã a las infra scriptas cõstituciones. y de la vnidad en que se funda la nueva congregacion.



**M**ate de la presente institución de congregacion el dicho monasterio de san Benito de Valladolid fundado y dotado por el dicho Rey don Juan en observancia y clausura perpetua: començo de fundar y reformar algũos monasterios en la misma observancia y clausura y assi como en diuersos tiempos se fundauan o reformauã erã sometidos al prior y conuento del dicho monasterio de san Benito de Valladolid: los quales en los dichos monasterios assi fundados y reformados / y en los perlados y monges dellos teniã y exercitauan toda jurisdiction ordinaria. La confirmauã las electiones de los perlados. Tenian poder de visitar priuar 2c. Segũ forma de derecho, El capitulo general no se celebrava cada trienio, mas quãdo los dichos prior y conuento de san Benito le querian cõuocar. y quãdo le couocauã no erã elegidos otros diffinidores: mas el dicho prior de san Benito con los ancianos de su conuẽto hazian su diffinicion. Ni eran elegidos visitadores generales que segũ la forma del derecho visitassen toda la orden, E quando el dicho prior de san Benito entraua en alguno de los dichos monasterios estimando se fer perlado de cada vno dellos exercitaua toda la jurisdiction / y administraciõ espiritual / y temporal. y la jurisdicciõ del perlado de la casa en su presencia cessaua, Item en las profesiones que los monges en todos los dichos mo



**Del estado antiguo de la congregacion.**  
nasterios haziã/deziã estas palabras. Ego r̄c. Promit  
to r̄c. in p̄sencia. N. locū tenētis p̄oris monasterij. Scti  
Benedicti de Gallid. E assi mismo el dho monasterio  
y cōuēto d̄ san Benito no era visitado sino in capite por  
los visitadores pa esto solamēte en el capto general elegi  
dos. Delas q̄les cosas por ser exorbitātes y fuera d̄ toda  
ordē d̄ drecho se hã seguido a saz incōueniētes y differē  
cias. Porēde (como dho es) d̄sseãdo pacificar y p̄petuar  
n̄ra obseruācia poniēdo la en cōdecēte ordē y forma de  
biuir los d̄hos p̄or y cōuēto d̄ san Benito d̄ Valladolid  
renūciarō todos los puilegios estatutos y costūbres por  
dōde las cosas suso d̄has les p̄teneciã/ y toda la cōgrega  
cion de su p̄pia volūtad: tomo por su cabeza al Abbad y  
cōuēto d̄l dho monasterio d̄ san Benito de Valladolid  
cōla jurisdiciō y p̄minēcias en las cōstituciōes de yuso  
escritas cōtenidas. E assi mesmo los vnos y los otros  
renunciaron estos y otros q̄lesquier puilegios q̄ en ge  
neral/ o en singular touiessen en cōtrario y estatuyerō q̄  
de aq̄ a delante ningūa casa, perlado, o mōge d̄la dicha  
cōgregaciō sea osado eximirse/ ni apartarse d̄lla: ni dela  
obediēcia d̄l dicho monasterio de. S. Benito de Valla  
dolid. Y q̄ si algūo osare hazer lo cōtrario: toda la con  
gregaciō se ayūte cōtra la tal casa, perlado/ o mōge q̄ lo  
tal atētare. Y a costa comū seã reduzidos ala cōgregaciō:  
y pa los gastos q̄ pa ello fuerē necessarios: el. P̄. Abbad  
d̄la cōgregaciō cō los plados q̄ pa esto en cada capto ge  
neral fuerē nōbrados tassen y repartã por los monaste  
rios de la cōgregaciō: la quātidad q̄ fuere menester. Y  
apoderē se luego en los bienes y rentas de aq̄l monaste  
rio. Para q̄ d̄alli se pague todo y se restituya a cada mo  
nasterio lo q̄ ouiere pagado. Y los tales seã grauemēte  
punidos. Y pa mayor seguridad d̄la dicha cōgregaciō:  
y obuiar a los tales atreuimiētos establescemos. Y por



**D**ela vnidad dela congregacion. fol. iiii.  
la auctoridad apostolica a nos cōcedida: d̄la q̄l en̄sta pte  
ysamos/ordenamos q̄ ningū plado de n̄ra cōgregaciō:  
sea Abbad/o por d̄l monasterio dōde fuere elegido:mas  
de q̄nto p̄seuerare en la vniō y cōformidad d̄lla. De ma-  
nera q̄ q̄lquier Abbad/o por dela dicha n̄ra cōgregaciō  
q̄ pcurare/o int̄tare por si/o por otro algūo de se hazer  
p̄petuo/o lo acceptare, aun q̄ otro sin lo saber el se lo ipe-  
trare/o n̄ro muy sc̄to padre motu p̄prio se lo concedie-  
re/o sin licēcia del. ¶ Abbad d̄la cōgregaciō se fuere a  
Roma. ipso facto d̄ede aq̄l dia en adelāte q̄ la negocia-  
cion se comēcare/o pa Roma se p̄tiere sin otro p̄cesso/o  
declaraciō algūa d̄ere de ser Abbad/o por: y sea p̄uado  
de su dignidad p̄diēdo el derecho y possessiō della: y au-  
do por intrusso: y todo lo q̄ administrare sea ninguno: y  
d̄ ningū valor. Y en siēdo manifesto q̄ el plado pasado  
accepto/o pcurō la dicha p̄petuidad/ o se p̄artio pa Ro-  
ma sin la licēcia suso dicha: luego el cōuento de aq̄l mo-  
nasterio p̄ceda como si el dicho plado fuera muerto, a  
hazer su nueva electiō. Y el dicho plado p̄uado ningun  
recurso tēga/ ni pueda tener/ ni q̄nto ala possessiō/ ni q̄n-  
to ala propiedad, y allēde desto el plado q̄ la tal p̄petui-  
dad pcurare acceptare, o se ausentare (como dicho es) y  
qualq̄er mōge/o monja/o donado/o otra q̄lq̄er p̄sona a  
n̄ra jurisdiction subjeta q̄ pa ello en q̄lquier manera le  
diere cōsejo/ fauor/ o ayuda/o sabiēdo lo/lo mas presto  
q̄ buenamēte pudiere no lo d̄scubriere y reuelare al por  
o por segūdo: y a los ancianos de aq̄l monasterio pa q̄ lo  
remediē: y notifiq̄ē al. ¶ Abbad de la congregaciō: y  
ellos si d̄etro d̄ tercero dia d̄spues de assi auisados no lo  
embiarē a hazer saber al. p. Abbad d̄la cōgregaciō, ipso  
facto incurran: y cada vno d̄llos incurra sentēcia de ex-  
comunion mayor: y sean inabiles para qualquier offi-  
cio de toda la congregaciō: y priuados de voto actiuo



## De la nueva congregacion.

y passiuo, de la qual excomunion el padre Abbad de la cōgregacion pueda absoluer. Pero la dispensacion y habilitaciō a solo el capitulo geueral sean reseruadas. Y porq̄ esto tenga mas fuerça y vigor ordenamos que todos los perlados de nuestra congregaciō antes que sean confirmados/ ni el conuento les preste la obediēcia: juren solennemente sobre los sanctos euangelios de no procurar la perpetuidad de sus dignidades por si ni por otro alguno/ ni la acceptaran aunque otro sin ellos lo saber se la procurare, ni aunque nuestro muy sancto padre motu proprio se la diere ni iran a Roma sin licencia del padre Abbad de la congregacion: acceptando la presente constitucion: y sometiendo se a todas las penas en ella contenidas.

## De la institución de la nueva cōgregacion. Capitulo segundo.

**R**imeramente estatuyimos y ordenamos que todos los monasterios de nuestra congregaciō hasta aqui fundados: y reformados: y los que de aqui a delante se reformaren y fundaren segun nra obseruancia seā y gualmēte vnidos y incorporados en vn cuerpo de congregacion, la qual sea llamada la congregacion de san Benito de Clavdolid: y dende agora hazemos instituyimos y aprouamos la dicha congregacion: y sometemos ayuntamos y incorporamos en ella a nos y a nuestros successores. Y queremos que todos y cada vno de los dichos monages presentes y futuros q̄ en qualquier de nuestros monasterios han hecho o hizieren profession aunque por tiempo moren en diuersos monasterios della sean auidos y tenidos por vn cuerpo y vna congregaciō / y por professos de cada monasterio a donde fueren mudados.



De la ordē de las casas de la cōgregaciō. fol. v.  
Y quien lo contrario dixere/sea grauemēte corregido.  
Pero los monasterios donde los monges ouieren he-  
cho profession hereden por ellos, aun q̄ al tiempo de la  
successiō o d̄spues/ morē en otro monesterio, de la qual  
herencia:ningun perlado pueda hazer gracia de cinco  
mil marauedis arriba sin licencia del padre Abbad de  
la congregacion. Reseruamos assi mismo a cada mo-  
nasterio de la congregacion su derecho a saluo, en los  
prioratos y granjas manuales que agora poseen o por  
tiēpo poseyerē. En los quales dichos prioratos o grā-  
jas no puedan ser puestos menos de dos monges ni en  
ellos pueda estar muger alguna con achaque de serui-  
cio, aun q̄ sea parienta de qualquier de los monges que  
alli estuuieren sin espresa licencia del padre Abbad de  
la congregacion. El qual si viere que las personas son  
tales y ancianas y sin otra sospecha lo podra permitir.  
Ordenamos assi mesmo que el perlado de san Benito  
de Valladolid que antiguamente se solia llamar prior  
supprimido el nōbre de prior/ el y todos los otros per-  
lados de las casas capitulares de la congregacion sean  
nōbrados por nombre de Abbad. Empero ninguno se  
llame por escripto ni en otra manera don. Y el que se lo  
llamare sea corregido grauemente por el padre Abbad  
de la congregacion o por los visitadores.

## De la orden de las casas de la cō- gregacion. Capitulo tercero.

**A** regla d̄ nuestro glorioso padre san Benito  
dispone que los monges tengan sus assenta-  
mientos segun el tiempo de su vocacion:exce-  
pto quando al perlado le pareciere que cum-  
ple hazer lo de otra manera por algūas legitimas cau-  
sas o razones, y assi parece q̄ la ordē de los monasterios



De la orden de las casas de la cōgregaciō.  
hauia de ser segun el tiempo de su fundacion en el qual  
comencaron a ser casas de nuestra sancta religion mas  
porque los años de la vida desordenada y sin regla no  
entran en cuēta en el iuyzio de dios para merecer algo  
por ellas y por mayor fauor de nuestra sancta obser-  
uãcia queremos y ordenamos que los monasterios de  
nuestra congregacion y los perlados y procuradores  
dellas tengan sus ordenes/ o assentamientos segun el  
tiempo que ha que vinieron ala obseruãcia: y estan vni-  
dos ala congregacion excepto en caso q̄ por otros razo-  
nables respectos pareciere al padre Abbad de la con-  
gregacion que conuiene hazer se de otra manera, ca-  
no es razon que vna casa muy insigne como es nuestra  
señora de monserrat por auer se reformado despues de  
otras muchas pequeñas dexen d̄ poner se entre las mas  
principales. Y las que estuuieren en lugares principa-  
les, tambien es justo que sean honrradas de la orden  
porq̄ los pueblos dōde estã se cōbidẽ tãbien a las honr-  
rar/ por lo qual nos parecio que el monesterio de san  
Juan de burgos deuia ser puesto en lugar muy honrra-  
do. Y por lo mesmo y tambien por ser el mas antiguo/ o  
primer colegio de la ordẽ san Elicente de Salamãca q̄  
remos que se prefiera a los otros colegios que nueua-  
mente se han instituydo allende que tambien le perte-  
necia esto por el tiempo de su reformation. Y segun esto  
establecemos y ordenamos que las casas y perlados de  
nuestra cōgregacion tengan sus ordenes y assentamiẽ-  
tos por la forma siguiente. Primeramente incorpora-  
mos en la dicha congregacion el monasterio y conuen-  
to de san Benito de Valladolid. El qual assi como ya  
lo es: queremos q̄ sea cabeza de todos los otros mona-  
sterios de la cōgregacion. Y despues del/ vno ala mano  
derecha y otro ala mano yzq̄erda como aqui se sigue.



**S. Benito de Valladolid.**

Sabagun.

Nra señora d' Añōsferrat.

Sācta maria de Magera.

Sā Martin de Sātiago.

San Pedro de Cardena.

San Zoil de Carrion.

Sācto domingo de Silos.

S. Pedro de Ellonça.

Santesteuā de Kiba d' sil.

Sātyfidro cabe Dueñas.

Sant Joan de Lorias.

Scta maria d' Aluanera

San Pedro de Montes.

San filiu de grixols.

S. Maria de Ouarenes.

S. saluador d' Cornellana.

Sancta maria d' l' Bueso.

Sant Antolin.

S. domingo d' silos d' Seui.

S. Saluador de Oña.

S. Juan de Burgos.

S. Millan.

S. Saluador d' Lelanoua

S. Pedro de Arlāça.

S. Elodio de Leon.

S. Julian de Samos.

S. Elicēte de Salamāca.

Nra señora de Sopetrā.

Nra. s. la Real de Frache.

S. Juan del poyo.

S. Andres de Spinareda.

S. Elicēte de Quedo.

S. Saluador d' Lorēcana.

Nra señora del Espino.

S. Saluador de Perez.

S. Maria de Obona.

S. pedro de Villa nueva.

S. Benito de Huete.

Los monasterios de. S. Benito de fromesta: y san Benito de camora: y. S. Benito de Monfort no tienē assentamiēto determinado en capto general: porq̄ son prioratos manuales: y los plados d' ellos remouibles ad nutū: y de pueer d' l' plado de. S. B. de Vallid. Y los mōges q̄ son/ o por tiēpo fuerē en los d'hos monasterios no tienē voto en la electiō d' l' plado d' l' d'ho monasterio d' san Benito. Segū el d'ho monasterio de. S. B. lo tiene de costūbre. Y fue d'clarado en vn Capto geñal cōforme al parecer de famosos letrados: los q̄les oydas las ptes: y vistas sus escripturas lo determinarō assi. Y lo mesmo dezimos d' la casa de sc̄to Toribio de Lieuana: por q̄nto esta subiecta al monasterio de Oña: y es p̄orato suyo.



De la cabeça de la congregacion.

## **D**el Abbad y conuento de san

Benito de Valladolid que es cabeça de toda la congregacion. Capitulo quarto.



Or quãto el monasterio de san Benito de Valladolid es el principio de nuestra sancta congregacion. Y todos los monasterios de ella han tomado del el modo y forma d biuir y hasta aqui ha tenido la superioridad: y esta casi en medio d todos situado. Y assi mismo es decorado por el nõbre de nuestro glorioso padre san Benito. Al qual nos hõrramos y preciamos de tener y llamar singularmẽte padre. Estatuyamos y ordenamos que el Abbad y conuento del dicho monasterio de san Benito de Valladolid sean la cabeça de la dicha nuestra congregacion. Y q el dicho Abbad del monasterio de san Benito assi como superior perlado: y sus mandamientos y censuras en qualesquier cosas y negocios se prefieran a todos los plados de la dicha cõgregaciõ: y a sus mandamiẽtos y censuras. Y que el dicho padre abbad de san Benito y sus mãdamiẽtos assi como emanados del superior perlado de la dicha congregacion sin contradicion alguna seã obedecidos de todas r qualesquier personas de la dicha cõgregacion assi en general como en la visitacion particular de los monasterios perlados y monges de ella. Y assi mismo que pueda el dicho padre Abbad de la cõgregaciõ euocar assi: y determinar deuidamẽte qualesquier causas q pendierẽ indecisas ante qualesquier superiores: y entre qualesquier personas de la dicha cõgregaciõ y en qualquier estado que sean: y aun por mayor abundancia. Y porq conuiene a nuestra honestidad mandamos que quando ouiere alguna differẽcia entre vn monasterio y otro no vayã a litigar ni ala chancille:



ria ni ante otros juezes algũos: saluo ante el dicho padre Abbad de la cõgregaciõ: el qual los concierte/ o sentencie entre ellos/ o los haga comprometer como viere que mas cumple al seruicio de dios nuestro señor y des cargo de las consciencias. Empero de las causas que entre los vassallos de los dichos monasterios de la dicha congregaciõ por tiempo acaeciẽre ser mouidas: conozcã dellas los perlados de los mismos monasterios cada vno dlas suyas por si/ o por sus justicias. Las quales no se puedan dar por via de arrendamiento ni cõ color de gratificar seruicios de criados se dexen de poner en aquellos cargos personas muy sufficientes pues los pontifices y reyes de gloriosa memoria nos dieron los vassallos y jurisdicciones que tenemos con confiança q̄ en nuestro poder serian mantenidos en toda justicia. Pero queremos que si algũ official de justicia de qual quiera de nuestros monasterios fuere en seguimientõ de algun delinquente pueda entrar en qualquier jurisdiccion de la orden en seguimientõ del tal mal hechor q̄ en su jurisdiccion ouiere cometido delicto: con tãto que prendiendo le en jurisdicciõ agena le presentẽ al alcalde o merino della. Y dada razon del caso se le entreguẽ ala justicia a quien pertenece y le siguiõ para que le lleuen a sentenciar dõde cometio el delicto. Empero comissiones/ o iudicaturas aun que sean apostolicas no las accepte perlado alguno sin licencia del padre Abbad de la congregacion pues ay bulla para lo poder hazer. Saluo los que ab antiquo son conseruadores que lo podrã cõtinar cõ q̄ sea lo menos q̄ pudierẽ. A los quales perlados mandamos so pena de suspension: q̄ no presumã dar en encomienda los dichos sus vassallos/ o monasterios a ningun cauallero/ ni a otra persona alguna, saluo al Rey nuestro señor. Y assi mismo les mãdamos so



## De la cabeça de la congregacion.

la mesma pena que ningun perlado de beneficio alguno a criado en recompensa de seruicio: pues hazer lo contrario es especie de simonia. Pero porque de la mucha generalidad no nazca algũa duda cerca d' los derechos que al dicho padre Abbad de la congregacion pertenecen son los siguientes expressados cõuiene a saber. Canonica obediencia. Subiection y reuerencia. Cõfirmacion de los perlados. Visitaciõ y procuraciõ. Interponer decreto en la alienacion de los bienes de los monasterios de la dicha cõgregaciõ. (Como quiera q' los censos que vacaren en qualquier cantidad que sean y las casas y heredades de valor d' hasta seys mil marauedis cada perlado sin licencia del padre Abbad de la congregacion los podra dar a censo con consejo de su conuento.) Mudar libremente a q'lesquier monges de la dicha congregaciõ de vn monesterio a otro. Hazer y deffender en iuyzio/ o fuera del por q'quiera monesterio/ o persona de la congregaciõ. Dar licencia a los mōges para passar a otra religiõ. Cõuocar cap'to general antes del trienio o dilatar le y sobrefeer le ocurriẽdo algna causa necessaria. Poder recibir las resignaciones de los perlados. Reuocar a sus monasterios los mōges fugitivos (aun que tãbien cada perlado podra reuocar a su casa qualquier monge fugitiuo q' viere salido de ella excepto si tuuiere exempcion del papa: q' estos tales no queremos que puedan ser recibidos sin licencia del padre Abbad de la cõgregacio.) Mas por estos que aqui especialmẽre son puestos: no se entiende derogar a los otros derechos/ preminencias/ hõrras y insignias que assi de derecho como de costumbre le pertenecẽ. Declaramos empero: que el dicho padre Abbad de la cõgregacion no pueda libertar mōge alguno que no sea obligado de guardar las sentencias y mandamientos q' ca



De la cabeça de la congregacion.  
 da perlado pusiere en su casa. Y assi mismo q̄ el vicario  
 que el padre Abbad de la congregaciō dexare en el mo-  
 nasterio de san Benito de Valladolid quando se ausen-  
 tare no pueda mudar monge alguno de vn monasterio  
 a otro: ni tan poco los perlados de nuestra cōgregaciō  
 sin licencia expressa del dicho padre Abbad. Adas quã-  
 do el dicho padre Abbad de la congregacion se ausenta  
 re del monesterio de san Benito de Valladolid por dis-  
 tancia de cinquēta leguas: deve poder al padre prior d̄l  
 dicho monasterio para absolver a qualesquier monges  
 o perlados de la dicha congregacion de qualesquier cē-  
 suras al dicho padre Abbad reseruadas en que ayã in-  
 currido. Otro si queremos y ordenamos q̄ en el dicho  
 monasterio d̄ san benito de Valladolid aya vn libro grã  
 de en que esten assentadas todas las rentas de cada ca-  
 sa de la congregacion. Y que quando algo se perdiere  
 o se acrecentare en la renta de alguna casa el perlado de  
 la tal casa auise dello al padre Abbad de la congregaciō  
 para que mande poner la verdadera razon dello en el  
 dicho libro: para que el dicho padre Abbad de la con-  
 gregacion pueda siempre saber que monges puede aq̄  
 lla casa mantener: y que obras o edificios se pueden ha-  
 zer: y que es lo q̄ le deve caber en los repartimientos.

## Del capítulo general que se ha de celebrar cada trienio. Capítulo quinto.

**P**orque los sagrados Canones mandã que en  
 todas las prouincias se celebre cada Trienio  
 Capítulo general de todos los monasterios.  
 Abbades/ y priores: y mayormente de aque-  
 llos que tienē vna cabeça assi como nosotros: en el qual  
 se haga diligente inquisiciō/ assi de la guarda de los mã-  
 damientos de dios: como de la obseruancia de la regla



## Del capitulo general.

de la honestidad de las costumbres de los religiosos: de la correction de los vicios. Y finalmēte del estado de las personas y monasterios: y nos parece que los priuados decretos no deuen ser preferidos a los estatutos de los sanctos padres como sea escripto en contrario: que son ellos de preferir a las tradiciones de los singulares. **Estatuymos y ordenamos** que de aqui adelante perpetuamēte (segū lo manda el derecho) se celebre cada trienio capitulo general de nuestra congregaciō: en el monasterio de san Benito de Valladolid: al qual concurreran todos los Abades: y presidentes de nuestra cōgregacion: con los procuradores de sus conuentos: cō poder para interuenir en el. **Para** prouacion del qual no sea menester otra escriptura: saluo vna carta del conuento firmada de tres / o quatro ancianos del tenor siguiente. **A**uy **R**euerendos padres. **P**or la presente certificamos a vuestras **R**euerendas. **P**. **P**. como el. p. fray. **M**. fue elegido por este sancto conuento de su monasterio de. **M**. por su procurador para interuenir en su nombre en el capitulo general de nuestra congregaciō: q̄ el p̄sente año se ha de celebrar en el monasterio de. **M**. **Con** pleno poder de consentir y firmar en todas las cosas que por la dicha congregacion fueren ordenadas y diffinidas. fecha 2̄. Y cō esto tenga poder para firmar y consentir en todas y qualesquier cosas que en el dicho capitulo general se trataren: y determinaren. **Aun** que sean tales que requieran especial mādado: porque despues no se ponga duda: si tienen fuerça las cosas en el capitulo general ordenadas. **Per**o si acōteciēse que dos / o mas procuradores seā elegidos: aquel sea auido por procurador que mas votos tuuiere. **Aun** que no sea por respecto de todo el conuento. Y si dos / o mas tuuieren votos yguales aq̄l sea preferido: que el perlado quiere.



fiere. Y para hazer la dicha election: tomen los votos del conuento secretamente dos ancianos que el perlado nombrare. Los quales ancianos: si algun fraude cometieren o reuelaren los votos: y qualquier monge q̄ sobornare que de el voto vno a otro: incurran las censuras en las electiones promulgadas. Pero los priores conuentuales no puedan ser elegidos por procuradores para el capítulo general porque quedá quedar por presidentes en las casas. El dicho procurador lleue fielmente al capítulo general los memoriales que por los monges le fuerē dados para hazer proponer. Los quales vayan firmados del que se los diere/ y si por ventura algun perlado/ o monge se quisiere quejar al capítulo general de nuestro reuerendo padre/ o de los visitadores/ o de otra qualquier persona: no proponga el procurador la tal queja/ sino le dierē el memorial firmado de tres ancianos del consejo/ y del mismo monge/ si es particular. Y assi mismo tenga cuydado el dicho procurador de llevar al capítulo general memorial de los mōges defunctos aquel trienio: para que se les hagan los suffragios devidos / si por vētura ya no fuerē hechos. Ningun perlado traya cōsigo/ saluo al procurador de su conuento y dos seruidores a pie. Y si quisiere vna bestia para traer sus prouisiones para el camino: de manera que no passen de quatro/ o cinco personas y ò tres bestias: y ningun perlado quando va camino/ o viniere al capítulo lleue cōsigo saluo vna o dos taças de plata quando mas/ ni trayan reposteros con armas sin negros/ o pardillos/ ni trayan pages/ ni escuderos. Y por que esto mejor se guarde: se diffinio: que nuestro muy reuerendo padre el Abbad de la congregacion nombre durante el dicho capítulo dos personas quales le pareciere para que hagan diligente inquisicion: si los perla



## Del capítulo general.

dos / y procuradores vienen al dicho capítulo conforme a estas constituciones: para que si assi no vinieren sean corregidos como desobedientes a este estatuto: y hombres de mal exemplo. Y señaladamēte los que excedieren en el numero de las personas que consigo han de traer aqui expressadas: para que halládo se assi las puedan mandar: y manden despedir y despidan: para lo qual se les da poder y facultad. Y desto y de qualquier otro exceso que contra estas constituciones hallaren: hagan relacion al padre Abbad de la congregacion: para que su. p. lo castigue como le pareciere que cōviene. Ayuntados pues en el dicho monasterio de san Benito todos los perlados y procuradores, que al capítulo deuen venir, comā en vno: y faga la costa al capítulo general: el dicho monasterio de san Benito de la renta de la grāja de morayme: que para esto le fue annerada. Y para el gasto de su visitaciō ordinaria: y lo que sobrare sea para las obras de la yglesia y monasterio de. s. Benito. Y si el. p. Abbad de la cōgregacion, y la casa de san Benito no quisieren (segū son obligados) hazer la costa del capítulo general / que se celebrare al tiempo ordinario: que mandan nuestras constituciones: en tal caso (siēdo primero requiridos por los visitadores) pueda se juntar la congregacion a celebrar su capítulo general en el monasterio que viere que les cumple: a costa del monasterio de san Benito de Valladolid / y de la dicha grāja de morayme. Pero la despensa de los visitadores generales haga se de la congregacion: segun que adelante sera tassado: de la qual contribucion y de otras qualesquier contribuciones y repartimientos sea exēpto el dicho monasterio de. s. Benito de Valladolid. Mas si por ventura andando el tiempo las rentas de la dicha granja para esto vnidas fuerē en parte diminuy



das/no sea obligado el dicho monasterio de. s. Benito  
 a mas de lo q̄ las dichas rentas bastaren. Y si del todo  
 se pdierē: sean del todo libres. Y entonces segun la for  
 ma del derecho/todos los q̄ al caplo vinieren:cōtribu  
 yā yguualmente. Y por q̄ fasta aq̄ se pagaua alguna q̄nti  
 dad de dinero al dicho padre Abbad de la cōgregaciō:  
 por razō de las despensas q̄ hazia en su visitaciō:y (segū  
 dicho es) de aqui a delāte se han de hazer las dichas co  
 stas de las rentas de la dicha grāja:el dicho padre Ab  
 bad no ha de recibir cosa alguna/ni de aq̄ a delante los  
 monasterios de la dicha congregaciō sean a ello obliga  
 dos. Mas si acōteciēse q̄ la dicha granja por algun ca  
 so se pdiesse o las rentas della fuessen en tanto diminuy  
 das q̄ pa ello no bastassen:en tal caso ha se de hazer co  
 mun contribuciō de la cōgregaciō:assi pa la costa d̄l ca  
 plo ḡnal:como pa la visitaciō del padre Abbad suso di  
 cho:y de los visitadores generales y suplidores: como  
 dicho es. E por q̄ ningūo de los plados:y mōjes de n̄ra  
 congregacion se pueda escusar / o q̄rar q̄ sin los req̄rir  
 se celebra el caplo general: Estatuyamos:q̄ todos los p̄  
 lados y pcuradores tēgā cuydado d̄ seponer en camio  
 en tal forma:q̄ en p̄ncipio d̄ cada trienio cōcurrā al d̄ho  
 caplo ḡnal pa la q̄rta d̄nica d̄spues de la pascua d̄ r̄seu  
 rrectiō:en q̄ se cāta el officio Cātate. De manera q̄ el sa  
 bado p̄cedēte estē todos d̄etro del d̄ho mōasterio de. s.  
 Beni. de Vallā. y no ātes. Y los q̄ por justo impedimento  
 no pudierē venir ēbiē sus pcuradores p̄ticulares:q̄ no  
 seā los mismos pcuradores de los cōuētos, po seā d̄los  
 mismos sus conuentos / o de prioratos de sus casas: los  
 q̄les se assiētē enl caplo en los lugares de sus abbades.  
 o a lo menos embiē letras en q̄ justamēte se escusen/ ale  
 gando su impedimēto. Y los q̄ por su culpa / o negligē  
 cia as̄no lo hizierē seā punidos segun el iuyzio del ca



**D**el modo de proceder en el capitulo general.  
p[ro]p[ri]o g[en]ral. Y baste pa[ra] p[ro]uar su culpa o negligēcia si no vi-  
niere / o no embiare sus p[ro]curadores / o letras escusato-  
rias como dicho es. Pero los monasterios (dōde no hu-  
uiere mas de seys monjes y el plado) no embiē p[ro]cura-  
dor al cap[itu]lo g[en]ral: y baste q̄ v[er]ga el plado solo: el qual  
traya poder de su conuento pa[ra] cōsentir y firmar las co-  
sas del cap[itu]lo: z iteruenir eñl en su nōbre: mas no tēga el  
tal plado / sino solo vn voto en el cap[itu]lo g[en]ral por si y por  
su cōuēto. Y tābien mādamos: q̄ de los dos p[ro]curado-  
res que residen en corte romana: v[er]ga siemp[re] vno d[ic]hos:  
el q̄ el padre Abbad de la cōgregaciō mādare: a dar cuē-  
to de los negocios de la ordē en cap[itu]lo g[en]ral. Mas esta-  
tuyamos / y ordenamos q̄ aū q̄ al. p[ro]p[ri]o Abbad de la cōgre-  
ptenezca cōuocar cap[itu]lo g[en]ral q̄ndo entre vn trienio y  
otro alguna causa muy necessaria ocurriere: q̄ si la cau-  
sa fuere: tal q̄ cōcierna a la p[er]sona del mismo. p[ro]p[ri]o Abbad:  
q̄ en tal caso si el no le quisiere cōuocar: los visitadores  
y diffinidores, o la mayor p[ar]te dellos le puedā cōuocar y  
conuoq̄n y todos seā obligados de venir. Y por q̄ en tal  
tpo follescio el muy reuerēdo se[ñ]or do[ña] Alōso d[omi]n[o] Valdi-  
uiesso obispo d[omi]n[o] Leō / q̄ fue sepultado eñl d[omi]n[o] mōasterio  
de. s. Benito de Valladolid: y le instituyo su heredero:  
y le hizo otras muchas m[er]cedes y b[en]eficios: establecemos  
y ordenamos / q̄ cada trienio en p[ri]ncipio d[el] cap[itu]lo g[en]ral:  
por todos los padres q̄ a el cōcurriere / p[er]petuamēte se  
celebre por su aia vn solēne aniuersario: esto es: la vigi-  
lia el domingo d[es]pues d[el] vispas y lamissa d[omi]n[o] re[qu]ien el lunes.

**D**el modo del proceder en el ca-  
pitulo g[en]ral / y de la election y officio del Relator y de  
los diffinidores. Capitulo. vi.

**H**untados en vno todos los dichos plados y pro-  
curadores para celebrar el capitulo general: por q̄



Del modo de proceder en el caplo gñal. fo. xi.  
todo se haga cō la gracia y ayuda del señor. Ante todas  
cosas el mismo domingo celebren todos juntamēte cō  
gran solēnidad la missa del espíritu sancto: la qual di-  
ga el padre Abbad de la congregacion/ o otro perlado  
della a quiē su Reuerēda paternidad la encomendare.  
Y sea hecha aquel dia solēne procession: y adornēse los  
altares. Y sea propuesta al pueblo en la yglesia la pala-  
bra de dios por el dicho padre Abbad/ o por aquēl a  
quiē ello ouiere mādado. Y despues de comer assi este  
dia como todos los dias durante el capitulo a las tres  
horas: tengan conclusiones en theologia los colegia-  
les mas doctos del colegio de san Elicente de Salamā-  
ca: a quien el padre Abbad de la congregacion lo man-  
dare. Y assi mismo aya sermon en la yglesia: todos los  
domingos y dias de guardar durāte el dicho caplo. Y  
el lunes acabada la missa del obispo vayan a celebrar el  
caplo gñal al lugar pa ello diputado: dōde ante todas  
cosas nōbre el p. Abbad de la cōgregaciō dos plados/ o  
monges: q̄ vean y examiné los poderes de los procura-  
dores: porque sino los traxerēny: tales como deuē: no  
sean admitidos al capitulo. Y luego sea elegido vn per-  
lado/ o monge de los mismos que en el capitulo hā de in-  
teruenir: que tēga officio de relator para proponer fiel-  
mente en el dicho capitulo: todos los memoriales que  
le fueren dados: con que vayan firmados de quien los  
manda proponer. Y tenga tambien officio de notario  
para escreuir y hazer fe de todo lo q̄ en el capitulo fue-  
re propuesto y determinado. Y elija se desta manera:  
que el padre Abbad de la congregacion y diffinidores  
del capitulo precedente se aparten al lugar para esto  
diputado: y alli salgan todos los del capitulo Abba-  
des y pcuradores: vno a vno a dar su voto vocalmente:  
para relator. Y señale dos votos vno de los dichos dif-



## Del modo de proceder en caplo general.

finidores passados: viēdo lo los otros en vn papel dōde  
hā de estar escriptos todos los plados, y procuradores q̄  
interuinierē en el dicho caplo. Sobre cuya electiō nin  
gū perlado/ni mōge pueda hazer tratado algūo: so las  
cēsuras en las electiones promulgadas. Y regulados  
los votos por el dicho. p. Abbad o la cōgregaciō: y dif-  
finidores: pronunciē en caplo por relator al q̄ mas vo-  
tos hallarē auer tenido: cō q̄ no sea algūo de los q̄ esse  
trienio fue visitador. El q̄l relator no admita memorial  
alguno sino se le dierē firmado. Y en el proponer tēga  
esta forma: q̄ lo q̄ tocare generalmēte a toda la comuni-  
dad/ lo propōga tābien generalmēte sin nōbrar quiē se  
lo mādō pponer. Mas si tocare a algūo en particular:  
nōbre la psona: q̄ se lo mādō pponer. Y si por vētura al-  
guno quisiere, que se proponga alguna cosa escandalo-  
sa: no lo proponga sin lo comunicar primero con el pa-  
dre Abbad de la congregacion: y con los padres diffi-  
nidores/ y haga como ellos determinaren. Y si en otra  
manera lo propusiere: ipso facto sea inhabil para el di-  
cho officio: y luego se elija otro en su lugar. Y en cada  
session antes que comiencen a proponer cosa de nue-  
uo: refiera primeramente todo lo que en la session pre-  
cedente se diffinio, y lo que se remitiō a los diffinido-  
res. Y tenga el dicho relator vn libro: en el qual este cō-  
tinuado muy por extenso todo lo determinado y diffi-  
nido en el dicho capitulo: y no lo tenga en papelejos: y  
todo lo que en este libro de su registro escriuiere: que  
de tambien escripto en otro libro en el monasterio de  
san Benito de Valladolid firmado de los diffinidores  
y del relator. Y si el dicho relator viniere al siguiente  
capitulo general trayga su libro consigo: y sino viniere  
embiele con el procurador de su conuento. Y si fallecie-  
re: el perlado de su monasterio tenga cargo de le guar-



Del modo de proceder en capto gñal. fo. xij.  
dar y hazer traer al capitulo general: para que se de al  
relator: que fuere elegido: para que le tenga y profigua  
en el/ lo que en aquel capitulo general fuere diffinido:  
y determinado. Despues desto los diffinidores del pre  
cedente capitulo general: que presentes se fallaren jun  
tamente con el padre Abbad de la congregacion des  
pues de auer jurado de pronunciar fielmente los que  
fueren electos: y èdo con ellos el relator: secreta y apar  
tadamente reciban los votos de todos los que en el di  
cho capitulo interuinieren: para elegir quatro diffini  
dores/ y recibidos: pronuncie el relator en capitulo de  
láte de todos: aquellos quatro por diffinidores: que tu  
vieren mas votos: no solamente por respecto de todo el  
capitulo: mas aun por respecto dlos que menos votos  
tuuieren. Y si en esto algun fraude cometieren, y qual  
quier perlado/ o monge que sobre la dicha election de  
los diffinidores o relator/ algun tratado/ liga/ o moni  
podio hizieren incurran en las censuras/ y penas en las  
electiones de los perlados promulgadas. Los quales  
dichos diffinidores con el dicho padre Abbad de la cõ  
gregacion (el qual sin otra election siempre ha de presi  
dir/ y diffinir en el dicho capitulo) tengan poder de dif  
finir las cosas propuestas/ aprouar los estatutos, qui  
tar los impedimentos/ que occurrerẽ: y disponer pro  
uechosamente todas las cosas: segun la regla de nue  
stro padre san Benito: los estatutos regulares/ y los  
drehos canonicos. Y lo que fuere diffinido por el capi  
tulo gñal: aprouando lo todos los dichos diffinidores  
sea inuiolablemẽte guardado. Sea guardada en todas  
las cosas deuida reuerẽcia al dicho padre Abbad de la  
congregacion: assi en hablar como en declarar/ firmar  
aprouar/ corregir/ reformar: y assentar se primero segun  
que a superior es deuido. Empero despues del los di



**Del modo del pceder en capitulo general.**  
chos padres diffinidores tengan la presidencia en todas las cosas estando dentro del dicho capitulo: sentándose y hablando primero que todos los otros perlados despues del padre Abbad de la congregacion. ¶ Pero entre si salidos de allí assi en sētarse como en hablar guarden la orden de sus monasterios. Assi mismo todos los otros perlados y procuradores en capitulo: y en qualquier otro lugar se assienten y hablen segun la orden y lugar de sus monasterios. Y declaramos q̄ los dichos diffinidores pueden ser elegidos: assi de los perlados como de los procuradores: que en el dicho capitulo interuiniere. Assi mismo estatuyamos: que los diffinidores no puedan diffinir sino sobre aquellas cosas q̄ fueren en el capitulo general propuestas: y alomenos por la mayor parte d̄l/ a su diffiniciō remitidas. Y si por v̄tura los dichos diffinidores no se pudieren concordar ayan recurso al capitulo general. Ni puedā ser electos dos trienios a reo. Y porque los padres diffinidores (a los quales principalmente pertenece entēder cerca de la reformation y direction de toda la congregaciō) no se distrayan ocupándose en las cosas temporales: y las cargas siendo repartidas por muchos mejor se puedā llevar: sean nombrados por el p. Abbad de la congregacion dos padres de los que en el capitulo interuiniere que no sean de los diffinidores: personas doctas e idoneas para ministrar justicia: sobre las causas y diferencias que sobre cosas temporales ouiere en la congregacion: assi entre los mōges como entre los monasterios: y con ellos otro monge que tenga officio de escriuano q̄ sea como tercero entre ellos. Los q̄les assi elegidos tengā cumplido poder para conocer/ y determinar simpliciter e de plano: sobre todas las dichas causas, segū tābiē se ysa en la cōgregaciō de scta Justina. Otro si por



quitar ocasiones de distracion: y de muchos inconuenientes que suelen seguirse: mandamos so pena de excomunion: que durante el capitulo general/ningū perlado/ni mōge despues delas ocho horas dela noche hasta que tañan a prima entre en celda/ o aposento d otro/ ni ande en tal tiempo comunicando sobre las cosas que al capitulo general conciernen.

**D**e las limosnas que en el capitulo general se deuen hazer a las casas pobres de nuestra congregacion. Capitulo. viij.

**Q**mo aqlla sea verdadera congregacion que en charidad no fingida esta ayūtada: mucho deuenos mirar: que no nos contentemos cō solo el nōbre de congregacion: y segun la verdad seamos tan apartados: que no demos si quiera alguna partezilla de nuestra hazienda a los hermanos, y monasterios mas pobres. Por ende porque sino tuuiere mos charidad: todos los otros exercicios no nos aprouechan. Y la charidad dexa de ser charidad/ si en articulo de necesidad no la manifestamos por obras exteriores: y es la principal señal y deuisa q̄ Jesu Christo nuestro redemptor nos dexo en que mostrassemos: si verdaderamente eramos christianos/ o no, queremos y ordenamos: que si huuiere algūos monasterios pobres de nuestra congregacion/ q̄ no tengan suficiente haziēda para la costa q̄ tienē necessariamente de mātener: o estuuieren en alguna necesidad al tiempo q̄ el capitulo general se celebrare manifiesten su pobreza, y necesidad en presencia de todos los padres que en el dicho capitulo estuuieren: y demanden humildemente que sean ayudados. Y luego aquellos a quien los padres diffinidores lo mandaren: hagan collecta entre todos, y exorta



**D**ela election de los visitadores.  
mos en el señor que assi se haga: que la humildad y necesidad de los que assi demandaren/ no queden sin pido socorro.

## **D**ela election de los visitadores generales. Capitulo. viij.



**D**ro si estatuyamos: q̄ en el dicho capitulo general seã elegidos dos visitadores generales de la congregacion, varones prudentes/ y poderosos por exēplo y palabra: el vno perlado/ y el otro subdito: assi d̄ los que en el capitulo general interuiniere[n] como de toda la congregaciō. Los quales por virtud de su election tengã auctoridad de visitar in spiritualibus ⁊ temporalibus toda la congregacion. Y cada vno de los monasterios/ perlados/ monges: y personas della: segū la forma que adelante sera declarada. Y no puedã ser elegidos dos trienios a reo. La forma de los elegir sea segun en la election de los diffinidores esta ordenado: y so las mismas penas y cēsuras. Saluo que los visitadores del precedente trienio juntamente con el padre Abbad de la congregacion, tomen los votos assi de los nuevos visitadores como de los substitutos/ o suplidores. Los quales de la misma manera sean elegidos. Declaramos empero, q̄ los visitadores principales no puedan ser elegidos del conuento de san Benito d̄ Valladolid, ni los suplidores d̄ el cōuento de algū monasterio de los visitadores. Pero los suplidores podran ser elegidos, assi del conuēto de s. Benito de Valladolid como de otra qualq̄r casa de la cōgregaciō. Y porq̄ los dichos visitadores y suplidores se hã de elegir auido respecto a la suficiēcia: ⁊ industria de sus personas/ y no de los cargos: declaramos, q̄ los que assi fuerē elegidos: no pierdan el officio de su visitacion: aun que



vaquen sus dignidades/ o sean mudados dellas, salvo si por sus demeritos fuessen priuados. La entonces suceden los suplidores. Y ordenamos/ que los padres visitadores del trienio pasado se assienten en el capitulo general: luego despues de los diffinidores. Y tengã voto en las cosas que allí se hizieren: aun que no sean per lados/ ni procuradores.

## De la election de los suplidores

Y de su poder y facultad. Capitulo. ix.

**P**Orq̃ la natura hũana de p̃mida/ por muchas miserias: no tiene (aun por espacio de vna hora) seguridad ò vida/ o salud: y puede acaecer que enfermedades/ o muerte de entrambos los visitadores/ o de alguno dellos impida la visitacion de la congregacion. Por tanto porque la disciplina saludable en ningũa manera se pueda dexar: estatuy mos q̃ despues q̃ en el caplo general/ los dichos visitadores fuerẽ nõbrados: seã elegidos otros dos suplidores por la misma forma: y por las mismas p̃sonas: y cõ las q̃lidades q̃ los visitadores generales: los q̃les solamẽte tẽgã poder y facultad de visitar la casa: y persona del visitador general plado: y assi mismo quãdo los dichos visitadores siẽdo legitimamẽte ipedidos no pudierẽ poner en execuciõ el officio ò la visitaciõ a ellos cometida. Y esto q̃ dezimos de impedimẽto: entẽdemos, ahora sea de hecho como de enfermedad/ o otro semejãte/ o de ò drecho assi como infamia excomuniõ/ suspensiõ/ o otros semejãtes. Y q̃remos q̃ en tal caso los dichos suplidores se entiedã ser elegidos por auctoridad òl caplo gñal: y no assi como si fuessen delegados de los primeros visitadores, de manera que en todo y por todo assi tengan poder de visitar/ corregir, y emendar zc. como si principal



**D**ela electiõ d los plados de los colegios.  
mente fueffen elegidos. E si solo el vno de los visitado-  
res generales fuere impedido: entonces sea ayunta-  
do con el q̄ queda vno de los dichos suplidores que cõ  
formare con el visitador impedido (esto es) que si fuere  
perlado suceda el suplidor perlado: y si es mōge conuē-  
tual: monge conuentual. Y si alguno de los suplidores  
muriere: el q̄ queda pueda tomar. por cõpañero otro  
que sea de la qualidad del que murio. E assi mismo esta-  
tuymos que despues q̄ los dichos suplidores/ o el vno  
dellos fuerẽ subrogados y començaren el officio de la  
visitaciõ: ellos mismos le fenezcan. Y el visitador/ o vi-  
sitadores impedidos no se puedan entremeter en ella:  
saluo si los dichos suplidores, o algũo dellos fuesse im-  
pedido. E en tal caso queremos que se torne el poder  
al dicho visitador/ o visitadores que por causa de su im-  
pedimento auian cesado de visitar.

## **D**e la electiõ de los perlados de los colegios. Capitulo decimo.



**O**r que la experiencia nos ha mostrado que  
assi en el monasterio y collegio de. S. Uicē-  
te de Salamiãca como en los otros colegios  
q̄ estan instituydos/ o se instituyerẽ de aqui  
adelante en nuestra cõgregacion ay necesidad de qui-  
tar a nuestros estudiantes toda ocasion de passiones y  
distracciones. Y que sin cuydado ni pensamiento de  
otra cosa q̄ les pueda estoruar el exercicio y aprouecha-  
miento de sus letras se ocupen y empleen todos en su  
estudio: y por otras muchas y justas causas q̄ a ello nos  
mueuẽ. Por la auctoridad apostolica a nos cõcedida  
q̄ en esta pte vsamos: establecemos y ordenamos: q̄ los  
colegiales de q̄lquier collegio de nuestra cõgregacion  
durante el tiempo de su curso que pa artes y theologia



De la electiõ de los plados ò los colegios. fo. xv.  
les assignamos / ni q̄tro años despues no puedã ser ele-  
gidos por plados ni en los dichos colegios / ni en otra ca-  
sa alguna de la congregaciõ / ni por visitadores / ni por  
otros qualesquier officios q̄ impidã el exercicio de sus  
letras: ni mientras estuuiere en los dichos colegios tẽ-  
gan voto actiuo pa elegir plado: si no q̄ sin embaraço al-  
guno de ocupaciones ni passiones totalmente se den a  
su estudio. Y para proueer de plados en los dichos co-  
legios o en otros q̄ por t̄po se erigierẽ: en fin del capitu-  
lo general, el. p. Abbad de la congregacion y los diffini-  
dores (poniendo a dios delante de sus ojos y mirando  
quanto va a toda la orden en que los perlados de los di-  
chos colegios sean los que cumple para negocio tã im-  
portante como es / trabajar que nuestros colegiales sal-  
gan tales de su compaõia que en toda la orden: y en el  
Reyno sean con vida y doctrina exemplo biuo a todos  
los que los vieren y oycen.) Elijan tales personas pa-  
ra los dichos cargos y abbadias: con que dios nuestro  
señor sea seruido: y la honrra de la orden acrecentada.  
Y si todos los dichos diffinidores no se concertaren en  
la election de los dichos perlados: la mayor parte de-  
llos baste a hazer election. Y assi despues de concluy-  
das todas las otras cosas del dicho capitulo: el relator  
pronuncie los perlados de los dichos colegios delan-  
te de todo el capitulo: y cada vno dellos en siendo pro-  
nunciado (si estan presentes:) jurẽ lo que los otros per-  
lados en sus electiones suelen jurar: que es de no se per-  
petuar: y tomen del relator su election y confirmacion  
firmada del. p. Abbad de la congregacion: y si estuuiere  
ausentes: vengam donde el dicho padre Abbad de la cõ-  
gregacion estuuiere para hazer ante el / el suso dicho ju-  
ramento. Y llegado cada vno de los dichos perlados a  
su monasterio vaya al capitulo: a dõde esten todos los



De la electiõ de los plados de los colegios.  
monges cõuentualmente ayũtados. y allí les muestre  
la confirmaciõ de la election en el hecha: para que a to-  
dos les conste por testimonio euidente ser plado de aq̃-  
lla casa: y assi todos le acepten por tal: y en reconocimiẽ-  
to dello se leuanten y le lleuen al choro con Te deũ lau-  
damus: y assentado en su silla le besen vno a vno la ma-  
no. y si por qualquier caso acaeciẽre vacar qualquiera  
de los dichos colegios: el padre Abbad de la cõgrega-  
cion prouea de perlado hasta el caplo general.

## De como han de ser elegidos en capitulo los perlados de las casas pequeñas. Cap. xj.

**P**orque el dia de oy vemos cõplido lo que el se-  
ñor dixo que auia de ser / que tanta sobra y abũ-  
dancia ay de maldad : quanta falta ay de cha-  
ridad : y que es tan grande y tan desordena-  
da la ambicion y codicia de algunos : que algunas ve-  
zes bastã a estragar y dañar aun a los conuentos gran-  
des / o a muchas personas dellos. y pues esto vemos q̃  
pueden algunas vezes en muchos : mucho mejor lo po-  
dran donde ay pocos. y aun que confiamos : que dõde  
ay copia de religiosos : las mas vezes acertaran en lo q̃  
mas conuenga cerca de las electiones de los perlados  
mas donde ay muy pocos, la experiencia y malicia de  
estos tiempos nos haze desconfiar : que no se haran las  
electiones tan conforme a dios y a buena conciencia:  
como seria razõ. Porque pocos con poco trabajo se ga-  
nan y se mudan: y con poca ocasion se alteran / y se apas-  
sionan todos : lo que no puede acaecer tan facilmente  
en los conuentos mayores: donde si vno / o dos toman  
alguna passion: ay otros muchos que les quiten della:  
y los pongan en razon. Por tanto vsando de la facultad  
apostolica a nos concedida : establecemos y orde-



**D**ela electiō d'los plados d'los colegios. fo. xvi.  
namos: que en las casas donde no huuiere mas de qua-  
tro mōges con el perlado: q̄ el tal cōuento no haga ele-  
ctiō de perlado: sino q̄ el padre Abbad d'la cōgregaciō:  
y los diffinidores/concordes: o la mayor parte dellos,  
despues de auer elegido los perlados de los colegios  
elijan ansi mesmo en el capitulo general perlados para  
las dichas casas pequeñas. Las quales si aconteciere  
vacar entre capitulo y capitulo: el padre Abbad d'la cō-  
gregacion prouea en ellas de perlados hasta el capitu-  
lo general. Y ansi despues de nombrados en capitulo  
general los perlados de los colegios nombre tambien  
el relator los perlados de las dichas casas pequeñas:  
y ellos despues de nombrados hagan, y en sus casas ha-  
gan en el recibimiento dellos lo que arriba esta dicho  
de los perlados de los colegios.

## **D**ela conclusion del capitulo ge- neral. Capitulo. xij.

**D**espues de pñuciados en el capitulo los visi-  
tadores y suplidores/ y plados d' los colegios:  
y pladas d' mōjas y casas q̄ no tienē electiō (co-  
mo dicho es) lea el relator en p̄sencia de todo  
el capitulo todo lo q̄ en aquel capitulo se ha estableci-  
do y ordenado por ordē. Segū ha de q̄dar assentado en  
el libro de los actos d'los capitulos: pa q̄ todos las oyā  
y aprouē y cōfirmē. Luego el p. abbad d'la cōgregaciō  
amoneste la obseruācia de la ley de dios n̄ro señor: y de  
la regla/ y de lo alli diffinido: y les de licēcia pa q̄ dende  
adelāte puedan determinar la partida para sus mona-  
sterios. Y luego todos juntamēte se prostrē y tomen la  
bendicion del padre Abbad de la cōgregacion para po-  
ner se en camino. Y el procurador d' cada cōuēto cobre  
todo lo en aq̄l caplo constituydo: y firmado del relator.



## Del poder de los visitadores.

lo lleue a su conuēto. Y esto hecho con breuedad se paratá. Y llegados los perlados y procuradores a sus casas el procurador lea las constituciones que del capitulo trae: y leydas las entregue al prior de la casa.

## De la auctoridad y poder de los visitadores generales. Capitulo. xij.



Or apartar toda ignorancia y que sea a todos notorio el poder que los visitadores generales tienen en su visitacion: y assi mismo para que ellos siendo contentos cō los limites de su jurisdiccion no se entremetan en lo que no les conuiene/ ni en mas de lo que les es otorgado, declaramos: que segū el tenor de las dichas bullas apostolicas y la auctoridad del derecho comun: y los estatutos de nuestra congregacion: los dichos visitadores generales y suplidores que por tiempo seran por el dicho capitulo general elegidos: pueden y deuē visitar assi en lo spiritual como en lo temporal: assi en las cabeças como en los miembros: el dicho monasterio de sant Benito de Valladolid: y todas y qualesquier otras casas y monasterios vnidos a la dicha congregacion/ y corregir y castigar los Abades/ priores/ monges: y personas de ella segun lo mereciere sus culpas. Y que en la tal visitacion tienen y gual y el mismo plenario poder que el dicho. p. Abbad de la congregacion tiene: y de que puede vsar en los monasterios: lugares y personas de la dicha congregacion. Saluo que si por ventura por alguna legitima causa se requiriese que el dicho. p. Abbad de la congregacion deuiesse ser priuado que en tal caso la dicha sentencia de la tal priuaciō: ha de ser remitida al capitulo general. El qual dicho capitulo/ o la mayor parte del hauiēdo legitima causa. Podrá priuar al dicho padre



padre Abbad de la congregaciō. Pero la priuacion de los otros Abbades de la dicha congregaciō ha de ser remitida (segun que adelante se contiene) al dicho. P. Abbad de la congregacion. Empero auiendo causa razonable podrá los dichos visitadores / y suplidores suspender a tiēpo assi al padre Abbad de la cōgregaciō como a q̄lesq̄er otros abbades d̄lla. Otrosi porq̄ acaece muchas vezes que o por violencia de personas poderosas o por contumacia de los subditos o por querer indeuidamēte ocultar la verdad: la justicia no puede auer efecto: d̄claramos que los dichos visitadores y suplidores pueden punir y proceder / por toda censura ecclesiastica contra qualesquier personas de qualquier dignidad estado / condiciō / o grado que sean: q̄ en qualquier manera su visitaciō impidieren / o claramēte la resistierē o los testimonios injustamente subtraxieren / o en qualquier otra forma el officio de su visitaciō perturbarē. Y assi mismo si acōteciere q̄ algunos mōges o cōuersos estuuieren ligados de sus perlados o por juramēto / o por excomunion: que no descubran sus negligencias defectos o crīmines: los puedā los dichos visitadores relaxar los dichos juramentos y censuras o (mas verdaderamente hablādo) denūciar los ser ningunos: y compeler los a dezir entera y pura verdad de las cosas que al estado de la religiō conciernen: porque por verdaderos testimonios todas las cosas vengā en luz: y a prueuen lo que fuere justo: y lo que vieren ser disforme lo corrigā: y enmienden segun el poder de su auctoridad. Y a los que tales ligas o cōjuraciones ouieren hecho: pōgan les tales penitencias q̄ a ellos sea castigo y a otros exemplo. Empero aun que (segun dicho es) los dichos visitadores tengan en su visitaciō general el mismo plenario poder / que el padre Abbad de la congregaciō: no



## forma de la correctiõ de los plados.

por esso se entiende: que puedan reuocar sus censuras/preceptos decretos: y estatutos en todo/ ni en parte. Mas queremos/ que si induzidos por alguna justa consideracion: juzgaren que deuen ser reuocados no lo hagan por su propria auctoridad: mas amonesten al dicho padre Abbad/ que el mismo los reuoque/ o modere: y el assi lo faga: si conociere ser cosa justa: y prouechosa: y sino lo hiziere/ podran le los visitadores corregir por ello/ quando le visitaren. Assi q̄ por euitar confusion: y otros inconuenientes/ que se podrian seguir. Ordenamos y mandamos: que ni los visitadores puedan reuocar los mandamientos/ ni censuras del padre Abbad de la congregacion / ni el dicho padre Abbad las de los dichos visitadores.

## **D**ela forma que se ha de tener en la correction de los perlados. Capitulo. xiiij.



**S**en inquirir/ y punir las culpas de los subditos se deue proceder: no sin tiento mas con toda moderacion: porq̄ por ventura no sean por falsos testimonios indeuidamente punidos: los que no son culpados: con mayor diligencia se ha de guardar esto en los perlados/ q̄ estan puestos: assi como la señal ala saeta. Los quales como no puedan aplazer a todos: porque como por razon de su officio sean obligados, no solamente a cõsolar y sobre llevar: mas tambien a reprehender y castigar: muchas vezes incurran en odio, y padecen asechancas de muchos. Y por ende los sanctos padres discretamente estatuyeron: que no de ligero: la acusacion de los perlados sea admitida: porque derrocadas las colunas / no caya el edificio: si no se pusiesse diligente cautela: por la qual no solamente



**De la correction de los perlados. fol. xviii.**  
te a las falsas: mas aun a las malignas acusaciones/  
sea cerrada la puerta. Assi empero quisieron proueer,  
a los perlados/ que no fuesen injustamente acusados,  
que tambien pusieron remedio/ en que no peccassen sin  
freno. Cuyas pisadas nosotros siguiendo, consideran-  
do/ que quando contra los perlados regulares se proce-  
de: no se deue del todo guardar la orden judicial: por-  
q̃ como la causa lo requiera mas facil y libremente pue-  
den ser de sus administraciones quitados. Escogiēdo  
esta mediana via: estatuyamos y ordenamos: que assi  
el dicho padre Abbad de la congregacion/ o los visita-  
dores por el diputados, quando en su visitacion ordina-  
ria procedieren como los visitadores generales, y su-  
plidores suso dichos exercitaren el officio de la visita-  
cion en el cuerpo de la congregacion/ o en el monasterio  
de san Benito de Valladolid, en el corregir y castigar  
las culpas/ o excessos de los perlados: guarden la or-  
den siguiente. Primeramente/ si las culpas y negligē-  
cias de los perlados fueren liuianas: tales que no  
sean dignas de priuacion/ o de suspension: auida suma-  
ria informacion de la verdad: impongan les aquellas  
penitencias saludables: que a la salud de sus animas co-  
nocieren ser mas expedientes: mas si las culpas/ o de-  
lictos fueren tales: por las quales con razon puedan  
proceder a priuacion/ o suspension: assi como si el per-  
lado es destruydor de los bienes del monasterio in-  
continente preuaricador de la regla, culpable en gran-  
des negligēcias: simoniaco, publico concubinario/ o  
de semejantes crimines culpado: al mismo perlado pre-  
sente (saluo si por contumacia se ausentasse) se deue pre-  
sentar aq̃llos capitulos de q̃ cōtra el se ha de inq̃rir: pa-  
ra q̃ tēga facultad d̃ se defēder. Y no solamēte le d̃uē ser  
publicados los dichos: mas aun tãbiē los nōbres d̃ los



## Del modo de la correctiõ de los plados.

testigos, de manera que sepa que es lo que cõtra el esta dicho: y quien lo dixo. Y assi mismo se deuen recibir sus excepciones/ y replicas legitimas: porque por encubrir los nombres de los testigos, no sea dada ofadia a los infamar: o por excluyr sus legitimas escusaciões se d oca sion de testificar falsamente contra ellos. Lo qual empero ha de ser hecho sumaria y llanamente: sin ruydo/ ni figura de iuzzio. La aunque parezca ser les permiti da vna liuiana y moderada defension (o por mejor de zir) vna simple alegaciõ de su inocencia: no se ha de en tender de tal manera/ que se puedã defender con conse jo de abogados/ ni con fauores de amigos: a manera de seglares: mas esto solamente (segun dicho es) que de lante de los visitadores dentro de la clausura del mona sterio: puedan simplemente alegar y prouar su inocencia. Despues que en la manera suso dicha por testimo nios mayores que toda la excepcion/ o por evidencia de los mismos delictos: que son assi notorios que por nin guna cauillacion se puedẽ encubrir, hallaren meritos de priuacion/ o suspension: podran y deuen proceder a priuar/ o suspẽder: segũ sus demeritos lo reqrierẽ: y se gũ el poder d los visitadores en esta manera. Si la visita ciõ fuere hecha por el p. Abbad de la cõgregaciõ/ o por los visitadores por el diputados (si les da todo su poder cumplido) tienen poder de priuar/ o suspender segun la qualidad de los delictos. Mas si por los visitadores ge nerales/ o suplidores fuere hecha: y determinaren que deuen suspender: pueden lo hazer por si mismos. Pero si fuere menester proceder a priuacion: la causa deue ser remitida al superior en esta manera. Las puaciones de todos los perlados de la congregacion, al dicho pa dre Abbad: y la priuacion del dicho padre Abbad al ca pitulo general segun la siguiẽte moderaciõ. Como los



Dichos visitadores huuierẽ hecho su processo contra los perlados de la dicha congregacion remitan al dicho padre Abbad en escripto sellado del sello de aquel conuento y firmado de sus nombres de ambos los visitadores, los actos de la causa/ o el processo de su visitaçion z inquisicion. El qual conocidos sumariamente los meritos de la causa: priue por si mismo o (si viere ser mas espediente) cometa la dicha causa de priuacion a los dichos visitadores/ o a otros. Mas quando el dicho p. Abbad ouiere de ser priuado: entonces despues q̄ los dichos visitadores huuierẽ cõcluydo su processo en la forma suso dicha: refieran lo al capitulo general: donde admitida sumariamente otra vez su deffension: si algo quisiere alegar en fauor de su inocencia: si toda via le hallaren culpable: sea priuado por con corde sentençia de todo el capitulo general/ o de la mayor parte: aprouando la dicha sentençia todos los diffinidores: o sea en otra manera corregido: si determinaren conmutar en otra pena la sentençia de priuacion. Deue se empere guardar: que aunque a los dichos visitadores conste de los delictos del dicho padre Abbad ante de ser cõgregado el capitulo general (si los delictos fueren tales que no impidan la execucion de las ordenes assi como dilapidaciõ/ o grande negligencia) en ninguna manera los denuncien al capitulo general fasta que el dicho capitulo sea fenecido: para que entre tãto el dicho p. Abbad presida y sea en el diffinidor. Mas si tales fueren los delictos que impidan la execucion de las ordenes: assi como si fuesse simoniaco: publico concubinario: homicida. Etõces luego ante del comiẽço del capitulo general (esto es) en el primer tratado lo denuncien y sea de la causa conocido. Y entre tanto que es absuelto/ o condenado/ segun su inocencia/ o culpa: sea ipso fa

Casos graues  
del general



Presidencia  
del prior de  
S. B.

En quanto tiempo se ha de acabar la visitaciõ  
eto subrogado en su lugar el prior de. s. Benito de Va  
lladolid. El qual en ninguna cosa pierda su preminen-  
cia assi en el lugar: y dar su voto: como en diffinir y esta-  
tuyr: y otra qualquier cosa que se aya de espedir. Sal-  
uo que en la sentencia de la priuacion no ha de tener vo-  
to: en la qual el capitulo general y los quatro diffinido-  
res han de votar y determinar segun esta dicho. De la  
qual sentencia de priuacion no pueda apelar ni la exe-  
cuciõ dlla se pueda impedir ni differir: ni por remedio  
de apelacion: ni por otro alguno. Empero aun que la  
la dicha Abbadia vaque ipso facto que la sentencia fue-  
re pronunciada: queremos y estatuyamos: que no pro-  
cedan ala election hasta que el capitulo general sea fe-  
necido: y todos los perlados y procuradores partidos  
para sus casas: saluo aquel o aquellos que por el dicho  
padre Abbad y conuento de san Benito han de ser lla-  
mados para interuenir en la dicha election: segun  
adelante se dira. Mas sea en libertad de los electores  
elegir por padre Abbad de la congregaciõ a qualquier  
perlado o monge della. Entre tãto vse de las vezes del  
padre Abbad el prior de san Benito y en su ausencia el  
vicario o prior segundo.

**D**entro de quãto termino se ha  
de fenecer la visitacion general en cada monasterio ca-  
pitulo catorze.



Or obutar al peligro de las animas y pro-  
ueer ala indemnidad de los monasterios.  
Estatuyamos que assi el padre Abbad de la  
congregacion como los visitadores genera-  
les fenezcan el officio de su visitacion en cada monaste-  
rio lo mas presto que buenamente pudieren. Assi empe-  
ro que no aya negligencia en lo que cumple a las ani-



En quãto tiempo se ha de acabar la visitaciõ fo. xx.  
mas. Alas aunque el cuydado y desassosiego: que las  
visitaciones consigo traen: sea sancto y loable: pues se  
endereça para quietud/ y sossiego/ y verdadera paz: to-  
da via/ si enel no se tiene moderacion: suele dañar mas  
que aprouechar: por tanto aun que en todas sus cosas  
deuen los visitadores buyr de extremos/ y llegar se al  
medio en que la virtud consiste: pero especialmente:  
quanto al tiempo: que ha de durar su visitacion: que-  
remos/ que no se puedan detener en cada monasterio/  
en el exercicio de la dicha visitacion de diez dias ade-  
lante: saluo si sobreviniessse alguna justa causa: assi co-  
mo impotencia de visitar por enfermedad. En otra ma-  
nera/ passados los dichos diez dias: que se han de con-  
tar desde el dia que comẽçaren a visitar: por el mismo  
caso expire su officio de visitacion quanto a aquel mo-  
nasterio: saluo si el dicho termino fuere prorogado  
de consejo, y consentimiento de la mayor parte de los  
ancianos del. Y declaramos: que passados dos dias  
despues: que entraren en la clausura de cada mona-  
sterio: han de començar a correr los dichos diez dias:  
y ellos han de començar / el officio de su visitacion.  
Y despues de acabada la visitacion (la qual como di-  
cho es: se ha de acabar dentro de diez dias) dentro  
de espacio de otro dia se partan. De manera/ que den-  
de que entran hasta/ que salen de cada monasterio: con-  
tando todo el tiempo/ que han menester para descan-  
sar/ y para visitar: les assignamos doze dias: y no mas:  
ca assi creemos, que conuiene a la salud de las ani-  
mas: y al reposo de las conciencias: y al prouecho de  
los monges, y monasterios. Auida empero conside-  
racion al numero de las personas: que han de ser visi-  
tados. Ca no se requiere tanto tiempo para visi-  
tar vn monasterio donde son doze monges/ o menos



Quãtas vezes se ha de visitar la orden.  
como donde ay quarenta/ o sesenta. Empero el termino  
no estatuydo del numero de diez dias de visitacion  
creemos bastar para todos/ y aquellos les assignamos.  
Alas porque donde el padre Abbad dela congregaciõ  
esta: suelen acudir muchos negocios: los quales impi-  
den el exercicio dela dicha visitacion/ declaramos: que  
la dicha limitacion de dias, no se entienda para con el  
dicho padre Abbad dela congregacion.

**Q**uantas vezes y en que tiempo  
ha de ser visitada la congregacion cada trienio. Capi-  
tulo quinze.

**N**o sin causa ordenarõ los sanctos padres: que  
los monasterios fuessen visitados cada año:  
porque (segun es escripto) donde el gouernante  
de la disciplina fallece: necessario es que la  
religion padezca naufragio. Alas porque en nuestra  
congregacion hazemos voto de perpetua inclusiõ: y no  
deuen sino con mucha dificultad permitir nuestras sa-  
lidas: por esto nos parece bastar: que toda la congrega-  
cion sea visitada ordinariamẽte dos vezes en cada trie-  
nio. En esta manera que el padre Abbad de la congrega-  
cion con su secretario (el qual ha de ser monge muy  
graue secreto y religioso) dentro de vn año despues del  
capitulo general poco mas o menos: visite toda la con-  
gregacion: saluo la casa del perlado visitador general:  
la qual solamente han de visitar los suplidores. Y aca-  
bada la dicha visitacion: los dichos visitadores gene-  
rales en el segundo año visiten la casa de san Benito  
de Valladolid: y los monasterios de Salizta/ y Alhõt-  
ferrat: y los otros que les pareciere, que estan mas le-  
jos de san Benito: començando en fin del mes de Se-



Quántas vezes se ha de visitar la orden. fol. xxi.  
tiembre. Poco mas/ o menos. Y despues en el año ter  
cero visiten los monasterios de Castilla y a la postre el  
dicho monasterio de san Benito. Y en tal manera re=  
partan el tiempo: que el fin de la dicha visitacion del  
monasterio de san Benito: y el principio del capitulo  
general concurren: porque en el se puedan luego pro=  
ueer las necessidades/ o dificultades/ que ocurrieren.  
Y si el padre Abbad de la congregacion: no visitare en  
su tiempo determinado por si/ o por otros que en su lu=  
gar embiare: los visitadores a costa del dicho padre  
Abbad lo suplan. Y si los visitadores no visitaren en su  
tiempo (como dicho es) el dicho padre Abbad embie  
otros a costa de los dichos visitadores/ que visiten: si  
siendo los visitadores requeridos/ no lo cumplieren. Y  
porque las visitaciones/ que son tan saludables para la  
conseruacion de la religion en ninguna manera cessen  
ni se puedan differir: queremos: que si por muerte/ o  
graue enfermedad/ alguno de los visitadores genera=  
les/ o suplidores no pudiere personalmente cumplir su  
officio de visitacion: se guarde lo arriba dicho en el ca=  
pitulo nono. Y si los dichos visitadores generales/ o  
suplidores no cumplieren por si/ o por otros (como di=  
cho es) el officio de su visitacion/ en los terminos esta=  
blecidos: los perlados ipso facto sean suspensos de sus  
dignidades, in spiritualibus ⁊ téporalibus: fasta el ca=  
pitulo general: y los monges assi mismo seã ipso facto  
ineligibles: para qualquier dignidad de la congrega=  
ciõ: hasta que por el dicho capitulo general seã cõ ellos  
dispensado. Y el perlado cuyo fuere el mõge visitador:  
fino le proueyere de mula/ y moço: y de las otras cosas  
necessarias para el camino: sea suspenso de su digni=  
dad por tres meses: y el visitador perlado tenga cargo  
de bazer saber a su compañero: que dia, y en que lugar



## Quántas vezes se ha de visitar la ordē.

se han de juntar para començar la visitacion. La persona: y casa del visitador general perlado: sea visitada por los suplidores otras dos vezes cada trienio: por la forma suso dicha: y hagan la vltima visitacion en el mes de Abril/ o de Mayo: en principio del año tercero. Assi mismo queremos, estatuymos/ y ordenamos: que allende de las dos visitaciones ordinarias: si alguna necesidad ocurriere en algunos monasterios: por que conuenga/ que el dicho padre Abbad los visite otra/ o mas vezes: o los dichos visitadores al monasterio de san Benito: que puedan tornar a visitar: tantas quantas vezes fueren llamados: por aquellos padres/ o monges, que para esto han de tener facultad: precediendo la euangelica amonestacion. De manera/ que para visitar el monasterio de san Benito: ayan de recurrir a los dichos visitadores: y pa visitar otro qualquier monasterio de la congregacion al dicho padre Abbad de la congregacion: y a los suplidores para tornar a visitar, la casa y persona del visitador general. Y quando el padre Abbad de la congregacion fuere llamado (como dicho es) allende de su visitacion ordinaria: paguen le para la costa de yr y venir: por cada dia dos ducados a ocho leguas por jornada: y a los visitadores generales/ o a los visitadores embiados: por el padre Abbad de la congregacion/ por cada dia vn ducado/ ocho leguas por jornada. Ordenamos empero: que las tales personas: assi deputadas para llamar los visitadores/ no sean oydas: sino embiaren en escripto relacion con juramento a los dichos visitadores: que han diuersas vezes amonestado a aquel perlado/ o perlados: y que no se han querido emendar: obligando se a la misma pena: sino prouaren lo que dizen. Mas si aconteciere: que el dicho padre Abbad esta fuera del



Quántas vezes se ha de visitar la ordē. fol. xxij.  
reyno/o lexos de san Benito: por mas de cinquenta le-  
guas: y entre tanto, en algun monasterio naciere algu-  
na cosa: porque sea menester de ser visitado: porque por  
la ausencia del padre Abbad: no se siga algun detri-  
mento: suplan sus vezes los dichos visitadores gene-  
rales/ o alguno dellos: y siendo llamados por aque-  
llos a quien es permitido: vayan al tal monasterio: y  
fagan lo que fuere de justicia. El dicho padre Abbad  
de la congregacion: quando visitare: puede traer con-  
figo dos monges y no mas: el vno que sea como secre-  
tario: para escreuir: y otro anciano / para con quien  
se acompañe / aconseje, y auctorize. Assi mismo los  
dichos visitadores puedan llevar consigo otro mon-  
ge qual ellos quisieren. Por las necessidades: que sue-  
len ocurrir.

**D**e la presidencia q̄ el padre Ab-  
bad de la congregacion/ y los visitadores han de tener.  
Capitulo diez y seys.

**S**tatuymos y ordenamos otro si: que quã-  
do quier, que el padre Abbad de la congre-  
gacion fuere a algun monasterio della. Assi  
si para visitar/ como por otra qualquier cau-  
sa: assi en el choro/ como en el capitulo, y a  
la mesa: tenga la presidencia, y el primero lugar: en tal  
manera empero: que por esto ningun perjuizio sea he-  
cho al perlado del tal monasterio: en todas las otras  
cosas: que a su officio z jurisdiction pertencen: mas as-  
si las pueda exercitar: como podria: si el dicho padre Ab-  
bad estuuiesse ausente. Ni tampoco se entienda: que  
por esso se detrae en cosa alguna a la jurisdiction del di-  
cho padre Abbad: mas queremos: que cada vno vse de  
su officio. Y señaladamēte declaramos: que el dicho p.



## Del modo de proceder en la visitación.

Abbad de la congregacion, no se pueda entremeter en la prouision de los officios / y beneficios, que pertencen a los perlados de los monasterios de la congregacion: mas que los dichos perlados puedan proueer dellos libremente a quien bien visto les fuere. Todos los visitadores / assi los generales y suplidores / como los que el dicho padre Abbad en su lugar embiare: no tengan la presidencia: mas assi en el choro como en el capitulo y a la mesa, el vno se siete a la diestra / y el otro a la siniestra del perlado / o presidente de aquel monasterio.

## Del modo del proceder en la visitacion. Capitulo. xvij.



Considerando, que donde la disciplina maestra es menospreciada la religion (como arriba diximos) de necesidad ha de padecer detrimento. Parecenos ser cosa justa poner saludable medicina: porque por el menosprecio della ninguna cosa incompuesta se pueda hallar en aquellos, que son diputados al fiel / y deuoto seruicio de Christo. La qual con razon pueda offender la diuina magestad. y por ende ordenamos / y decernimos: que los visitadores generales: luego que llegaren al monasterio donde ouierẽ de visitar: assi como aquellos, que la maestra regla enteramente ha enseñado. Todos los negocios diglan segun ella. Por ende assi se deuen mostrar con rostro maduro, y aspecto temeroso / graues en sus hablas, efficaces en las obras, y en la doctrina y exẽplo: circunspectos: q̄ quiẽ quiera pueda conocer: q̄ assi han de zelar el prospero estado de la religion: q̄ siendo aquella menospreciada ninguna honrra / seruicio / ni don les podra apaziguar: y q̄ ningũo escapara en otra manera de su iuyzio: saluo si recebida penitẽcia de sus culpas den



## Del modo de proceder en la visitación.

de adelante diere muestra de emendar su vida. Por vilisimo sin duda se deve estimar: sino precede en ciencia y sanctidad aquel: que en mayor hōra esta puesto. La aquel solo deve juzgar d los otros que no tiene que condenar en si. Y aquel juzga rectamente/ que no haze lo que en otro condena. Quāto mas pudierē: y mayormente en tomar la refectiōn corporal / sigan la comunidad. Ca no conviene a los siervos de dios implicarse en combites. Pues como començarē el officio de la visitación: paren mientes: que en el recibir de los dichos/ y testimonios de los monges no traspassen los terminos del derecho. Para mas complida instruccion de todos los visitadores: deliberamos inferir aqui el modo, y forma/ que en el processo de la visitacion deuen seguir: assi que ninguna cosa los visitadores/ ni los visitados presumen hazer en contrario.

## De como han de ser los visitados recibidos. Capitulo. xviii.



Primeramente: assi como por relacion del portero el perlado d l monasterio supiere la venida de los visitadores: luego tomādo cō sigo algunos padres ancianos/ salga a los recibir. Y para que reposen algū poco del trabajo del camino: lleue los a la hospederia despues de dada la bēdiciōn: y hecha en vno oracion en la yglesia: (como māda la regla). Despues reciban primeramente la refectiōn del pan espiritual. Conviene a saber de la sancta lection: porque sus animas sean recreadas: y la saludable doctrina de nro legislador sea guardada: dspues assi como de menos necessario del pan material (esto es) de la refectiōn corporal: guardē empero/ que no se abrazen/ y saluden en la yglesia donde les es dada la bendi-



Como hã de ser recibidos los visitadores.  
cion, mas salidos dende en el lugar mas propinquo dõ  
de licitamente puedan hablar: aquel dia entiendan en  
reposar: z instruyz el processo de la visitacion/ que han  
de comçear. El perlado de aquel monasterio conuoca-  
do el capitulo/ refiera a todos los monges la venida de  
los visitadores: y amoneste los / que con toda humil-  
dad y buen zelo: esten aparejados a los obedecer: assi en  
recebir la disciplina y reformation necessaria: como  
en dar les legitima razõ del estado de la casa. Y si el per-  
lado viere que, cumple por obuiar los peligros y escan-  
dalos, que se pueden seguir: mande a los dichos mon-  
ges: so la césura/ y precepto que mas quisiere: que no se  
occupen con los dichos visitadores en colloquios pu-  
blicos/ ni occultos, mas de lo que la regla permite: ha-  
sta tanto que cada vno sea llamado para dezir sus testi-  
monios por su ordẽ: mas en tanto basteles / que los pue-  
dan saludar / y demandar la bendicion. Y porque no se  
permita por vn camino lo que por otro se veda: quere-  
mos / que los dichos visitadores no puedan dispensar  
contra el tal precepto / ni por expresso mandamiento / ni  
por tacito consentimiento.

**C**omo se ha de comenzar la visi-  
tacion: y de las preguntas / que los visitadores hã  
de hazer. Capitulo. xix.



A dia siguiente los dichos visitadores a ho-  
ra conuenible: vayan al capitulo / a dõde por  
el vno dellos: propuesta la palabra de dios /  
digan su proposito: y la causa de su venida / y  
amonesten a todos los monges: que con presto coraçõ  
recibã de grado la disciplina: que les sera impuesta por  
las culpas cometidas: y sufrã de buena voluntad la re-  
formation de sus negligencias, de manera / que el culto



Como se ha de comēçar la visitaciō. fol. xxiii.  
diuino sea aumētado/ y ala salud delas animas puesta  
saludable disciplina/ y la regla sea enteramēte guarda-  
da: y toda la ordē pseuere sin daño: assi en lo espiritual  
como en lo temporal. Y porque los visitadores no tras-  
passen los limites de su officio: y assi ellos como los vi-  
sitados sepan mejor como se han de auer en la visitaciō:  
establecemos y ordenamos/ que en acabādo la platica:  
que los visitadores hazen antes que comiencen la visi-  
tacion: luego sin proceder mas adelante se lean publi-  
camente delante de todo el conuento: las constitucio-  
nes/ que al modo de proceder en la visitaciō conieñe.  
Y qualquier censura/ o mandamiento: que pusieren no  
guardada la forma/ que les es dada, sean ningunos: y  
no liguen. Y recibā secretamente en lugar apartado la  
deposicion de cada vno de los monges. Y aunque prin-  
cipalmente deuen entender cerca de lo espiritual cōfor-  
me ala doctrina del señor: pero despues desto/ tambien  
se informen con diligencia del estado temporal dela ca-  
sa/ y delas cuentas/ y delas rentas de los monasterios:  
y en que estado estan/ cōuiene a saber. Si deuen/ o si tie-  
nen sobrado: y que numero de monges ay en cada mo-  
nasterio: para que de todo hagan relacion en el capitu-  
lo general. Y si hallarē que tienen deudas prouean co-  
mo se paguen: y no consientan/ que hagan obras q̄ bue-  
namente se puedan escusar: hasta que las deudas sean  
pagadas/ ni que por las obras dexē el cōuento de ser biē  
proueydo de todo lo necessario. Y prouean assi mismo:  
q̄ todas las casas q̄ hā de pagar annatas en Roma: las  
paguē en su tiēpo: porq̄ no incurran peligro. Y porque  
en esto no pueda auer oluido: pongase en el tapador del  
arca del deposito de dentro quando viene el quinde-  
mo dela annata: y quāto cabe cada año/ y lo que cupie-  
re se deposite allí por el dia de Nauidad de cada año: fo-



## Como se ha de comēçar la visitaciō.

pena que si los visitadores hallarē no se auer hecho as-  
si: suspendan al perlado hasta que por el padre Abbad  
dela congregacion/sea conel dispensado. E por excluir  
toda entrada a malicias/mandamos, que ningun mō-  
ge conuerso/o donado/ní otro qualquier religioso por  
manera alguna caso/o forma/ sea admitido a testificar  
contra qualquier Abbad/perlado/prior/o monge de de-  
licto alguno graue/ o de infamia: si primero / o por si  
mismo o (en caso que tema ser mal tratado: si por si mis-  
mo la tal amonestacion hiziesse) por los veedores que  
por los visitadores: pa amonestar al perlado se assignā:  
no le ouieren amonestado fraternalmente/segun el san-  
cto euangelio: y la canonica institucion lo disponē. La  
assi creemos ser expediente a sus conciencias: y a la se-  
guridad de los perlados: que no sean oprimidos: por  
los engaños/ y malicias dlos malos. Y los que en otra  
manera clamaren no sean oydos: y sean grauemente  
punidos. Ni puedan clamar culpa algũa cometida an-  
te dela visitacion precedente/ní los visitadores puedan  
conocer della. Y quando algun monge fuere llamado  
delos dichos visitadores/por aquel mōge: que para los  
llamar ha de ser diputado:luego prestamente. Con to-  
da obediencia/ y diligencia: todas cosas dexadas se pre-  
sente ante ellos. Pero quando fueren preguntados: no  
sean compelidos con juramento a dezir la verdad ente-  
ra: y pura de lo que saben/ o de respōder a lo que les fue-  
re preguntado: mas por la obediencia sean preguntados  
encargandoles las conciencias: que por ninguna occa-  
sion/ temor/ malquerencia/ o amor: diran cosa falsa/  
o mentiran: ni encubriran la verdad injustamēte. Y assi  
suplemente respōdan y digan lo que supieren guar-  
dando se que nadie induzga a otro a clamar ni cōtra el  
perlado/ní contra otro monge algũo. Saluo que cada  
vno



vno segun dios y su conciencia clame lo que supiere. Y el que lo contrario hiziere: ipso facto incurra en las censuras/ y penas de las elecciones. Cuya absolucion quanto a los monges se reserva al perlado de la casa: y la del perlado a los visitadores/ o al padre Abbad de la cõgregacion, mas si los visitadores dixerẽ: que para saber alguna cosa tienen necesidad de la deposicion de algun mōge: que estuviere en otro monasterio escriuã al perlado del tal monasterio: para que le reciba la deposiciõ y se la embie cerrada/ y sellada: pero no puedan mãdar al tal plado: q̄ les embie el mōge: saluo en caso: q̄ su presẽcia fuesse necessaria pa carear leã el mōge cõtra quiẽ se haze la pesq̄sa, ni puedã tomar dichos de seglares cõtra los mōges: excepto en solo caso q̄ pa verificaciõ d̄ alguna cosa importãte no se pueda excusar por no poder se aueriguar por otra via. Ni admitã memoria declamos por escripto: sin que el que la da la lea por si mesmo.

**Pregunten primeramente.**

**C** Si se guardan los mandamientos de dios nuestro seõor/ y de la yglesia: y la regla de nuestro glorioso padre san Benito.

**C** Si se cumplierõ los mandamientos de los visitadores passados.

**C** Si guardan los monges verdadera obediencia a sus abbades: y prepositos.

**C** Si ay algunos monges propietarios.

**C** Si comen siempre todos juntos en el refectorio/ y si leen a la mesa.

**C** Que dias se comen carne: y si se dispensa en el cenar la algun dia.

**C** Si guardan silencio en la claostra, choro/ y dormitorio: y mayormẽte despues de completas: y en los otros lugares y horas estatuydas.



## Preguntas de visitacion.

¶ Si duermen todos juntos en vn dormitorio donde la congregacion es menor/ o en dos donde es mayor: y si arde enel toda la noche candela.

¶ Si tienē los mōges la ropa dela cama segū la regla.

¶ Si son escudriñadas las camas como māda la regla por el vicio de la propiedad.

¶ Si se celebra el officio diurno y nocturno en la yglefia a sus horas conuenibles.

¶ Si concurren todos a las horas continuamēte y mayormente a la colacion y completas.

¶ Si traē biē/ o religiosamēte el habito monachal: o si traē en su vestido algūa curiosidad/ o desonestidad.

¶ Si vsan algunos camisas de lienço/ o sauanas en las camas: y las vestiduras que traen si son decentes en no ser largas con faldas/ ni cortas.

¶ Si duermē vestidos cō sus tunicas y escapularios.

¶ Si guardan los ayunos dela yglesia: y dela regla.

¶ Si ay algunos monges inquietos y vagos/ o que se entremetan mucho en negocios seglares.

¶ Si se tiene capitulo/ los dias acostumbrados: y si expone la regla en vulgar el que preside enel.

¶ Si es solcito el Abbad cerca dela grey a el encomendada: y si los priores conuentuales hazē biē su officio.

¶ Si es el Abbad aficionado a vnos mas que a otros/ y si dissimula los vicios de los subditos: y si es de suficiente sciencia y edad.

¶ Si recibio a alguno por simonia.

¶ Si saben alguna cosa: q̄ se deua corregir/ o reformar cerca del Abbad/ o priores.

¶ Si es negligente el Abbad en conseruar los bienes muebles z inmuebles del monasterio: y en guardar y defender sus derechos/ priuilegios/ preminencias: y libertades, y qualquier otra hazienda.

¶ Si son los oficiales quales cōuiene a la honestidad.



conuersacion/ buena fama/ y opinion: y sollicitos en la guarda de sus officios.

¶ Si son deuidamente guardadas las cosas y bienes del monasterio: por cada official.

¶ Si dá cuêta los officiales en sus tpos deuidos ô las administraciões/ q̄ les s̄o cometidas: y si la ômãda el abbad.

¶ Si creê q̄ ay algunas cosas que corregir en fray. M. y en fray. M. y assi de cada monge en singular.

¶ Si sabe que en si mismo ay alguna cosa de corregir: y assi mismo el Abbad sea preguntado de si mismo.

¶ Si cõfiessan todos y comulgã: los que no son de missa: alomenos la primera dominica de cada mes: y si los que son de missa dizen frequentemente missa.

¶ Si esta el monast. adeudado: y q̄nto duê y a q̄ psonas.

¶ Si se han vêdido/agenado/o obligado algunos bienes del monasterio.

¶ Si haze el abbad labrar biê las possessiões ôl monast.

¶ Quanto valen las rentas del monasterio: y si se reciben tantos monges, quantos dellas se puedê buenamente mâtener: y si son administradas bien y lealmente.

¶ Quantos monges ay en el monasterio: si ay el numero que la casa puede sustentar/ o mas/ o menos.

¶ Si son proueydos los monges como conuiene en el comer y vestir.

¶ Si son conuertidas las rentas del monasterio en el vso de los monges: y prouecho de la casa.

¶ Si son curados los mōges enfermos diligêtemête.

¶ Si ay en el monasterio/ cruces/ calices/ libros: y los otros ornamentos: al culto diuino necessarios.

¶ Si entran algunas personas sospechosas dentro de la inclusion del monasterio.

¶ Si se guarda diligentemente la clausura: y si se permite de ligero la salida del Abbad y de los monges.



## Preguntas de visitacion.

**C** Si ay alguna cosa digna de correccion o reformation assi en lo espiritual como en lo temporal.

**C** Si se firuen los monges por orden en el officio de la cocina. Y toman la bendicion en el choro los semaneros que entran y salen.

**C** Si toma la bendicion: assi mismo el lector hebdomadario.

**C** Si se da a los monges el numero de las viandas segun la regla. Y si ay en ello algun excesso.

**C** Si comen alas horas reglares assi en el tiempo de los ayunos de la yglesia como de la regla y en el tiempo del estio.

**C** Si se assignan los libros a los mōges en el principio de la quaresma/ y si los leē por ordē como māda la regla.

**C** Si ay algun excesso en el numero/ o qualidad de las ropas de vestir.

**C** Si exercitan sus artes los mōges artistas y sus officios con humildad.

**C** Si es discreto y prudente el Abbad en el recibir los nouicios y si toma consejo de los ancianos para recibir los.

**C** Si son prouados los nouicios en la manera y por tanto tiempo como cōuiene. Y si hazē professiō antes del año.

**C** Si guardan los monges sus ordenes entre si.

**V** finalmente: amonestamos a los dichos visitadores/ y los exortamos quāto con el señor podemos: que assi dirijan todas las cosas que en el officio de su visitacion exercitaren: segun los mandamientos de dios y el espiritu de la regla de nro glorioso padre san Benito: que de todo en todo en ninguna manera permitā su relaxacion: mas antes castigādo grauemēte a los trasgressores/ repriman la audacia a los otros de cometer semejantes cosas. Podran pues para esto hazer las di



**Cosas q̄ deuyē hazer los visitadores. fol. xxvij.**  
chas preguntas: y otras si el caso lo demandare. Y el prudente visitador viere ser necesario / despues que por las deposiciones y testimonios de todos conocieren que ay alguna cosa digna de reformation / correctiō / o amonestacion : assi en la cabeça como en los miembros corrigian lo segun la forma suso dicha. Mas no pongan pena de suspension a los perlados / si no fuere por evidente necesidad: y en los casos por el derecho permitidos. Y declaramos : q̄ los mandamientos que pusierē no obliguē a pecado mortal : sino a pena corporal: salvo si se pusierē en virtud de sancta obediēcia / o cō cēfura. Y en lo que concerniere a la guarda de los votos de nuestra profession. E parē mientes que en tal manera moderen y justifiquen lo que ouieren de mandar: que no sea despues menester de tornar a reuocar lo que vna vez ouieren mandado. Pero si por alguna justa causa fuere menester moderar / o reuocar los mandamientos / o censuras que vna vez ouieren publicado : ordenamos y establecemos que assi el dicho padre Abbad como los visitadores no lo puedan hazer sino tan publicamente como ouieren puesto los dichos mandamientos / o censuras. Y que si en secreto los relaxaren: o reuocarē : sean auidos por no relaxados: y de la misma manera que antes liguen y esten en su fuerça y vigor. Pero estando ausentes por letra lo pueden relaxar leyendo se la carta publicamente en el conuento. Y ordenamos que ninguna censura ni pena de visitacion dure mas de hasta la primera visitacion despues del capitulo general. Y quando hizieren la primera visitacion del trienio quiten se las visitaciones passadas y quede en la que entonces se haze lo que de las passadas pareciere que conuiene. Y quando se hiziere la segunda: no quiten la primera: antes queden las dos escri



## Cosas que deuen hazer los visitadores.

ptas hasta la primera del siguiēte trienio: como dicho es. Otro si ordenamos y establecemos: que en cada monasterio donde ay copia de mōges: sean diputados por el dicho padre Abbad de la congregacion/ o por los visitadores dos o tres monges de buena consciencia: que con toda humildad y reuerencia amonesten al perlado en las cosas graues: que guarde lo q̄ en el capitulo general/ o en sus visitaciones fuere mandado. Los quales esso mismo tengan poder de le amonestar canonica y faternalmente/ sobre otro qualquier delicto que por ventura cometiere. Y sino quisiere emendarse: denunciar lo al dicho padre Abbad de la congregaciō/ o a los visitadores: para que lo vayan a remediar segun de suso esta ordenado. Otro si para que los monges puedan mas libremente clamar: y por euitar los escandalos y turbaciones: que de reuelar los clamors dichos en la visitacion se podrian seguir: ordenamos y establecemos: que assi el dicho padre Abbad y su compañero/ como los visitadores/ seā obligados a tener secretos los clamors: y que en ninguna manera descubran: quiē los llama directe ni indirecte ni en confession ni fuera della/ por palabra ni por escripto ni en otra qualquier manera. Y si (lo que dios no quiera) algūo dellos hiziere lo contrario: y se lo prouaren por el mismo caso sea corregido grauemente en el capitulo general. Y si fueren clamors de cosas graues y de infamia: los que assi se descubrieren: ipso facto incurra en las censuras de las electiones. Item porque las cosas de nuestras visitaciones vayan muy ordenadas: y los visitadores se moderen y justifiquen en sus mandamientos y prouisiones sabiendo que han de quedar en perpetua memoria: y que han de ser examinadas/ assi por los siguientes visitadores como por el capitulo general: seā muy cautos



**Cosas q̄ deuen hazer los visitadores.** fo. xxviii<sup>o</sup>  
que no manden en sus visitaciones cosas no acostumbra-  
das: sino aquellas/ que comunmente se guardan en  
la congregacion. Y si les pareciere ser expediente in-  
troduzir algo de nuevo: lleuen lo por memoria al ca-  
pitulo general: para que en el se examine/ordene y man-  
de. Y sobre las cosas: que en sus visitaciones manda-  
ren: no puedan poner censuras: saluo sobre la guar-  
da de los quatro votos: que hazemos en nuestra pro-  
fession/ o sobre las cosas pertenecientes/ o anexas a  
ellos: y contra los que osaren affrontar a los que cla-  
maron en la visitacion diziendo/ vos clamastes esto/  
o procuraren de saber quien lo clamo: la qual censu-  
ra: siempre los visitadores deuen poner: y si lo contra-  
rio hizieren, las tales censuras ipso facto sean irritas  
y ningunas y no liguen. Y assi mismo les mandamos:  
que antes, que tengan capitulo se informen de los an-  
cianos/ si son verdaderos los clamos, que han oydo:  
y que en las cosas de la administracion de la casa no  
pongan/ ni deryen mandamientos sin comunicar pri-  
mero con los ancianos: las cosas que tocan al perla-  
do: y con el mismo perlado/ y ancianos: las que al esta-  
do de la casa y conuento conciernen. Mas por esto  
no se entienda: que tomando el dicho consejo: ellos no  
puedan mandar: y ordenar lo que les pareciere ser  
mas expediente para la salud de las animas y buena  
gouernacion de la casa: aun que no sea conforme a lo  
que el perlado/ y ancianos aconsejarou. Y assi mismo:  
porque en cada casa este publicamente: y sepa todo el  
conuento: lo que en la visitacion se ha mandado: orde-  
nomos y mādamos: q̄ en cada conuento aya vn libro/ q̄  
este de cōtino en la celda del perlado dōde todos le pue-  
dan ver: y otro signado de los visitadores en el arca del  
conuento: en el qual quede escripto todo lo que en las



## Cosas q̄ deueñ hazer los visitadores.

visitaciones se mandare: assi por el padre Abbad de la congregacion / o por sus visitadores: como por los visitadores generales / o suplidores: firmado d̄ su nombre: y sellado con el fello de la visitacion: y que los que visitaren ay an de llevar consigo las presentes constituciones: para que en todo lo que ouieren de hazer se guien segun ellas.

**Q**ue no se puedã procurar fauores contra lo que en la orden se manda / ni appelar del processo / y sentencia de los visitadores. Capitulo. xx.



**O**sa muy graue parecẽ que aquellos que se piensan ser sepultados en el luengo habito de humildad / y penitencia: y se demuestran ser muertos al mundo: y biuir bienauenturadamente a Christo / con solo el cuerpo parezcan apartados del siglo / y de sus cosas, y con el coraçon esten engolfados en el / y en sus cobdicias / y soberuias. Cosa es por cierto de aborrecer: que aquellos que de baxo de habito monastico: son estimados traer la mirra de la penitencia, menos precien la disciplina mortificadora de los vicios: y con refugio de appelacion so color de euitar el castigo que temen trabajen por se defender: que no sean de sus pecados corregidos. Por ende nos conociendo, que el tal subterfugio es contra derecho: y que trae manifesto peligro para las animas desseando lo reprimir con remedio saludable: estatuyamos y mandamos / que ningun perlado / monge / o conuento de nuestra congregacion: juntamente / ni cada vno por si / se atreua a procurar cartas / o fauores de seglares / para ser sostenidos / en sus officios / o euitar de ser corregidos de sus culpas: o para que no sean mudados del mo



Que ningũo ãpele ðla seña ðlos visi. fo. xxix.  
nasterio donde estan/ o que los muden a otros. Y el per  
lado: que lo contrario hiziere/ por el mismo caso sea su-  
spenso de su officio/ hasta que con el por el/ padre Ab  
bad de la congregacion: precedente digna satisfacion  
sea dispensado. Y si fuere monge conuentual / que este  
por ello vn mes en la carcel: y quanto a su mutacion sea  
hecho todo lo contrario / de lo que procurare. Y qual  
quier perlado/ o monge que fuere/ o embiare a la cor-  
te en perjuizio de la congregacion/ o del padre Abbad  
o visitadores della/ o de su monasterio (si fuere perlado)  
ipso facto sea suspenso por vn año de su dignidad: y si  
fuere mōge subdito este vn año en la carcel. Y assi mis-  
mo que ninguno pueda apelar de la visitacion/ o visi-  
tadores fo qualquier color/ astucia/ o machinacion que  
sea: diziendo que teme ser agrauado: aun que muestre  
causa prouable del agrauio que teme. Y que si por ven-  
tura la tal apelacion fuere interpuesta: que no le sea  
admitida: y aquel / o aquellos que assi apelaren sean  
grauemente castigados: segun arbitrio de los dichos  
visitadores: porque osaron venir contra la presente con-  
stitucion. Otro si ordenamos y estatuyamos: que si acõ-  
teciere: que algun perlado deua ser priuado merecien-  
do losus culpas: ahora la tal priuaciõ se haya de hazer  
por el padre Abbad de la congregacion: ahora por los  
visitadores generales por su comission: y diziendo/ que  
es injustamēte priuado quisiere apelar en ninguna ma-  
nera la apelacion sea admitida: ann que alegue qual-  
quier causa justissima para ella: mas obedezca humil-  
mente a la sentencia: protestando/ que en el capitulo ge-  
neral demandara remedio del agrauio/ que le es he-  
cho. Y quãdo el perlado priuado assi reclamare: y pro-  
tastare contra la sentencia de su priuacion: como quie-  
ra/ que (como dicho es) el aya de obedecer. Empero la



Que ninguno apele zc.

execucion de la sentencia este suspenso / quanto a proceder a otra election / si justificare su protestacion alomenos con vn testigo y su juramento. Y entre tanto suceda en la administracion de aquel monasterio el prior / o prior segundo. Pero si assi no la justificare: la sentencia aya su effecto: y haga se election de otro perlado, Empero si despues constase al capitulo general: que el tal perlado / calumniosa / y ambiciosamente no quiso consentir a la sentencia de suspension / o priuacion: aprouen la dicha sentencia: y a el castiguen grauemente. Mas si hallaren: que su querella es justa: y la sentencia iniqua: entonces el tal perlado sea restituído al exercicio de su cargo: y dure tanto tiempo en su officio / dende que la sentencia fuere reuocada / quanto tenia el dia que injustamente fue suspenso / o priuado: y el padre Abbad / o los visitadores: q̄ tal injusticia ouieren hecho sean grauemente corregidos.

**¶ Del consejo q̄ se ha de tomar para reformar / o fundar monasterios / y de la mudança de los monges de vn monasterio a otro. Capitulo. xxi.**



Orque los negocios de las reformaciones / o fundaciones de los monasterios son de mucha importancia: y que tocan a toda la congregacion: parecen ser cosa razonable: que no se deuen de hazer sino con mucha madurez, y consejo. Por ende ordenamos y estatuyamos: que de aquí adelante el padre Abbad de la congregacion no pueda tomar de nuevo monasterio alguno para le reformar / o fundar sin consejo y consentimiento del capitulo general: salvo si entre capitulo



De los monas. q̄ se reformã: y mudãça ò mō. f. xxx.  
lo y capitulo nuestro muy sancto padre / o los reyes  
nuestros señores mandassen reformar algun monaste-  
rio de nuestra orden: ca entonces podria el dicho padre  
Abbad hazer la reformation con cons:jo de los padres  
que fueren diffinidores en el capitulo passado: si buena-  
mente pudieren ser auidos: y sino sea hecho con conse-  
jo: y deliberacion de tres / o quatro perlados de la con-  
gregacion: que el dicho padre Abbad para esto llama-  
re y consultare / o con consejo de los visitadores: y no se  
haga de otra manera: saluo si se ofreciese tal caso en que  
ouiese peligro notorio en la dilacion. Ca en tal caso el  
dicho padre Abbad lo podra hazer sin esperar al dicho  
consejo: con que lo mas presto / que buenamēte ser pue-  
da: de parte dello a algunos perlados de los sobre di-  
chos / o a todos. Y en qualquier manera de las suso di-  
chas: que se ouiere de hazer la dicha reformation / o  
fundacion: sean embiados de cada monasterio dela cō-  
gregacion, los monges que les fueren repartidos se-  
gun la qualidad de cada conuento: y allende desto ten-  
ga el dicho padre Abbad de la congregacion libre po-  
der de mandar mudar los monges de vnos monaste-  
rios a otros, por causas legitimas y razonables: quan-  
do le paresciere, que cumple. Pero quando las dichas  
mudanças se hizieren a petition del perlado del mona-  
sterio: de donde el monge se ha de mudar: sea obligado  
el dicho perlado: de embiar firmado de tres / o quatro  
ancianos / como la mudança de aquel monge es conue-  
niente / y las causas porque: donde no: la tal licencia en  
ninguna manera le sea dada.

**¶** Que todos los monges puedan  
escrenir al padre Abbad de la cōgregacion: y de lo que  
se deue guardar en la mudança dellos. Capitulo. xxij.



Que todos puedē escreuir al. p. Ab. dela cōgreg.




En que (segun auemos ya dicho) todos los monjes de nuestra congregacion tengan por su inmediato y pncipal perlado al padre Abbad dela congregaciō: y por configuiēte, qualquier monge pueda por qualquier causa recurrir a el: sin demandar a otro alguno licencia. Empero por euitar los inconuenientes, que se suelen seguir: de escreuir los dichos mōges al dicho. p. Abbad sin lo hazer saber a su perlado: y porq̄ tanto nuestras obras mas meritorias: quanto menos se bizieren segū nuestra voluntad: Diffinimos y mandamos, en virtud de sancta obediēcia: y so pena de excomunion: q̄ ningun monge de otro monasterio escriua al. p. Abbad dela congregacion sin q̄ alomenos pida primero licencia a su perlado. Pero si demandada no se la otorgare/ pueda entonces libremēte escreuirle: y quādo de volūtat de su perlado escriuiere: el mismo perlado haga vna señal en la carta/ porque el dicho. p. Abbad conozca q̄ con su licēcia es escripta. Y so las dichas penas mādamos a todos los perlados q̄ maliciosamēte no impidā, q̄ las dichas cartas vengā al dicho. p. Abbad dela cōgregacion/ ni las abra: ni procure de saber lo q̄ en ellas se cōtiene/ ni menos abran la carta/ q̄ el. p. Abbad dela congregacion embiare a algū mōge. Ningū plado de nra cōgregaciō, quādo passare por algū monasterio della: fosaq̄ los monjes pa los llevar a su casa/ ni procure/ q̄ les saquē los mōges/ q̄ en su casa tiene: sin causa muy legitima: pues hazer lo cōtrario es cosa de tā mal exēplo. Antes q̄ndo algū plado tal procure sin justa causa: el. P. Abbad dela cōgregaciō no solamēte no se la otorgue: mas le d/ o le embie penitēcia por ello, Quādo algū mōje fuere embiado a casa/ q̄ o nuevo se reforma/ o fūda: vaya a costa d/ el monasterio: q̄ se ha o reformar / o fūdar: assi en el vestir como en lo q̄



Lo q̄ se ha d̄guardar éla mudãça d̄los mōg. f. xxxi. gastare. Pero quando fueren embiados a otros monasterios pague la costa del camino el monasterio de donde va: excepto si la mudãça no se hiziere: para prouecho de alguna casa: que entonces podra el padre Abbad de la congregacion mandar: que pague la costa el monasterio: que recibe prouecho de aquella mudança. Pero el perlado que embia el mōge: embielo vestido y proueydo de las cosas necessarias: auisando por su letra al perlado donde le embia de los vestidos/ o dineros: que para se vestir/ y para el camino le ouiere dado: y assi mismo le escriua el tiempo en que tomo el habito: porque sepan en que orden le han de poner: no haziendo mencion de la orden: que en aquel monasterio de donde es embiado tenia: si por algunas causas se la auian mudado: y sino fueren proueydos de todo lo acostumbra- do en la orden: mandamos/ que los perlados a cuya casa fueren assignados auisen luego al padre Abbad de la congregaciō/ pa q̄ su paternidad/ mande proueer luego que los dichos mōges seã sufficientemēte proueydos.

## **D** De la election del padre Abbad de la congregacion. Capitulo. xxiij.

 Erca de las electiones de los perlados: assi de la casa de san Benito de Valladolid/ como de las otras casas de la congregaciō, como quie- ra: que para obuiar/ q̄ entre nosotros no pue- da la ambicion auer entrada: diuersas vezes se ha pro- puesto, y tratado que los perlados no pudiesen ser re- elegidos dos trienios successiuamēte: y q̄ las electiones por euitar ligas/ y sobornos se examinasen en los captos generales/ y alli se declarassen/ y nombrassen los q̄ per- teneciesen/ y hallassen ser canonicamente electos. El- lo que por la forma de yuso escripta se pone suficiente



**Dela electiō del. p. Ab. de la congre.**

remedio: para que (como dicho es) la ambiciō no pueda auer lugar: determinamos todos juntamēte no ser expediente ordenar las cosas suso dichas: mas proueer en la forma: que se sigue. Cōuiene a saber, que el dicho padre Abbad de la congregacion de san Benito de Valladolid: sea elegido canonicamēte de tres en tres años por el conuēto del dicho monasterio de san Benito de Valladolid: y que fecha y pronunciada la election sea auida por confirmada: segun que el dicho conuēto de san Benito lo tiene por bulla apostolica. Pero pueda el dicho cōuēto de. s. Benito elegir por. p. Abbad de la cōgregaciō a qualquier perlado/ o mōge dlla. Mas al tiēpo de la election seā presentes al tomar de los votos. El. p. Abbad de. s. Zoil de Carriō/ o el. p. abbad de sant Ysidro de Dueñas/ o el. p. Abbad de nra señoza d'l Bueño/ o vno de los q'l el. p. Abbad/ y cōuēto de. s. Benito quisierē llamar, con q' qlquier d'los dichos plados trayga cōsigo vn mōge cōuētual d' su casa: pa q' jūtamēte cō el dicho plado affista ala dicha electiō. Los q'les tēgan poder pa corregir: y castigar q'lesquier monipodios/ ligas/ o tratados inhonestos: y otros escādalos/ q' por qualquier mōges fuerē cometidos: cerca de la dicha electiō. Pero los dichos diputados no tēgā votos/ ni puedan en ella ser elegidos. Los q'les (si vierē la dicha electiō no ser hecha canonicamēte) puedan impedir la, q' no se pronūcie/ y mādār q' tornē a hazer otra electiō hasta tanto q' salga electiō canonica. Empero/ ni en esta election del. p. Abbad d'la cōgregaciō/ ni en las otras d'los otros plados: el d'ho. p. Abbad/ ni los deputados pa affistir en las electiōes: puedan impedir/ q' la electiō hecha por la mayor pte del cōuēto/ o por cōpromisso/ no se pronūcie: salvo por las causas q' el d'recho dispone. Y pa impedir las tales electiones: y pa hazer esta declaraciō: se ha de pro

Privilegi. 59.  
n. 2.



**D**ela electiō de los otros plados. fo. xxxij.  
ceder por la misma manera: q̄ se p̄cede en la priuaciō de  
los plados: y assi el dicho. p. Abbad de la cōgregacion:  
como los otros suso dichos hagā el mismo juramēto:  
q̄ son obligados a hazer los escrutadores. Mas quan-  
do vacare la dicha casa de. s. Benito por muerte: y las  
dichas p̄sonas diputadas/ no vinierē el dia assignado.  
p̄ueda el conuēto del dicho monasterio p̄ceder ala di-  
cha electiō, sin esperar las dichas dos p̄sonas. Pero (si  
lo que dios no permita) ouiere alguna dissension entre  
los mōges del dicho monasterio sobre la dicha electiō,  
las dichas personas diputadas/ o alguna dellas sean  
esperadas: para poner paz/ y remedio en ello.

## **D**ela election de las otras casas de la congregacion. Capitulo. xxiiij.

**T**odos los otros plados de la dicha congrega-  
cion: seā assi mismo elegidos canonicamente  
por sus conuentos de tres en tres años: y las  
dichas electiōes seā celebradas segū la forma  
adelāte cōtenida. Mas la cōfirmaciō dellas p̄tenezca  
al dicho. p. Abbad de la cōgregaciō. La q̄l cōfirmacion.  
(Por obuiar a los peligros q̄ en los d̄hos monasterios  
se podrā seguir: y por q̄ las electiones mas puramēte: y  
sin sospecha se hagan) si el dicho padre Abbad de la con-  
gregacion, no se pudiere hallar presente: su reuerenda  
persona cometa a vn perlado y a vn monge/ quales q̄ sie-  
re/ o le p̄ciere: de manera q̄ no puedan ser dos plados/  
ni dos mōges: pa q̄ ambos/ o el vno dellos si el otro fue  
re legitimamēte ipedido/ o no viniere estē presentes al  
tomar de los votos: y tengā el poder: q̄ en el cap̄lo antes  
deste se cōtiene: pero q̄ ni tengā voto: ni puedā ser elegi-  
dos en las tales electiones en q̄ assi assistierē. A los q̄les  
el monasterio dōde fuerē ha de dar p̄ las despēsas del



## **Dela election de los otros perlados.**

camino: por cada día de yr y venir / a entrábos a dos vn ducado: contando ocho leguas por cada día. Pero si el padre Abbad de la congregaciō fuere: de se le por cada día dos ducados: y si hallaren causa: por la qual segun derecho / o segun nuestras constituciones: la electiō no deue ser confirmada: impidan la antes que se pronuncie: hasta que salga electiō canonica. Pero despues de pronunciada / no la puedan infirmar. Y si justa y canonicamente fuere hecha: la confirmen en nombre del dicho padre Abbad de la congregacion: dādo le la confirmacion escripta al pie de la comission a ellos hecha: y tomen la obediencia del tal perlado en escripto: segun la forma adelante contenida: y embiē la al dicho padre Abbad lo mas presto que pudierē. Y la presencia suya baste por examinacion de la dicha election: pues ante ellos se puede oponer qualquier impedimento: que en ello / o en las personas del electo / o electores ouiere: y no sean necessarios otros editos / ni examinaciones. Y por que de hazer se las electiones de los perlados aceleradamente y sin esperar quiē asista a ellas ha auido y podrá auer grandes inconuenientes. Establecemos y ordenamos que de aqui adelante quādo acaeciēre vacar alguna casa por muerte del perlado della que en tal caso el padre prior y mayordomo lo hagan saber al padre Abbad de la congregacion: para que su reuerēda paternidad prouea de asistentes para hazer la tal election. Lo qual mandamos al prior y mayordomo y ancianos de la casa en virtud de sancta obediēcia y so pena de excomunion que dentro de seys oras despues que muriere el perlado de la tal casa lo hagan ansi saber al dicho padre Abbad de la congregaciō con mēsjero propio. Y entre tanto lo hagan saber a los priores de los prioratos que estuuieren treynta leguas cerca del tal monasterio



**C**ésuras y penas cerca dlas electiões. fo. xxxiiij.  
sterio: para que vengan a la tal election, los quales tray  
gan los votos de los monges: que con ellos estuviere  
en los tales prioratos: cerrados y sellados: de manera  
que no se puedan ver, y sin hazer fraude / ni engaño en  
ellos. Y si alguno (q̄ dios no quiera) atētare abrir los ta  
les votos: ipso facto incurra en las penas y césuras pue  
stas en el capitulo. xxv. Y el prior del tal monasterio en  
todo este tiempo hasta hecha la electiō tenga la misma  
autoridad y vezes: que tienen los perlados de las otras  
casas. Y en este tiempo se hagan las obsequias del tal  
perlado defuncto.

## **D**e las censuras y penas contra los que hizieren monipodios cerca de las electiones. Capitulo xxv.

**P**orque las dichas electiones sean hechas con  
toda pureza y segun la inspiracion del espiri  
tu sancto: por la auctoridad apostolica a nos  
cometida de la qual en esta parte vsamos: mā  
damos en virtud de sancta obediēcia: que ningū mōge  
assi plado como subdito sea osado (contra la ley euāge  
lica y sacros canones) fazer algun monipodio / o conuē  
ticulo, ni comunicar con otro cosa alguna que toque a  
la election del perlado / ni ponga impedimento: que no  
se guarde la presente constitucion y forma de election  
directe ni in directe en confession / ni fuera della por pa  
labra ni por escripto: ni so otro qualquier color. Y el q̄  
lo contrario hiziere o cometiere: por el mismo caso in  
curra en sentencia de excomunion mayor: cuya absolu  
cion se reserva al dicho padre Abbad de la congrega  
cion. Y si el dicho caso aconteciere en el monasterio de  
san Benito: sea la absolucion reservada a los visitado  
res generales. Y assi mismo sea inhabil de elegir y ser



**Censuras y penas cerca de las elecciones.**  
elegido por tres trienios primeros siguientes: y este en la carcel por espacio de dos meses: y durante el tiempo de los dichos dos meses: cada viernes le den vn juyzio en carnes y coma pan y agua. Pero los que assisten en las elecciones no puedan priuar de voto a monge alguno: sin que primero se informē de la verdad: y el sea por ellos oydo. Estos mismos mandamientos censuras y penas ponemos y promulgamos por la misma auctoridad apostolica: contra los assistentes escrutadores: y otras qualesquier personas q̄ en las dichas elecciones interuiniere: si cōtra la presente constituciō y estatuto viniere: assi en la casa de san Benito de Valladolid: como en los otros monasterios de la congregacion. Y para quitar todas ocasiones de cauilar la presente constitucion: a los que por maneras exquisitas andan sobornando: y buscando falsas cautelas: para que sus culpas no se sepan. Declaramos / establecemos / y ordenamos: que qualquier mōje / que fuere sobornado por otro / sea obligado a lo dezir a los assistentes: que en las elecciones assisten: en otra manera incurran en las mesmas cēsuras. E porque los tales sobornos casi siempre se hazē en secreto: y muy pocas vezes se puedē prouar por dos testigos: que sean contestes: queremos, q̄ para prouar los tales sobornos / basten dos testigos: aun que seā singulares. E assi mismo que los monges que anduuiere suadiendo a otros monges / o monge: que no consientā que tal sea elegido por perlado: y los que dixeren tal no es bueno para perlado / o le infaman de cosas graues: diziendo las a otros: saluo a los q̄ las puedē y deuen castigar: y entōces / q̄ las digā en la manera q̄ n̄ras cōstituciones disponē: o anduuiere dissolutamēte loādo a otro diziēdo / q̄ es mejor pa perlado: seā auidos todos por sobornadores. Otrosi q̄ los q̄ dixerē: q̄ las cēsuras puestas



contra los q̄ sobornã: o las q̄ los asistentes ponen: pa q̄ los q̄ sabẽ los sobornos los digã: no ligã: o ponẽ impedimẽto: q̄ no las pongã: o impidierẽ: q̄ la electiō fecha sin fraude: por la mayor pte del cōuento/ no se pronũcie: cō sintiẽdo en la pronunçiaciō la mayor parte de los escrutadores, declaramos: q̄ incurrẽ en las dichas cẽsuras.

**Amonestacion que se ha de hazer ante dela election. Capitulo. xxvi.**



El dia ante dela vacaciō / el perlado diga al cōuento despues dela colaciō: como el dia siguiẽte es la vacaciō. Por ende q̄ todos estẽ apercebidos cō todo reposo/ y paz pa la hazer: y haga leer alli estas cōstituciōes: q̄ ala election conciernen: pa q̄ todos sepã lo q̄ hã de hazer: y despues no aya dilaciō/ ni embaraço en ella: y auiseles: q̄ si el conuento fuere de treynta mōges adelãte: seã elegidos cinco escrutadores/ y si de treynta abaxo/ tres.

**Forma de la election de los escrutadores. Capitulo. xxvii.**



El mismo dia dela election (el qual no se pueda preuenir/ ni posponer) luego de mañana se diga el officio diuino: y por todo el conuẽto junto, sea solẽnemente celebrada la missa del espiritu sancto: inuocando humilmente su gracia: para que les alũbre a hazer digna electiō. Y despues cada mōge sin comunicar lo cō otro/ lleue al caplo escritos en vn papel su nōbre/ y dlos cinco/ o tres escrutadores/ q̄ han de ser electos: q̄ diga desta manera. Yo fray. A. elijo por escrutadores: a los padres. A. y. A. Y los q̄ no pudierẽ escreuir: hagã q̄ se los escriua vno de los dichos assistẽtes. Y hecha la venia por el plado q̄ vaca: en lo que cōciene ala gouernaciō dela casa: assi en lo espi-



## Dela electiõ de los escrutadores.

ritual como en lo temporal succeda el prior/ o por segun-  
do sedeuacante. Y los monges/ cada vno por su orden  
echen los dichos papeles en vn bacin: que este pa esto:  
puesto sobre vna mesa en medio del capitulo. Y despues  
el vno de los dichos asistentes: viẽdo lo el otro: saq̃ del  
dicho bacin aquellos papeles vno a vno: y assi como sa-  
liere el papel: llamẽ al monge: que le escriuio: para que  
le vea y reconozca: porque no se pueda trocar vno por  
otro. Y despues de assi reconocidos/ escriualos el otro:  
y vistos quantos votos tiene cada vno: pronuncien por  
escrutadores: los cinco/ o tres que mas votos tuvierẽ:  
aun que no sea por respecto de todo el cõuento: y si en-  
tre algunos ouiere votos yguales: preferase el mas an-  
ciano. Y ningun monge se escuse de dar su voto segun  
dios le administrare/ remitiendo se al voto de otro. Y  
porque no sea excluydo desta election: el que (segun piẽ-  
sa el que elige) es el mas habil/ o mejor: ordenamos: q̃  
cada vno pueda dar su voto para escrutador: al q̃ le ha-  
de dar para perlado. Y el perlado asistente pronuncie  
los dichos escrutadores en esta manera. Yo fray. M. por  
mi y en nombre de mi collega: y deste sancto conuento:  
elijo/ y pronuncio por escrutadores: para ver los votos  
dela election del perlado deste monasterio de. M. y pa-  
ra examinar, hazer y pronunciar la dicha election/ segun  
la forma de nuestras constituciones: a los padres fray  
M. y fray. M. zc. Y entõces los dichos escrutadores jũ-  
tamente con los dichos asistentes: despues de assi pro-  
nunciados: bã de jurar publicamente sobre los sanctos  
euangelios: que bien y fielmente veran los votos del cõ-  
uento: y que pronunciarã por perlado: a aquel que fue-  
re elegido: por la mayor parte del cõuento. Y no los que  
remos constriñir: que ayen de pronũciar a aquel: que  
tuviere la mejor y mas sana parte del cõuento: assi por



evitar las differēcias: que de aquí podría nacer: como porq̄ comúnmente la mayor parte es la mas sana: ca solo dios es el que conoce la diferencia de los espíritus. y para esto es nuestra intencion de vsar de la facultad: por la bulla apostolica a nos concedida.

**F**orma de la election de los perlados y perladas de la congregaciō. Capitulo. xxviij.

**M**uchas formas cerca de la election de los perlados hemos prouado hasta el dia de oy pensando en cada vna dellas atajar todos los inconuenientes q̄ hallauamos en las otras: pero la experiencia nos ha mostrado: que donde pensauamos huyr de vn peligro o inconueniente: hallauamos otros muchos y mayores. Por tãto escarmentados en los manifiestos daños de las dichas mudanças y caydos en la cuenta: de q̄ la forma que primero guardauamos: era de la que menos inconuenientes se podian seguir: assi por la mejoría ya claramente conocida: como porque los monges con toda pureza y libertad puedã elegir sus perlados: y para cerrar la puerta a toda ambiciō: y por evitar todos los escandalos/ y odios: que entre los perlados y los subditos podiran nacer: sabiēdo sea quiē se dan los votos: establecemos/ y ordenamos que de aqui adelante/ dexadas todas las otras formas que en las electiones de los perlados se han guardado: se guarde la forma siguiente: que es muy segura: y tan secreta: que ni aun los mismos escrutadores puedē saber: quien voto por vno/ o por otro: y sea desta manera. Antes de venir al capitulo a celebrar la electiō: esten escriptas tres vezes tantas tiras de papel: como ay en aquel conuento monges que pueden ser elegidos: y en cada tira esten escriptos los nombres de todos los mō



## forma de la election de los plados.

ges con sus sobrenombres: cada vno en su renglon / a partado vn poco el vno del otro: y cada nōbre vaya cortado con vna tigura: de manera empero que se tenga vno cō otro. Y quando los monges por su orden fueren a votar: los escrutadores que juntamente con los asistentes han de estar sentados ala mesa suso dicha: den a cada monge su tira: y el monge tome a parte el nōbre del que quiere elegir por perlado: y pongale en el bacin diputado para la election: y los otros nombres en otro bacin. Pero los que quisieren elegir de fuera del conuento: escriuan el voto de su mano diziendo. Yo fray. M. elijo por Abbad desta casa de. M. al Reuerendo padre fray. M. y firme lo de su nombre / y pongale en el dicho bacin de la election. Y como todos huieren votado: los escrutadores saquen los votos del bacin: y pongan por escripto quantos votos tuuiere cada vno: y si fallaren: que alguno tiene la mayor parte del conuento: a aquel pronuncien, y elijan por perlado / como dicho es: pronunciando la election por escripto el mas anciano de los escrutadores / en presencia de todo el conuento en esta manera. Yo fray. M. por mi / y en nombre de mis colegas / y deste sancto conuento: elijo y pronuncio por Abbad trienal del presente monasterio de. M. por este trienio proximo futuro: segun la forma de nuestras constituciones: al Reuerendo padre fray. M. Pero si de la primera vez: que assi votaren: no saliere election: en que concurra la mayor parte del conuento: tornen la segunda vez a votar en lo forma suso dicha. Y si entonces saliere election complida: pronuncienla como dicho es: mas sino saliere: tornen la tercera vez a votar. Y si de la tercera vez saliere election complida: pronuncienla: y sino saliere: no se vote mas: antes en tal caso, por euitar toda occasion de dissensiones: y por



obuiar a los peligros: que de la tardança / y dilacion de  
 estar la casa mucho tiempo vaca se podrian facilmen-  
 te seguir: establecemos / y ordenamos: que el tal con-  
 uento de necessidad comprometa la tal electiõ: eligien-  
 do otros tantos compromissarios: como fueron los  
 escrutadores. Los quales podran ser / o los mismos  
 escrutadores / o otros que el conuento eligiere. Y estos  
 compromissarios sean elegidos: votando el conuento  
 viua voce / o por papeles: y sean pronunciados por los  
 dichos assistentes y escrutadores. Pero los dichos cõ-  
 promissarios / no puedan elegir / ni pronunciar por per-  
 lado: sino a vno de los tres monges: que en la vltima  
 vez, que el conuento voto: mas votos tuuieron: o vno  
 de los dos que tuuieron votos yguales: en caso que to-  
 dos los votos del conuento en ellos se repartieren. Y  
 si los compromissarios no / ouieren sido escrutadores:  
 los que fueron escrutadores (despues de muy bien auer  
 rigvado quales son: los dos que touieron votos ygua-  
 les / o los tres que mas votos tuuieron) informen a los  
 compromissarios del numero de los votos: y delas per-  
 sonas, que los tuuieron: para que sepan de que perso-  
 nas han de elegir. Y si por caso entre los dichos com-  
 promissarios ouiere discordia: valga / lo que la mayor  
 parte dellos determinare. Y en quanto a las electio-  
 nes de las Abbadessas de nuestra congregaciõ se guar-  
 de la forma siguiente. Conuiene a saber: que antes del  
 capitulo general: el padre Abbad de la congregacion  
 embie assistentes a los monasterios de monjas: por los  
 quales hecho el escrutinio: que se requiere sobre los  
 sobornos conforme a las electiones de los perlados  
 de las otras casas hagan despues de dicha la missa del  
 espiritu sancto: la election de la tal casa: escriuiendo  
 cada religiosa por su orden el voto diziendo. Yo, M,



forma de la electiõ d los plados y pladas.

Doy mi voto para Abadessa deste monasterio. M. a.  
M. por este trienio primero que viene : firmando lo  
de su nombre. Y esto se haga en vn librito de ochauo  
de pliego. Y acabados de escreuir todos los votos: los  
assistentes delante de todas las religiosas / en la mesa q̄  
para esto estara aparejada en medio del capitulo: tomẽ  
la election cerrandola y sellandola cõ dos sellos. El vno  
sea dela dicha casa / y el otro del perlado: que assistiere a  
la tal electiõ. Y hecho esto / la Abbadessa con el conuen-  
to entreguen la election a los asistentes: los quales ju-  
ren de bien: y fielmente traerla al capitulo general: sin  
fraude / ni engaño alguno: y entregarla al padre Abbad  
dela congregacion: y a los diffinidores y visitadores ge-  
nerales: para que vean la tal election: los quales entiẽ-  
dan en ver las tales electiones delas Abbadessas: en lo  
ultimo del capitulo general: antes de la election de los  
visitadores generales: para que alli las pronuncien de-  
lante de todos. Y si por ventura no hallaren election ca-  
nonica: en tal caso el padre Abbad dela congregacion:  
con los diffinidores, y visitadores generales del prece-  
dente trienio / voten entre si vocalmente: y aquella sea  
Abbadessa, que la mayor parte dellos eligiere: con que  
no puedan elegir: sino fuere vna delas tres: que mas vo-  
tos traxeren en la tal election. Y si acaeciere morir algu-  
na Abbadessa antes del capitulo general: el padre Ab-  
bad dela congregacion nombre Abbadessa del tal mo-  
nasterio hasta el capitulo general. La qual dicha Ab-  
badessa ansi nombrada por el padre Abbad dela cõgre-  
gaciõ: tẽga la misma auctoridad como si por todo el cõ-  
uento dela dicha casa fuera elegida: hasta que sepã del  
capitulo general, quien fue pronunciada por Abbadessa  
del tal monasterio. Lo qual ha de hazer el padre Ab-  
bad dela congregacion / hecha la confirmacion por el



forma de la electiō de los plados y pladas. f. xxxvij.  
de las tales Abbadessas. El qual tēga tãbiē cuydado de ha-  
zer recibir de las tales Abbadessas, el juramento aco-  
stumbraido: que no se perpetuaran/ ni se leuantaran cō  
las casas donde fueren Abbadessas. El qual juramen-  
to podra cometer a los vicarios: para que lo reciban de  
las dichas Abbadessas. Y quãto a lo de mas guardēse  
las cosas: que estan constituydas/ y ordenadas: para lo  
que se deve hazer antes y despues de las electiones de  
los perlados: y lo mesmo/ que dellos se dispone se entiē  
da de las perladas de la congregacion: y las cēsuras con-  
tra los sobornadores obliguen en las vnas electiones/  
y en las otras. Y mandamos assi a los assistentes como  
a los escrutadores/ y compromissarios: que ni por pala-  
bra/ ni por señal manifiesten los votos: ni digan quien  
tuvo mas/ o menos/ ni quãtos: so las censuras/ y penas  
susodichas. Y porq̃ las dichas electiones sean hechas  
sin escrupulos de censuras: establecemos / y ordena-  
mos: que assi el padre Abbad de la congregacion como  
los otros diputados: que por ausencia de su Reueren-  
da paternidad: assistieren a ellas: ante todas cosas ab-  
suelvan a todos los monges: que en la tal election in-  
teruiniere: de todas y qualesquier censuras en que  
ayan incurrido: salvo de las puestas contra los que so-  
bornaren: o hizieren otros illicitos tratados contra el  
tenor de las presentes constituciones. La qual absolu-  
cion: valga solamente quanto a este effecto: que la ele-  
ction sea valida: ca por esso no se quita: que los tales ab-  
sueutos no sean punidos por los delictos: por los qua-  
les auian incurrido en las dichas censuras.

**¶ Que personas pueden ser elegi-**  
das/ por perlados/ y tener votos en las electiones. Ca-  
pitulo. xxxix.



## Quiē puede elegir / o ser elegido.



**A**si mismo: por declarar algunas dudas: que podriā ocurrir sobre saber, que personas pueden ser elegidas por perlados / o tener voto en las elecciones / o no: establecemos primeramente: que qualquier monge professo de nuestra congregacion (que no tēga impedimēto canonico) puede ser elegido por perlado: en qualquier monasterio della: aun q̄ al tiēpo dela election este ausente / o no sea monge conuentual de aquel monasterio: dōde fuere elegido. Por p. abbad d̄la cōgregaciō puede ser elegido, no solamēte q̄lquier mōge de la dicha cōgregaciō (como dicho es) mas aun q̄lquier perlado de q̄lquier monasterio della. Mas en los otros monasterios no puede ser elegido por plado: el q̄ al t̄po d̄la electiō fuere plado de otro monasterio. Ningū monge q̄ estuviere en Roma: aun q̄ sea por pcurador general dela cōgregaciō / o particular de algūa casa: puede ser elegido por plado d̄ algū monasterio d̄la cōgregaciō. Y si la cōgregaciō acordare de embiar algū plado a Roma: renūcie la placia antes q̄ alla vaya. El mōge q̄ tres vezes se fuere fugitiuo: por el mismo caso sea p̄uado d̄ voto actiuo y passiuo: en todos los monasterios dela cōgregaciō: hasta q̄ cō el por el cap̄to ḡnal sea dispēsado. Y si por v̄tura cō algūo de los tales fuere dispēsado: y despues se tornare a yr fugitiuo: por sola vna vez q̄ assi se fuere: torne en la misma inhabilidad. Ningū monge tēga voto en la electiō del perlado: ni en otro acto conuentual antes de edad de .xvii. años cūplidos. Ningū mōge tēga voto actiuo / ni passiuo en la election: sino tuuiere tres años cūplidos de habito. Pero los mōges claustrales, q̄ ya antes erā professos: podrā tener voto en la primera electiō: que ocurriere despues de su profession en la obseruancia. Qualquier monge q̄ saliere de dia / o de noche del monasterio sin li



Quié puede elegir/ o ser elegido. fo. xxxviii.  
cēcia (si le fuere prouado) sea priuado de voto actiuo/ y  
passiuo: assi pa no poder ser elegido por perlado como  
por procurador del capitulo general: por nueue años pri-  
meros siguiētes. Los mōges legos no tienē voto en la  
electiō del perlado. Los mōges que fuerē mudados de  
vn monasterio a otro por la obediēcia sin ellos lo pedir:  
tēgan voto en la election del perlado en el monasterio a  
donde van: empero el q̄ fuere mudado por auerlo el de-  
mandado/ o procurado/ no pueda ser mudado de allí an-  
tes de tres años: ni tenga voto en la casa donde salio/ ni  
en la otra adonde se muda: excepto si es la casa dōde hi-  
zo profession. Y esto vaya declarado en la licencia que  
el tal mōge lleuare: diziēdo se en ella: q̄ va por conuen-  
tual: (si lleva voto) o q̄ va conforme a las cōstituciones  
(sino le lleva). Los monges q̄ fueren puestos por prio-  
res en los priorazgos manuales de la ordē: y no fueren  
priors por toda su vida: tengan voto en la election del  
perlado del monasterio a quiē los tales priorazgos son  
vnidos: cō q̄ los dichos pores tēgā la p̄fessiō de n̄ra ob-  
seruācia. Ningū mōge (como dicho es) pueda por pala-  
bra/ ni por escripto dar su voto en la electiō del plado: re-  
mitiēdose al voto de otro diziēdo: yo doy mi voto a q̄n  
fulano le diere/ o ha dado: mas cada vno de el voto por si  
mismo: en otra manera su voto sea auido por ningūo.

## De la vacacion de los officios.

Capitulo. xxx.

**E**cha la confirmacion del perlado vaquen to-  
dos los officios de casa: que tienen presiden-  
cia en el conuēto/ o administracion temporal:  
no todos en vn dia: mas successiuamente vno  
tras otro: comenzando el prior: y despues el mayordos-  
mo: y ansi los otros officios successiuamente. Y ante to



## **Dela vacacion de los officios:**

das cosas si el perlado: que nueuamente es electo: no fue perlado el trienio precedente: haga tomar cuenta a todos los officiales de la casa: porq̄ sepa en que estado toma su administracion. Y allende desto cōstituyamos/ y ordenamos: que todos los officiales de todos los monasterios de nuestra orden/ den cuenta dos vezes en el año de lo que toca a sus officios al perlado/ o a los que el en su lugar nōbrare: por sant Juan de Junio y Mauidad. Y ansi mesmo: que el mayordomo/ o el que tuuiere cargo de gastar: traya cada sabado al perlado y depositarios/ la razon y cuenta en particular de todos los dineros: que aquella semana huuiere recebido para gastar: porque desta manera se pueda mejor saber: como y de que manera/ o en que se emplea/ y gasta la hazienda de la casa. Y assi mismo dentro de vn mes despues de la nueva election: vengan al monasterio todos los priores de las granjas a dar sus cuentas: porque se sepa como se despēde las rētas: las quales dadas. Los dichos priores vaquē: y el perlado con consejo de los ancianos torne a proueer de todos los dichos officios a ellos/ o a otros: segun viere que conuiene: y en la forma: que manda la regla. E passados quinze dias despues de la electiō del padre Abbad de la congregacion: todos los presidentes de los monasterios reformados: que aun no son vnidos a la congregacion: vaquen: y su. P. vaya/ o embie a los monasterios: donde los tales presidentes han de ser puestos: y alli se tomen los votos del conuento: al modo que se toman en las electiones de los perlados de la congregacion: saluo q̄ no aya otros escrutadores: sino su. P. y su cōpañero: o los q̄ en su lugar embiare. Y despues de tomados: y vistos los votos del cōuēto: q̄ de en libertad o su reuerēda. p. poner por p̄sidēte a la p̄sona q̄ le pareciere. En las casas dōde los plados sō Abbades



forma de la obe. d los elec. y q̄ todos seã trie. f. xxxix.  
el preposito se llame prior: y donde en lugar de los Ab-  
bades los perlados son priores: et preposito se llame  
prior segundo.

**F**orma de la obediencia que los  
electos han de prometer al padre Abbad de la congre-  
gacion. Capitulo. xxxj.

**Y** fray. M. electo, Abbad de tal monasterio:  
prometo de guardar perpetuamēte/subjectiō  
obediēcia: y reuerēcia por los sanctos padres  
constituyda: segun la Regla de nuestro padre  
san Benito: a vos el reuerēdo padre. M. Abbad de la cō-  
gregaciō de san Benito de Valladolid: y a vuestros su-  
cessores: que canonicamente fueren sustituydos.

**Q**ue todos los perlados de nue-  
stra congregacion: assi Abbades como priores seã trie-  
nales. Capitulo. xxxij.

**A**n que segū derecho comun/ qualquier per-  
lado: que es de algun conuento elegido: consi-  
gue ordinaria/ y perpetua jurisdiccion: empe-  
ro segun la diuersidad de los tiempos por al-  
gunas legitimas causas/ todos los perlados: assi Abba-  
des como priores de nuestra congregacion son agora  
temporales. Mas porq̄ a causa que algunos eran trie-  
nales/ y otros bienales: nascia algunas vezes materia  
de dissension: nos considerando: que despues de auer in-  
stituydo esta nueva congregacion: es cosa conuenien-  
te: que todos los monasterios della tengan vn mismo  
derecho: assi como tienen la vida comun: y mayormen-  
te: porque vn monasterio a otro agregado deue gozar  
del mismo priuilegio: ordenamos, que de aqui adelan-  
te para siempre/ todas las abbadias/ y priorazgos de la  
dicha nuestra cōgregaciō sean trienales. Y assi mismo



## Del vestuario de los monjes.

ysando de las bullas a nuestra congregacion concedidas: y por la auctoridad a nos por ellas dada: establecemos y ordenamos: que todas las casas, que tienen voz en capitulo general: sean decoradas con nōbres de Abbadias: y por cōsiguiēte todos los perlados: q̄ hā de cōcurrir al dicho caplo/ se nōbrē Abbades: o presidētes/ si sus casas aun no estan vnidas a la congregacion.

## Del vestuario de los monjes: y

de la ropa de las camas. Capitulo. xxxiiij.



**N**o se deve juzgar por reprehensible: si considerada la diuersidad de las regiones: las necesidades particulares de los monasterios: y la deuocion de los fieles: se permite en vnas casas alguna diferencia de las otras: assi en la forma del regimen espiritual: como en el vestir/ y calçar y ropa de camas: mayormente: que nuestro glorioso padre san Benito: assi nos lo enseña. Porēde estatuyamos/ y ordenamos: q̄ q̄nto al vestir/ calçar y ropa de camas se guarde en toda la congregacion la costumbre antigua: reseruada a los perlados la dispensacion necessaria: y discreta en los casos particulares. Mandamos empero: que los cobertores de las camas: q̄ de aqui adelante se compraren/ o hizieren: sean de color honesta (esto es/ pardillo/ o negro: y los çamarros seā todos cubiertos de baldres: y no barreados. Y mandamos sopena de quinze dias en la carcel/ y vn iuyzio en carnes: que ningun mōge traya camisa de lienço: ni vse sauanas sin euidente necesidad: y con espressa licencia de su perlado: la qual no se deve dar: sino quando el medico dixere: que es necessaria. Ni trayan jubones sino sayos sacos/ o almillas: como se acostumbra en la orden: ni hagan cogullas con pliegues en los ombros sino llanas/ y sin faldas largas:



y también sean llanas y seguidas las mágas de las sayas:  
 y no buydas. Y en todo lo que vistieren: se acuerden: que  
 sea fea y escandalosa cosa parece: que en los hábitos de que usa  
 la religión: para señal de mortificación y menosprecio del  
 mundo: se muestre curiosidad y vanidad mundana: seme-  
 jante a los muy vanos seculares. Testificado el sabio:  
 que una de las tres cosas que dan testimonio de quien es cada  
 uno: es la forma del traje/ o hábito: de que se viste. Y así  
 mismo mandamos: que ningún monje tenga escrivánias costo-  
 sas: ni otras cosas curiosas/ ni demasiadas: sino que escu-  
 sen toda supfluydad: y se contenten con lo necesario: pues  
 nuestra sancta regla lo manda: y encarga tanto. Y así mismo  
 que ninguno traiga ropas de otra forma/ ni hechura: sino co-  
 mo en la orden se usa: y que todos parezcamos unos: y en  
 ninguna cosa haya singularidades sin manifiesta necesi-  
 dad. Y los que lo contrario hizieren: sean gravemente castiga-  
 dos. Pero en el monasterio de nuestra señora de Montserrat:  
 considerada la calidad de aquella tierra/ y región: y la edifica-  
 cion/ que de allí puede tomar: tanta multitud/ y diversidad  
 de gentes: que a el concurrer: y por la conformidad del mo-  
 nasterio con los heremitas: que está en la montaña: y así  
 mismo por la diversidad de la gobernacion que en el es me-  
 nester: a causa de dar recaudo a los peregrinos: que en tan-  
 to numero a nuestra señora visitan: queremos y diffinimos: que  
 se guarden en el de aquí adelante las costumbres y forma de vi-  
 vir: que hasta el presente día se guardan: así en el vestir/ cal-  
 çar/ dormir/ y ropa de camas: como en la forma de la ora-  
 cion: officio divino/ ceremonias: y gobernacion del di-  
 cho monasterio. Y que los visitadores no lo puedan per-  
 turbar/ ni mudar/ ni entremeterse en ello. Pero de aquí  
 adelante en el dicho monasterio no se innoue otra cosa  
 alguna sin consentimiento del p. Abbad de la congregación/  
 o del capítulo general. Y por desarraygar del todo el



Como han de caminar los mōges.  
vicios de la propiedad/ y curiosidad. Estatuyamos: que  
dos vezes en el año/ esto es) en el principio de la quares-  
ma y la vigilia de sant Juan de Junio: renuncien todos  
los monges en manos de sus perlados quantas cosas  
tienen para su vso: y assi libremente: que no tēgan espe-  
rança de las cobrar: mas que los perlados las den a  
quien quisierē.

**C**omo han de caminar los mō-  
ges en los casos: que nos es permitido salir fuera. Ca-  
pitulo. xxxiii.



**S**i los perlados como los otros mōges de  
nuestra congregacion deue mucho mirar:  
quanto nos encarga nuestro glorioso padre  
san Benito la estabilidad en el monasterio:  
y quanto cuydado puso: en nos quitar la ocasion de sa-  
lir del. Y tambien se deuen acordar del voto de perpe-  
tua inclusion: que para mejor guarda de la regla haze-  
mos en España. Y por consiguiente escusen (quāto fue-  
namente pudieren) el salir fuera de sus monasterios:  
fuera de los casos: que por las bulas apostolicas nos  
son permitidos. Como son: para tomar ordenes: y para  
reformat monasterios/ o mudar nos de vnos a otros:  
para remedio de enfermedades corporales: y para en-  
tender en los negocios importantes a la casa: que sin sa-  
lir las tales personas no se podrian biē hazer. Assi que  
facados estos: y otros de tanta necessidad/ o provecho:  
que la costumbre tiene ya recibidos: de todo en todo se  
deuen escusar nuestras salidas: para guarda de nuestra  
regla: y auctoridad de nuestro habito: y para reposo/ y  
puridad de nuestras consciencias. Y quādo assi huie-  
ren de salir: lleuen mantos de buriel cerrados por de-  
lante: y sean con a las tā largas como los mesmos mā-  
tos.



Como han de caminar los monges. fo. xli.  
tos: y los sombreros sean grandes y de copas redondas  
y sin guarniciones curiosas. Las guarniciones de las  
mulas sean de cuero negro: y en los lugares que ouie-  
ren de negociar ande con cogullas: que es nuestro pro-  
pio habito. Y quanto a esto sean todos conformes: assi  
los de Añotserrat como los de castilla. Si se puede bie-  
namente hazer: no sea embiado vn monge solo: porque  
(segun es escripto) guay del solo: porque si cayere: no  
terna quien le leuante: excepto quando el monge fuere  
embiado de vna casa a otra para morar: ca entonces su-  
fresse que vaya solo. Y los que assi salen: vayan camino  
derecho al lugar donde son embiados: y no tuercan el  
camino para visitar parientes ni monjas ni otros ami-  
gos. Ni en los lugares donde ay monasterio de nuestra  
congregacion: coman ni beuan fuera dellos. Y por eui-  
tar toda ocasion de mal declaramos: que los monges  
que son embiados de vn monasterio a otro con licencia  
del padre Abbad de la congregacion: no se entiendan ser  
absueltos de la obediencia del perlado del monasterio  
de donde son embiados: hasta que de hecho sean en el  
monasterio a donde son embiados: para q̄ sino fueren  
camino derecho: o se detuieren sin justa causa: o fue-  
ren a otra parte para donde no les fue dada licencia/  
o hizieren otra cosa qualquiera que no couenga: el pri-  
mer perlado los pueda castigar. Y assi mismo/les encar-  
gamos: que cada dia celebren/ o oyan missa: y que guar-  
den: que no caminen en domingos ni fiestas de guar-  
dar: sino fuesse por necesidad: que no se pudiesse escu-  
sar: y los que lo contrario hizieren: sean grauemente cor-  
regidos. Y si por ventura quisieren celebrar: y no tuie-  
ren companero monge sacerdote con quien se confesar:  
podra se confessar con clerigos seglares/ o otros religio-  
sos. Otro si les amonestamos: que quando ouieren de



## Como hã de caminar los mōges.

Salir por justa necesidad: salgã de los monasterios y en-  
trẽ tan secretamẽte: q̃ a penas lo pueda sentir seglar al-  
gũo. Y antes q̃ partã: tomẽ la bendicion del. p. Abbad y  
del conuẽto: como mãda la regla: y q̃ndo tornarẽ: tomẽ  
la bẽdicion: assi mesmo del plado. Y por quãto auemos  
visto por experiẽcia: q̃ los pleytos se pierden: por no ser  
solicitados por los mōges delas casas: permitimos, q̃  
quãdo la tal necesidad ocurriere: puedã ser embiados  
mōges graues/religiosos/ y ancianos: a solicitar y pro-  
curar a la chãcilleria de Valladolid/ y de Sãtiago. Pe-  
ro porq̃ va mucho en mirar: q̃ personas cuple/ q̃ seã em-  
biadas a estos negocios: ordenamos: q̃ quãdo algũ mō-  
ge fuere embiado a negocios: el. p. Abbad dela congre-  
gaciõ, o otro qualquier plado (dõde residiere la corte/ o  
chancilleria) mãde: q̃ se tẽga mucho cuydado: en ver si  
aql mōge haze solicita y religiosamente los negocios a  
q̃ es embiado: y si vierẽ: q̃ no lo haze/ como deue, auisen  
a su plado: pa q̃ lleue aql: y embie otro. Y quãdo ouierẽ  
de salir en Valladolid, sea cõ licẽcia y volũtad dl. p. Ab-  
bad dela cõgregacion. Y en lo q̃ hã d pagar por sus des-  
pẽsas guardẽ lo q̃ esta ordenado en el caplo siguiente. Y  
mãdamos en virtud de sancta obediẽcia al. p. mayordo-  
mo de. s. Benito de Valladolid y de. s. Martin de Sã-  
tiago y Quiedo/ o de otras q̃lesq̃er ptes dõde este corte/  
o chãcilleria: q̃ cuentẽ y recaudẽ: la suma q̃ los dichos  
mōges ouierẽ de dar: y a los mismos mōges so la mis-  
ma pena: q̃ no se vayã sin cõtar y pagar/ o assegurar de  
la paga al mayordomo. Y finalmẽte dzimos: q̃ en nras  
salidas siẽpre se deue tener mucha moderaciõ: y escusar  
las tãto quãto fuere possible: pues allẽde de la obligaciõ  
del dicho voto dela inclusiõ: sabemos q̃ el mōge fue-  
ra del monasterio es assi como el pece: q̃ fuera del agua  
no puede mucho biuir. Y assi mismo mãdamos q̃ se tẽ-



ga gr̄a rigoz en no consentir: q̄ muger alḡua de q̄lquier estado/ o dignidad q̄ sea: entre en la clausura del monasterio: y aun que tenga facultad de nuestro muy sancto padre/ para entrar en la dicha clausura: no se permita que ande en la procession con los monges.

**D**el acogimiento que se deve hazer assi a los mōges de n̄ra congregaciō como a q̄lesq̄er otros huespedes q̄ v̄gā a n̄ro/ monasterios. Cap. xxxv.

**A**comiēdanos muy encarecidamēte n̄ro glorioso. p. s. Benito/ en su regla: q̄ a los huespedes q̄ vienē al monasterio: se haga toda humanidad/ y buē acogimiēto: y q̄ en su recibimientose guardē ciertas cosas: las q̄les entonces se podian mas facilmente guardar: porq̄ los monasterios (como estauā comūmēte en despoblado) no erā tātatas vezes visitados de seglares: y agora seria difficilimo poder las enteramēte guardar y cūplir: assi por la frequēcia de los q̄ a los monasterios vienen: como por otras muchas y legitimas ocupaciones. Porēde por sanear las cōsciēcias de los mōges: y porq̄ tābiē la regla (en quāto el dia de oy es possible) sea guardada/ o d̄l todo no se dexe aun en este caso: declaramos: z interpretamos: q̄ la intēciō de n̄ro glorioso padre/ no fue: q̄ a todos los q̄ viniesen al monasterio: de q̄lq̄er linaje cōdiciō/ o estado q̄ fuessē: se les lauassen los pies: y se guardassen cōellos las otras obseruācias en la regla cōtenidas. Mas aq̄llos quāto a esto ser dichos propriamente huespedes: q̄ son personas religiosas: assi de n̄ra ordē como de otra qualquiera: y que no vienen muy de continuo: mas pocas vezes al monasterio. Assi mismo se deve en todas maneras euitar: que no pueda entre nosotros ser hallada aquella costumbre: que los vilissimos hombres guardan entre



De los huéspedes que vienē al monasterio.  
fi:ca assi como somos caualleros de mayor rey: assi de-  
uemos resplandecer por ornamentos de mayores vir-  
tudes. Por ende si algun monge/o monges de algū mo-  
nasterio de nuestra congregacion fueren alguna vez a  
otro: no ayā de pagar a manera de rusticos el escote del  
comer/o de la cena: mas esten alli assi como monges del  
mismo monasterio: por quanto tiempo ouieren mene-  
ster: sin pagar cosa alguna. Pero si el tal fuere procura-  
dor seglar: sea recebido por huésped vn dia solo: y si mas  
se ouiere de detener: vaya se al meson: ca no es razon: q̄  
los monasterios sean agraviados de tales expensas.  
Mas en la casa de san Benito de Valladolid/ Santia-  
go/ y Quedo (porque no seria possible sufrir se la costa  
que alli hazen los q̄ vienen cada dia/a negocios/ y pley-  
tos: por ser tantos y tan frequētes): paguē todos como  
esta diffinido y ordenado: cada vno tres reales por si y  
vna mula/ y vn moço cada dia. Y lo mismo se entiende  
en todas las otras casas de la cōgregacion: dōde la cor-  
te estuviere: ca entonces los monges han de pagar assi  
como en san Benito: pues por entonces ay la misma ra-  
zon. Y los que vinieren a negociar: traygan sus cogu-  
llas. Y si lleuan los huéspedes mas de su persona/ y mu-  
la y moço: paguen por lo que assi llevā de mas: al respe-  
cto de los dichos tres reales. Otro si estatuyamos y orde-  
namos: que en ningūa casa/ ni priorazgo de nuestra cō-  
gregacion/ se reciba de aqui adelante estudiante algu-  
no para passar sin expressa licencia del padre Abbad de  
la congregacion. Lo qual mādamos a los perlados de  
nuestra congregacion en virtud de sancta obediēcia: q̄  
assi lo cumplā: y que a ninguno acojan contra este esta-  
tuto para passar: en sus monasterios/ ni granjas: por q̄  
assi cōuiene para la quietud de la congregaciō y hōrra  
de las casas: segū la experiēcia nos lo ha mostrado. Y an-



De los huespedes q̄ vienē al monast. fo. xliij.  
si mesmo mādamos en virtud de obediēcia a todos los  
dichos plados de n̄ra congregaciō: q̄ no recibā en sus  
monasterios ningū malhechor: saluo si actualmente / o  
q̄ si actualmēte viniēse la justicia en seguimiēto del tal  
malhechor, y q̄ en este caso se reciba y escōda lo mas co-  
modamēte: que se pueda hazer. Pero no se entiēda por  
esso: q̄ el monasterio se pōga en resistēcia y armas pa de-  
fender ala justicia: q̄ no entrē y le busquē en caso q̄ la ju-  
sticia haga fuerça pa entrar / y le buscar: pues en los mo-  
nasterios siēpre hay lugares: dōde se puedē salvar los  
malhechores: y escapar se dela justicia: aun q̄ con mu-  
cha diligencia los busquē. Y baste: que cō toda religiō  
y mansedūbre: los perlados hagā sus requerimiētos y  
protestaciones a las justicias: pa q̄ no hagan fuerça / ni  
otro daño en el monasterio: p̄testādo de q̄rar se dellos:  
y cobrar dellos todos los males y daños: q̄ hizieren. Y  
los que assi fueren recibidos: seā echados del monaste-  
rio dentro de tres dias. Mas si se pusiere cerco por la  
justicia en el tal monasterio: o se supiere, q̄ andan espías  
contra el tal malhechor: tenganle en el monasterio: ha-  
sta que buenamēte le puedā echar sin peligro. Y el per-  
lado, que cōtra lo suso dicho fuere: ipso facto este suspē-  
so por todo el tiempo: q̄ de mas de los dichos tres dias  
le tuuiere en su casa. La qual suspēcion sea de su officio  
tan solamente: y luego que le echare: quede abil como  
de antes: sin otra dispensacion alguna. Y porque de ha-  
uer algunos monges tomado algūas vezes armas cō-  
tra la justicia, en defensa de los malhechores se han se-  
guido muchos escandalos / y inconuenientes muy grā-  
des: mādamos: q̄ el monge / q̄ de aqui adelante tal atreui-  
miēto tuuiere: y tomare armas / o q̄lq̄er otra cosa en lu-  
gar d̄ armas: pa resistir: y offender ala justicia: este q̄nze  
dias en la carcel: y los viernes coma alli pan y agua.



Delos monges fugitiuos.

# Delos monges fugitiuos.

Capitulo. xxxvj.



Andamos en virtud de sancta obediencia a todos los perlados de nra cōgregacion: q̄ si algun mōge se fuere fugitiuo de alguna casa: q̄ el perlado della embie tras el: y pōga toda diligencia en le reduzir al monasterio. Y si los visitadores hallarē/ q̄ no se ha hecho assi: castigūē grauemēte al tal perlado. Y ordenamos: q̄ los plados d̄ cada casa de nra cōgregaciō tengā facultad y poder: pa prēder qualq̄er monge/ o familiar fugitiuo y vagabūdo: donde quiera q̄ lo hallarē: y q̄ le embiē ala casa de donde salio a costa dela dieha casa: y le puedā absolver antes q̄ le embiē: de las cēsuras en q̄ aya incurrido por auer dexado el habito dela religiō. E aun q̄ a los tales monges fugitiuos despues dela penitēcia acostūbrada les sea hecha misericordia: no se les ha de contar pa la ordē de su assentamiento el tiēpo q̄ estuuerē fuera dela religion: mas solamente tornē al estado: en q̄ estauā q̄ndo se fuerō. Y allēde delas otras penitēcias q̄ a los tales fugitiuos se acostūbran poner: el monge q̄ se fuere: por la primera vez este vn mes en la carcel: por la segunda dos: y por la tercera tres: y si le prendieren despues de la tercera vez: este vn año: y ande vltimo: y no tēga voto/ ni en las electiones/ ni en otro acto conuentual: ni pueda ser elegido/ ni promovido a ordenes sin dispensacion del capitulo general. Pero si el de suyo por su voluntad se tornare al monasterio: (allende dela pena de los que se van vna/ o dos vezes) ande vltimo: y no tenga voto como dicho es. Assi mesmo fue mandado: que ningun perlado dela congregacion consienta en sus monasterios/ ni jurisdicciones: ser recebido/ ni andar ningū monge: que ande



en habito de seglar: aun q̄ para andar assi tēga bulla de n̄ro muy scto. p̄. porq̄ de hazer se lo cōtrario viene per iuzio: y gr̄de de assosiego en los religiosos: y trabajē de echar los fuera de los limites de sus iurisdictiones. Y assi mismo (porq̄ no parezca/ q̄ nosotros acogemos y fauorecemos: a los que se salē de otras ordenes) ordenamos y mādamos: q̄ ningū religioso de otra ordē ql̄q̄ra: sea recebido pa servir en yglesia, o beneficio dela ordē: sopena de excomuniō al perlado que lo recibiere.

## De las obsequias de los mōges defunctos. Capitulo. xxxvij.

**P**or los monges defunctos en la casa donde fallecieron: diga cada sacerdote siete missas: los q̄ no son sacerdotes cada tres psalterios: y los legos/ y donados cada vno. ccclxv. vezes el pater noster con el aue maria por cada psalterio: y en las otras casas dela congregacion: diga cada sacerdote tres missas: los otros monges vn psalterio: los legos/ y donados cada .ccclxv. vezes el pater noster con el Aue maria. Pero qualquier perlado (quando le pareciere que cumple): podra a los monges que no son de missa: cōmutar/ o moderar el rezar d̄stos psalterios: dispensando, que rezen menos/ o otras deuociones en su lugar. Y en la casa donde el monge falleciere: hagase le cabo de año: con vigilia/ y missa. Y quando falleciere el padre Abbad dela congregacion: en todos los monasterios y conuētos: se le haga (allende de lo acostūbrado por los mōges) vna vigilia solēne con su missa de referat: y por las mōjas d̄ los monasterios vnidos ala cōgregaciō: pues son miēbros della) digā se q̄ndo desta vida passaren: las missas y oraciones que por los monges



## Dela oracion y officio diuino.

se dizen: y ellos y ellas tambien rezen por los monges:  
las oraciones que los monges legos han de rezar.

## **D**ela oracion conuentual y offi- cio diuino. Capitulo. xxxviii.



Quanto necesario sea a los religiosos el estudio  
dela oracion: y mayormente a nosotros: que  
especialmente para vacar a la contemplaciõ:  
y representar el estado dela perfection aposto-  
lica somos dedicados: ninguno lo puede ignorar: saluo  
aquel que assi mismo ignora: y ha en vano recebido tal  
estado. Todos nuestros estudios: y regulares obseruã-  
cias: corporales exercicios/ afflictiones: y abstinẽcias  
(si a este fin no son dirigidos): para muy poco valen: se-  
gun dize el apostol. falsamente tiene estado espiritual,  
el que (como dize el Psalmista) no sabe meditar: con su  
coraçon: y exercitar y barrer su espiritu. Ca el religioso  
que desto es ageno: el anima trae muerta en cuerpo  
biuo. Por ende ordenamos y establecemos: que los mõ-  
ges despues de maytines/ antes q̃ salgan del choro: orẽ  
todos juntos mentalmente: segun el tiempo que el per-  
lado/ o presidente viere q̃ conuiene: y no se estienda mas  
de quarto de ora. Y despues de completas, tengan dili-  
gencia los plados de hazer recoger los monges a orar:  
y a examinar sus consciẽcias/ en los escriptorios/ cellas/  
o yglesia. Y mandamos: que ninguno se atreua a rezar  
el officio diuino de otra manera: sino como esta en los  
breuiarios dela orden/ ni a mudar otra costumbre algu-  
na: delas que cerca õl rezar/ o de otra qualquier cosa se  
vsa en la congregacion: y quien rezare por otros breuia-  
rios q̃lesquier: sea grauemẽte corregido. Pero la mis-  
sa podran la dezir mas solẽnemente segun la deuocion  
dela casa. Otro si ordenamos: q̃ las cerimoniaas se guar-



den vniuersalmente en toda nuestra congregacion: como se guardá en el monasterio de san Benito de Ualladolid: saluo en las casas que algunas tienen: particularmente aprouadas por el p. Abbad dela cōgregaciō y por el capitulo general: como es Abōt ferrat: las quales tienen en vn quaderno: firmadas por el padre Abbad dela congregacion/ y por los padres diffinidores.

¶ El monasterio de Najara tiene facultad y licēcia del capitulo general: pa q̄ el dia de Corpus Christi el Abbad y conuento puedan salir por el pueblo con toda religion y honestidad: a acompañar el sanctissimo sacramento en la procession: y para que puedā salir al cimiterio a bendezir las sepulturas de los seglares: lo qual se permite: por ser el monasterio la yglesia parrochial.

¶ El monasterio d̄ sancto Domingo de Silos tiene la mesma facultad y licencia de acompañar el corpus Christi el dicho dia de corpus Christi. Pero mandamos so pena de excomuniō al Abbad y conuento del dicho monasterio: que no consienta: que alguno sea enterrado dentro dela yglesia dende la puerta grande arriba: sin expressa licencia del padre Abbad dela congregacion: ni vayan por los cuerpos de los defunctos a las casas.

¶ El monasterio de s. Millā tiene licencia: pa q̄ vayā los mōges acompañando los cuerpos s̄ctos a s. Millā de suso el dia dela processiō general: q̄ se haze: quādo se lleuan los cuerpos sanctos a san Millan de suso.

¶ Assi mismo tiene licēcia el Abbad y cōuēto de s. felix d̄ girols: pa q̄ el dia d̄ n̄ra señora d̄ Agosto y la fiesta d̄ el angel Custodio: puedā salir cō la processiō ala villa.

¶ Ningū perlado de n̄ra cōgregacion, v̄se de mitra/ ni de baculo: aun q̄ tēga pa ello qualquier priuilegio: y el que lo contrario hiziere: sea ipso facto priuado de su dignidad: ni tengan cetros en algun monasterio.



**De los nouicios y mōges rezien  
professos. Capitulo. xxxix.**



**D**e lo mucho que importa al estado de la religion: que en sus principios los mōges seā bien informados: y doctrinados: ordenamos: que en ninguna casa de nuestra congregacion: en que no ouiere quīnze monges: contando el plado entre ellos: se recibā nouicios sin licēcia del p. Abbad dela congregaciō. Y si algun plado cōtra esta cōstitucion recibiere algū nouicio: el p. Abbad dela cōgregacion/ o los visitadores: quādo visitarē: castiguen al tal plado: y al nouicio quitē el habito. Y en las otras casas dōde se puedē recibir: tēgan su maestro: a quiē no den otro officio q̄ le pueda impedir: y comā y duermā a parte: como lo māda la regla: y se haze en el monasterio de. s. Benito de Valladolid. Y tē ordenamos: q̄ en las casas de n̄ra cōgregaciō (dōde puedē recibir se mōges) se puedā recibir mōges legos: los q̄les trayan habitos como los del choro: pero no trayā coronas abiertas: ni tēgan voto en las elecciones de los plados: ni puedā recibir ordē sacro sin exp̄ssa licēcia d̄l cap̄to ḡnal. Y el perlado/ q̄ contra q̄lq̄er cosa destas dispēsare: cō los dichos mōges legos: sea priuado de su cargo. Pero seā los dichos mōges legos prouados y enseñados en todos los exercicios d̄la religiō: como los otros mōges: y andē defues d̄ los choristas: segū el t̄po, q̄ndo tomarē el habito: y esto se guarde cō los q̄ de aq̄ adelāte tomarē el habito.

**A**ssi mismo establecemos: q̄ ninguno menor de diez y seys años sea recibido para mōge. Y si el p. Abbad de la congregacion/ o los visitadores hallaren algun nouicio de menor edad: quiten le el habito: y castigūē al perlado: que le ouiere recibido. Y los que fueren de poca



edad: aun que tengan los dichos años cumplidos: no sean recibidos a la profession ante del año cumplido. Y tres/ o quatro meses despues: que ouieren tomado el habito: los maestros hagan les estudiar los libros exercitatorios: y que se exerciten biē en ellos. A los que fueren de mayor edad: tampoco se les deve dar la profession antes del año: pero auiendo causa legitima: y con consejo de los ancianos: podra se les dar: passados los seys meses: quando al perlado/ y a los ancianos pareciere. Mas si fuere monge claustral: que sea ya professo: en aquel se pueda preuenir mas el tiempo. Y los tales claustrales sean recibidos y assentados: segun el tiempo que tienen el habito: contando de catorze años adelante: de manera que se les descuenten catorze años de los que estuuieron en la claustra: y los de mas se les cuenten. No se reciba por monge: religioso alguno de otra orden en alguno de nuestros monasterios: sin licencia del padre Abbad de la congregacion. Asimismo establecemos: que despues, que algun novicio hiziere profession: el Abbad de la casa le de vn padre de buena vida/ y costumbres por maestro: con el qual (y no con otro) el tal novicio se cōfesse: y aquel maestro por espacio de otros dos años le pueda castigar con disciplina de palabra/ y de obra: y le enseñe a ser muy buen ecclesiastico: y saber muy enteramente las cosas del officio diuino: salvo si la edad/ o qualidad de algun novicio otra cosa requiriesse: que en tal caso: el Abbad de la casa lo disponga como mejor le parezca. Y porq̄ pa apzēder los principios de la religiō es menester algũ tiempo y exercicio: y en los p̄meros años dōde las cosas de la religiō estā mas tiernas: hazen mas impressiō y daño las distracciones: que despues de tener ya aprendida: la mortificación de los sentidos: y adquiridos algunos habi-



De los mōges q̄ se hã de ordenar/ y cōfessores.  
tos y costumbres virtuosas: fue mandado y diffinido:  
que ningun monge dela cōgregacion pueda ser muda-  
do dela casa donde tomo el habito para otra casa algu-  
na: hasta que passen seys años cumplidos: contando  
desde el dia que tomo el habito.

**D**e lo que se ha de guardar para  
ordenar a los mōges de sacros ordenes: y pa nōbrar cō-  
fessores: y del poder q̄ los dños cōfessores tienē. Cap. xl.



**M**a quanto buenamēte fuere possible: los mō-  
ges no sean embiados a tomar ordenes alas  
yglesias cathedrales: mas ordenense en los  
monasterios. Y quando en algun monaste-  
rio hizieren ordenes: auisen a los monasterios circum-  
vezinos: para que embien alla los monges: que tuvie-  
ren para ordenar: y contribuyan en la costa.

**N**ingū perlado so pena de excomuniō haga ordenar  
monges algunos de orden sacro sin cōsejo y parecer de  
los ancianos/ o dela mayor parte dellos: y quando los  
ouieren de ordenar: sean primeramente examinados:  
y conocida su suficiencia. Y mādamos en virtud de san-  
cta obediēcia: q̄ en ningūa manera se de licēcia a mōge  
alguno: pa q̄ reciba ordē sacerdotal: sin que sepa todas  
las cosas neccessarias para aquel grado/ y officio.

**N**ingun perlado so pena de excomunion dipute mō-  
ge alguno: para confessor de los seglares/ ni del conuen-  
to: sin consejo y parecer de los ancianos/ o dela mayor  
parte dellos. Mādamos assi mismo: q̄ los mōges q̄ fue-  
rē señalados por cōfessores delas monjas de los monas-  
terios de nuestra congregacion: en los pueblos donde  
ay monasterios de monges y monjas: solamente van  
yan a las cōfessar a los tiempos neccessarios: por la red-  
o confessorarios acostūbrados: y no entrē en los tales



monasterios delas monjas a confessar alguna religio-  
sa: (como adelãte se dira) sino fuere en caso de enferme-  
dad: por la qual no pueda la monja venir se a confessar  
a la red: en otra manera/ ni el confessor/ ni otro monge  
alguno pueda entrar en los monasterios de las dichas  
monjas/ ni para dezir les missas/ ni para otras cosas:  
aun que parezcan prouechosas al monasterio. Antes  
queremos: que para dezir les missa: y para estas tales  
necessidades/ o prouechos: tomen capellanes seculares/  
honestos en edad y vida.

**E**l monge confessor del conuento: que absoluiere de  
las censuras que no deue: sin licencia del perlado: ipso  
facto sea suspenso de cõfessor. Assi mismo declaramos:  
y auisamos: a todos los monges de nuestra congrega-  
cion: que no es la intencion de nuestro muy sancto pa-  
dre: que monge algũo en virtud de la bula de la sancta  
cruzada/ ni de otra alguna: pueda elegir cõfessor/ ni ab-  
soluter se de los casos reseruados: sin licencia de su per-  
lado: porq̃ de otra manera: seria muy enervada la guar-  
da y disciplina dela religion: segun que por las declara-  
torias de su sanctidad/ y del nuncio apostolico comissa-  
rio dela sancta cruzada claramente se muestra: las qua-  
les estã en el monasterio de san Benito de Valladolid.  
Y mandamos a los procuradores dela orden/ residẽtes  
en la corte Romana: que estẽ muy sobreauiso: para que  
en despidiendose qualquier bula: en que parezca deroga-  
rse las dichas declaratorias: procuren de sacar lue-  
go nueva confirmacion: y declaracion: que las dichas  
bulas no entienden derogar las dichas declaratorias.  
Y mas declaramos: que aunque algun perlado de licẽ-  
cia a algun monge para elegir cõfessor: y absoluter se de  
los casos reseruados: en virtud dĩa dicha bula: se entiẽ  
de: que el confessor sea de los ordinarios del conuento:



## De los confesores.

y q̄ se pueda absolver: vna vez y no mas: saluo si el perlado expressamēte declararare lo cōtrario. Y por mayor seguridad de las consciēcias de los mōges: ordenamos: q̄ en las fiestas p̄ncipales: los plados relaxē todas las sentēcias: assi las antiguas de la cōgregacion: como las q̄ cada perlado en su monasterio ouiere puesto: assi escriptas como no escriptas: pa q̄ los mōges q̄ con esperanza desta relaxacion no ouierē pecado: puedā fer absueltos de aq̄llas en q̄ ouierē incurrido. Y las sentencias q̄ no estuuerē escriptas: dēde entonces esperē: y no obliguē: hasta q̄ el perlado las torne a poner especialmēte. Y no baste q̄ diga en general: q̄ cōfirma las sentēcias que antes tenia puestas. Pero en la tal relaxaciō no se cōprehendā los casos reservados: cerca de los votos de la religion: ni la excomuniō mayor: si el perlado expressamēte no lo relaxare. Y aun que por entonces los relaxe: no es menester de tornar los a reservar: aun q̄ no estē escriptos. Mas en las fiestas de la Trinitad Resurrectiō / Pentecostes: y Assumptiō de nuestra señoza: todos los perlados de la congregacion: den poder a los confesores del conuēto: pa absolver a todos los mōges in foro consciencie de todas las sentencias de excomunion: en que por qualquier manera ayā incurrido: (de las que la congregacion puede absolver): con tanto que cō esperanza desta absolucion no ayā pecado. Y si los perlados por oluido / o por otra causa no dieren el dicho poder: el capitulo general dende agora se le concede.

## De los predicadores. Capít. xli.



Or quanto entre las otras cosas que a la salud de las animas pertenecen: el mantenimiento de la palabra d̄ dios es principalmēte neccessario: y la ignorācia es madre de todos los erro



res: y porq̄ parezcamos a aq̄llos p̄meros fundadores de n̄ra sacra religion: establecemos y ordenamos: q̄ en los monasterios dōde ouiere mōges / q̄ sabē: y mediana mēte lo puedē hazer: seā diputados dos mōges: q̄ en las fiestas p̄ncipales: hagā collaciones al cōuēto: y pa estas les sea dado tiēpo sufficiēte. Mādamos empero: q̄ no puedā salir a p̄dicar fuera del monasterio en las ciudades y villas dōde el tal monasterio estuviere: sin lo comunicar cō el. p. Ab. de la cōgreg. sino fuere a yglesia dōde tuuiere el monasterio d̄l tal pueblo algū derecho de preeminēcia: excepto en las ygl̄ias cathedrales / o colegiales d̄ los lugares: dōde los tales monasterios estā situados. Assi mismo mādamos: q̄ en las casas dōde no ouiere mas de vn p̄dicador: y este ha de p̄dicar auiēto y quaresma: q̄ desde ocho dias antes del auiento: hasta ocho dias d̄spues d̄ la pascua de resurrectiō: sea exēpto de todas las horas cōuētuales: saluo d̄ cap̄to: al q̄l mādamos q̄ vaya todo el año: y todo el otro t̄po / q̄ ay del año: vaya a las horas d̄l dia: saluo a los maytines. Pero en todo este t̄po / q̄ ay d̄ de Pascua al auiēto: (si ouiere de predicar) sea exēpto ocho dias antes del sermō: de la mesma manera, q̄ lo era el auiēto / y quaresma. Y si estuuiere dos predicadores en vna casa: y ambos a dos predicarē a vezes: guardese a cada vno su vez: los ocho dias antes del sermō: como esta dicho q̄ndo ay vno solo, q̄ predica. Y q̄re mos: q̄ a los predicadores: y colegiales d̄ la cōgregaciō les seā dados sus libros: q̄ tienē passados / y conocidos: y los q̄ ouierē d̄ aq̄ adelante ad vsum: pa q̄ se aprouechē de ellos: cō q̄ dexē firmados de sus nōbres en el arca d̄l cōuēto el numero d̄llos: q̄ndo por obediēcia fuerē embiados a otra casa: porq̄ despues de sus dias q̄ den al colegio de san Elicente de Salamanca: los q̄ allí huuiere: y a las otras casas los q̄ en cada vna dellas hā adquirido.



# De los estudios de la orden.

Capitulo. xliij.



Quan prouechosa cosa sea la cōtinua lectiō de las sanctas escripturas: ninguno que tēga se- solo ignora. Empero es necessario: que el leer sea acōpañado del entender: sin el qual el leer ninguna cosa aprouecha. Y assi mismo para entender es menester maestro/ que enseñe: ca el que no es enseñado: tarde/ o nunca puede bien entender: ni puede ser do- ctor/ o maestro: el que primero no aprende a ser discipu- lo: ca por la industria de los maestros/ somos con mas breuedad/ y facilidad enseñados en doctrina sciencia/ e inteligencia. De quantos errores la ignorancia sea ma- dre: en nosotros mismos lo experimentamos: que cayē- do muchas vezes en los lazos de dudas: a penas pode- mos saber/ que es lo que seguramēte podemos elegir. Por lo qual nos parece ser prouechoso y necessario: q̄ en todos los monasterios de nuestra congregacion dō de buenamente se pueda hazer: todos los monges (que lo ouieren menester) sean enseñados en las sciēcias pri- mitiuas: esto es: gramatica y rethorica: o alomenos en la gramatica: con la qual/ y con frequente lection: pue- dan si quiera aprouecharse a si mesmos. Y señaladamē- te mandamos: q̄ estas primitiuas sciencias se enseñen en los monasterios de san Benito de valladolid: y Sa- bagun y Oña/ y fromesta: porque tienen mejor apare- jo para ello que otros. Y en estas casas sean puestos los que mas necesidad tienen de lo aprender: y dellos/ o de otros que esten sufficientemente instructos en la lēgua latina: se podrá tomar para poner (siendo de buena par- te) en los colegios de Santisteuā de Ribas de Sil: y de nra señoza de Trache. Los q̄les dos monasterios: que- remos:



remos, y ordenamos: que perpetuamente seã colegios de artes y philosophia: y que en cada vno d'ellos aya por lo menos doze colegiales/ y vn maestro: los quales estudien y biuan conforme alas constituciones y costumbres que se guardan en el colegio de. s. Vicente de Salamanca (segun adelante se dira). Assi mesmo mãdamos: que cada perlado de nuestra orden lea/ o señale quien lea: cada dia a los monges casos de consciencia/ o alguna lectiõ dela sagrada escriptura: en que los monges se ocupen. y si los visitadores hallaren alguna casa de nuestra orden: donde esta ocupacion de lection no se tiene: y por principal: conforme a la regla: castigüẽ al perlado: que da lugar a la tal ociosidad: y ordenen lo ellos antes: que salgan de cada casa.

## **Delos viejos que no son obligados a la austeridad dela regla. Capitulo. xliij.**

**O**r quitar las dudas: que hasta aqui ha auido: cerca de quales han de ser tenidos por viejos: para que no sean obligados a la austeridad de la regla: como manda nuestro padre san Benito: declaramos: q̃ aquellos sean tenidos por viejos: que ouieren sesenta años de edad complidos: y que los tales no sean obligados ala austeridad dela regla en el comer/ beuer: y trabajo de manos. El qual tiempo podra abreuiar cada plado en su casa: quãdo las enfermedades/ y flaquezas de sus subditos lo pidieren.

## **Del modo de biuir que han de tener las monjas de nuestra congregaciõ: y del officio y auctoridad de los vicarios dellas. Capitulo. xliiij.**

**O**rque (como san Pablo dize) escoge dios muchas vezes las cosas flacas del mundo: para confusiõ delas mas fuertes: ha hauido en todas las



## Delas monjas.

religiones aprouadas: no solamēte gran numero de varones escogidos y llamados por dios: mas tãbien gran multitud de mugeres deuotas: a quiē el señoꝝ dio tan varonil proposito: y tanto feruor de deuocion: q̄ oluidadas de su propria flaḡza vienē ala sancta religiō: y abraçan y guardã la perfectiō dela vida monastica: con tãta integridad de vida/ y de todas buenas costũbres: q̄ muchas vezes son confusiō de los hōbres. Por esto en nuestra sancta religiō nos ha cabido de siēpre parte de solitud y cuydado de muchos monasterios de mōjas: las quales en muchas cosas hã menester particular manera de gouernaciō: assi por su particular flaqueza: como por el mas estrecho encerramiento: y encogimiēto q̄ deuen tener: y por otras muchas cosas/ q̄ requierē en ellas diuersa manera de tratamiento. Por lo qual (aun q̄ todas las cosas q̄ hemos ordenado cerca de n̄ros mōges: se entienda tãbien que las han de guardar en su manera las monjas: que estan debaxo de n̄ra obediēcia) todavia es menester ordenar aparte otras cosas: que a solas ellas cōciernan. Y assi establecemos y ordenamos: que las abbadesas de n̄ra cōgregacion: pongã muy grã diligencia: en saber las costũbres delas que recibierē por monjas: y q̄ por codicia de grãdes dotes no recibã personas: q̄ turbē la paz y sosiego del monasterio: ni acojã alas q̄ no mostrarē q̄ vienē con mucha volũtad y deuocion ala religiō: y q̄ puedē en ella aprouechar. Y porq̄ la experiēcia nos ha mostrado muy grãdes incōuenientes: q̄ se han seguido y siguē: de entrar en monasterios algunas dōzellas por miedo/ o importunaciō de sus padres: mas q̄ por amor de dios/ ni por espiritu de deuocion: mādamos en virtud de sancta obediēcia: y so pena de excomuniō a todas las Abbadesas de n̄ra congregacion: q̄ a ninguna recibã por mōja en sus monasterios:



sino tuuiere doze años de edad cúplidos: y sin ser muy  
 preguntada dela voluntad con q̄ viene ala religion: por  
 q̄ despues no diga: q̄ fue engañada. Otrosi por quanto  
 las seglares q̄ estan/ o se criã dētro de los monasterios:  
 son causa de muchos desassosiegos: y como no passan  
 por los trabajos y exercicios delas religiosas: suelen ef-  
 scandalizarse ligeramente: de algunas cosas que veen:  
 y las publicã quãdo de alli salen: acriminando mucho/  
 muchas cosas que aun no son pecado: mãdamos en vir-  
 tud de sancta obediencia a cada vna de las Abbadessas  
 de nuestra congregacion: que no reciban dentro de los  
 monasterios donzella/ ni muger seglar: para que biua  
 dentro del monasterio: saluo las niñas: que sus padres  
 ofrecieren a dios: para que se crien en las cosas dela re-  
 ligion: y para fin: que despues de los doze años cumpli-  
 dos puedã tomar el habito de nuestra profession: si qui-  
 sieren. La a las que para este efecto quisieren entrar en  
 el monasterio: podra la Abbadessa cõ consejo de las an-  
 cianas acoger las. Mas passado el dicho tiempo de los  
 catorze años: sino acordarẽ tomar el habito de nuestra  
 religion: no las tenga mas en casa por ningun inconue-  
 niente: que pretenda euitar: ni por prouecho alguno:  
 que espere auer: sin expressa licencia y mandado del pa-  
 dre Abbad dela cõgregacion. Y antes que se reciba mō-  
 ja alguna en el monasterio: hagase secretamente, y con  
 muy gran diligencia/ examinacion de su vida y costum-  
 bres: y si es enferma/ o muy flaca de fuerças: y si sabe la-  
 brar: y los otros exercicios de mugeres honrradas. Y  
 si es casada/ o apartada de su marido sin auctoridad de  
 la yglesia: y de la limpieza de su linage: y de todas las  
 otras cosas, que se suelen y deuen preguntar a las que  
 vienen a biuir perpetuamente en los monasterios. Y  
 el dia dela profession: allende dela cogulla/ que hã de re-

+ my ni rui  
 ni rui.



## Delas monjas.

cebir bendita como los monges: reciban velo negro: en el qual van a entender: que el mundo y la carne les está muertos: y que esta mortificacion traen siempre consigo. **¶** Quedan recibirse mōjas legas en los monasterios donde vieren que las han menester: con que el numero destas sea determinado: para que ayuden y siruā en los officios y seruicios de casa. Las quales rezen por officio diuino lo que rezan los donados de nuestra orden: segun adelante se dira. **¶** Mas en los ayunos y vestir: y en todo lo de mas: guarden, lo q̄ guardan las otras mōjas: y trayan el mesmo habito: excepto que no trayā cogulla. **¶** Assi mesmo ordenamos y mandamos: que nuestras monjas guarden todas las constituciones / ceremonias / y costumbres: que los monges de nuestra cōgregacion guardan: assi como se guardan en el monasterio de san Benito de Valladolid: assi en la manera de rezar / y cantar / y ayunar: y no dormir en lienço sin euidente necesidad y expressa licencia de su perlada: como en todas las otras cosas: que las pueden bien guardar assi hōbres como mugeres: y no son impertinentes para vida de monjas. **¶** Y duerman vestidas como mada la regla: y no vistā sayas de paño negro: sino de buriel: como lo visten los monges. **¶** Y no se les permita traer sortijas / ni carcillos / ni papos en los tocados / ni en los velos: ni trayan chapines mas altos de tres / o quatro dedos: ni otra cosa que parezca de honesta / o vana: sino que en todos sus trages muestren tener menospreciadas verdaderamente todas las vanidades del mūdo: y que no dessean parecer a nadie bien sino a solo aquel: a quien tomaron por esposo: que es Jesu christo: al qual es notorio que descontentan todas las superfluydades / y curiosidades vanas: y mas las de aquellas personas: que particularmente le hā ofrecido el menosprecio dellas.

*Donon. se  
vna o de  
dos de mon  
y tenga a  
das las mon  
y se las f  
mas de habi  
ara los onse  
corregir y  
r.*



Mayormente que poner demasiado cuydado en la cõ-  
 posicion exterior: no sirue de otra cosa: sino de mo-  
 strar quien lo haze su liuiandad: y dar ocasion a que  
 los que lo vieren: se les atreuan / como a personas  
 vanas. Y no crien cabellos largos: sino que los cor-  
 ten como vsan todas las religiosas. Las sayas y las  
 cogullas no sean mas largas de quanto toquen en el  
 suelo: y en ninguna manera se permita falda en nin-  
 guna ropa. Y tenga muy gran cuydado la Abba-  
 dessa: que las monjas tengan lo necessario: y ningun-  
 na cosa tengan necesidad de pedir a nadie: pues va-  
 le mas que sean pocas: y esten bien proueydas con  
 forme ala regla: que muchas / y que tengan necesi-  
 dad de pedir. Porque el pedir (mayormente en las  
 mugeres) es perdimiento de verguença: y por consi-  
 guiente / ocasion de muchos males. Y si el padre Ab-  
 bad de la congregacion / o los visitadores generales  
 hallaren: que por qualquier causa que sea: dexan las  
 monjas de recibir lo que han menester: antes que sal-  
 gan del tal monasterio: lo remedien: pues veen quan-  
 to va en ello. Y porque esto mejor se guarde: quere-  
 mos: que el padre Abbad de la congregacion (consi-  
 derando las rentas y los gastos de cada monasterio)  
 tenga señalado el numero de las monjas: que en ca-  
 da monasterio se deuen recibir. Y no se atreua la Ab-  
 badessa a recibir ninguna: despues de aquel nume-  
 ro cumplido: so pena de suspension de su officio. Y a  
 la que los visitadores hallaren que se ha recibido: allẽ-  
 de del numero determinado: quiten le el habito: y de-  
 claren la Abbadessa auer incurrido en la dicha censu-  
 ra. Ninguna reciba ni de presentes: aun que sean co-  
 sas de comer sin que la Abbadessa sepa espresamen-  
 te: quien es la persona / que embia / o ha de recibir el



## De las monjas.

presente: y que es lo que se ha de dar o recibir: y sin q  
la dicha Abbadesa de licencia para ello. Y para mejor  
guarda desto: conuiene que ninguna monja tenga arca  
que se cierre con llave: si no tuuiere la Abbadesa otra  
llave de la tal arca: excepto las monjas que por officios  
que tienen: tienen necesidad de las tener. Y la monja  
que teniẽdo officio/ guardare en alguna arca de su offi-  
cio alguna cosa de otra monja: este tres dias en la car-  
cel: y coma vn dia dellos pan y agua. Y la Abbadesa  
cõ vna anciana o dos visite muchas vezes (como man-  
da la regla) las camas o celdas y arcas de todas las mō-  
jas. Y si alguna religiosa recibiere o embiare presentes  
o escriuiere o recibiere cartas sin expressa licencia de  
la Abbadesa: el mesmo dia le de la Abbadesa en su celi-  
da vn iuyzio en carnes delante de dos o tres ancianas:  
y otro dia coma pã y agua sin remissio algũa. En los cõ-  
ventos mayores escoja la Abbadesa quatro religiosas  
y en los menores dos: ancianas en edad y en costum-  
bres: las quales o alguna dellas este siempre presente:  
quãdo alguna monja fuere al locutorio o al torno a ha-  
blar con licencia: y en ninguna manera hablen sin estar  
presente alguna de las dichas ancianas: excepto si la  
Abbadesa/ o la priora estuuiere presentes. Y si la Abba-  
desa dispensare ligeramente contra esta constitucion:  
los visitadores la corrijan grauemente. Y si alguna mō-  
ja hablare baxo: con persona con quien no tiene deu-  
do: de manera que no la pueda nadie oyr: lleguese a ella  
la dicha tercera: y diga le que hable alto: y fino lo hizie-  
re: vaya lo a dezir ala Abbadesa. Porque ningũa cosa  
aprouecharia mandar que aya terceras para los locu-  
torios: si allí tuuiesse licẽcia cada mōja de hablar tã ba-  
xo: que la tercera no lo entẽdiessse. Y aun la Abbadesa  
y la priora quando hablaren en el locutorio: es bien



que no esté solas: sino acompañadas de alguna religiosa: porque cumplan ellas primero: lo que han de zelar en las otras. Pero en tiempo del officio diuino / no se deue dar licencia para que las monjas se ocupen en el locutorio: antes (si estando allí tañeren a alguna hora canonica) se despidan: y acudan al choro: excepto si no tuieren expressa licencia para ello. Y en cada vno de los locutorios aya dos rejas: vna de parte fuera y esta sea de hierro: de tal hechura: que no pueda caber brazo ni mano por ella: la otra de parte de las mismas monjas: y esta sea de madera: pero espesa: y este apartada vna reja de otra mas de dos palmos. Y en estas segundas rejas que estan de parte de las monjas: aya también vn velo negro: el qual ninguna mōja pueda alçar para hablar / o conocer a alguno: excepto quando hablare con padre o madre o hermanos / o otros parientes muy cercanos: o quando la Abbadessa diere expressa licencia para ello. Y quien de otra manera le alçare para hablar o conocer: coma otro dia pan y agua en tierra sin remission. Y desta forma de los locutorios: aya otra red grande en la yglesia: que responda al choro baxo: y otra chica para las confessions: en la qual assi mesmo haya dos redes de la qual tenga vna llauue la Abbadessa para que se pueda abrir: para que por alli comulguen los monjas. Haya assi mesmo en cada monasterio vn torno: por el qual las cosas necessarias: se puedan dar y recibir: sin que el que esta de fuera pueda en alguna manera ver a quien esta de dentro: ni la que esta de dentro al que esta de fuera. Y assi mesmo queremos y mandamos: que las cercas de los monasterios y de sus huertas sean altas y rezias y sin ningun agujero: y que si vuiere de auer puerta para el seruccio de la huerta o para carreta que esta puerta tenga dos



## Delas monjas.

cerraduras: la vna de fuera: y la otra de dētro: con guardas/ y llaues diferentes. La de fuera tenga el mayordo mo del monasterio: y la de dentro tenga la Abbadesa: para que no pueda tampoco por aquella puerta entrar nadie: sin que la abbadesa lo sepa. Y mandamos so pena de excomunion: que esta/ ni otra puerta del monasterio/ no este abierta: ni se abra despues del sol puesto: ni se pueda abrir hasta el sol salido: excepto por peligro de agua/ o fuego/ o cayda de casa/ o ladrones/ o malhechores: o otros semejantes peligros de vida/ o de honrra/ o de hazienda. A la puerta/ o porteria principal del monasterio: aya siempre dos porteras: porque mientras vna lleua los recaudos: otra quede al torno: y ala puerta. Y desta puerta aya tres llaues diferentes: la vna tenga la Abbadesa: y las otras dos las dos porteras: de manera, que no se pueda abrir la dicha puerta: sin todas tres llaues: y a esta puerta nunca jamas ha de hablar monja alguna con nadie: y la que lo contrario hiziere: sea grauemente corregida. Mas para negociar con la familia/ o gente de casa: señale la abbadesa otras dos/ o tres religiosas: para que delante de qualquiera dellas pueda la prouisora, o mayordoma hablar/ y negociar con toda la gente de casa: que estan fuera del monasterio. Ninguna monja se confiesse con otro clérigo / o religioso alguno: saluo con el vicario: que en el tal monasterio estuviere puesto por el padre Abbad de la congregacion: sin licencia del dicho padre Abbad de la congregacion. En ninguna manera se permita a las monjas salir a casas de parientes para recreacion/ ni consolacion/ ni para otra cosa alguna: excepto quando el padre Abbad de la congregacion viere/ o los medicos le informaren: que alguna monja tiene necesidad de salir para curar se de alguna enfermedad: de que en



el monasterio digan: que no puede ser bien curada. Mas fuera deste caso/ y de quando el padre Abbad de la congregacion/ mandare mudar alguna: para reformation/ o otro prouecho de algun monasterio: nunca se permita, que las monjas salgan del monasterio: por que si aun los monges por el voto de encerramiento, que hazemos: no deuenos salir: sino en los casos por las bulas apostolicas permitidos: mucho mas deuen guardar esto las monjas: pues sus salidos son tan notadas de todos los miradores: y tan dañosas para ellas mesmas. Y si acaeciere (lo que dios no quiera) que alguna monja se saliere del monasterio: sin licencia: queremos: que aun que no dexe el habito: ipso facto incurra sentencia de excomunion mayor: dela qual solo el padre Abbad de la congregacion pueda absolver: y allende desto (si fuere reduzida contra su voluntad) este vn año en la carcel: y cada viernes de todo este año coma pan y agua: y reciba vn iuyzio en carnes: y despues ande la postrera: y no cante en el choro/ ni le sea puesto/ ni encomendado officio alguno: hasta que por el padre Abbad de la congregacion/ vista su humildad/ sea con ella dispensado. Y si por su voluntad se boluiere: este en la carcel/ y en la dicha penitencia solamente medio año. Y esto se entiende: quando se sale por liuandad/ o por enojo: ca si pareciere auer se salido por cosa de otro peccado feo: no pueda ser recebida: sin que el padre Abbad de la congregacion sepa el caso: y juzgue si conuiene: que sea recebida/ o no: y con que penitencia manda, que la reciban allende de la suso dicha: y allende, que qualesquier fugitiuas: han de ser recibidas en capitulo, como los monges fugitiuos. Y por qualquier causa: que vna monja se salga dos vezes del monasterio: no pueda ser recebida mas/ sin expressa li-



## De las monjas.

cencia del padre Abbad de la congregacion, el qual no deve dar la dicha licencia: sino le constasse por muy grandes y nuevos indicios de la enmienda de aquella monja. Y porq̃ la ociosidad es madre de estos y de otros males: ordenamos: que en cada monasterio de monjas aya vna pieça grande y clara: que sea casa de labor: ala qual sean obligadas a venir las monjas vn quarto despues que salieren del officio del choro: y alli velen de noche en invierno: el tiempo que ala Abbadesa pareciere: y de se les licẽcia: que salgan de la labor: vn quarto antes que tañan a las horas. Y desta casa no falten en tiempo de la labor la Abbadesa/ o la priora/ o sopriora: porque alli hagan todas lo que deuen hazer y guarden silencio y disciplina. Otrosi mandamos so pena de excomunion: que no se de licencia: para que hombre alguno entre dentro del monasterio excepto medico y curujano y sangrador quando fuere menester: ni mugeres sino fueren parientas cercanas de alguna monja: y reyna/ o princesa/ o otra señoza que para ello tenga facultad de ñro muy sancto padre/ o del. p. Abbad de la congregacion: y el obispo de la dioc. o arçobispo/ o cardenal acompañado cada vno dellos con solas dos personas: y el patron del monasterio: si desde principio se concertó con el que pudiesse entrar: cõ compañia honesta. El padre Abbad de la congregacion puede entrar quando le pareciere que es menester: con vn compañero/ o dos: y tambien los visitadores generales: quando visitan cada monasterio. Tambien pueden entrar las seruidoras del monasterio: las quales con muy grandiligencia se deuen buscar tales: que la Abbadesa este segura que no traeran mensajes que no deuan: ni barran/ ni consentiran cosa: que sea en perjuyzio de la honra del monasterio. Y quando no fueren tales: despidan



las: aun que se ayandado por toda su vida al monaste-  
 rio: porque todas las seglares, que assi se dieren: se há-  
 de recibir con condicion: que siempre que se ballare: q̄  
 no cumplen para la honrra del monasterio: las puedã  
 despedir. Y quando alguna persona seglar entrare: en  
 los casos que hemos dicho: la Abbadessa con dos an-  
 cianas le acompañen: y las otras esten todas en vn lu-  
 gar: so pena que coma otro dia pan y agua: la que en  
 aquel tiempo anduuiere por casa: fuera del lugar don-  
 de todo el conuento esta recogido. Y porque ninguna  
 pueda pretender ygnorancia/ ni otra escusa: si topare  
 con los que entran/ o se juntare con ellos: la Abbadessa/  
 o otra delas ancianas: que van con ella: lleue vna cam-  
 panilla chica: la qual taña de poco en poco: por la qual  
 entiendan las monjas: donde estan/ o donde andan las  
 personas de fuera: para que se quiten de alli: y no pue-  
 dan dezir/ que las tomaron descuydadas. Assi mesmo  
 quando se huuiere de hazer alguna obra en el monaste-  
 rio podran entrar los oficiales con licēcia de la Abba-  
 dessa: mas con ellos no pueda hablar monja alguna: si  
 no es la Abbadessa/ o la priora/ o la procuradora: en pre-  
 sencia de algũa de las ancianas. Mas quando alguna  
 mōja estuuiere enferma: podra entrar el vicario a la cō-  
 fessar, y comulgar: y a dar la extrema vnctiō: y q̄ndo en-  
 trare a comulgar a algũa mōja: vayã delãte del cuerpo  
 del señor dos mōjas cō cirios: y vna con agua bēdita: y  
 otra tañendo la cãpanilla. Y lo mesmo se guarde: q̄ndo  
 se diere la extrema vnctiō: excepto q̄ no se taña cãpani-  
 lla: y q̄ la priora/ o alguna mōja a quiē ella lo mandare:  
 limpie los lugares dlas vnctiōes cō algodones/ o esto-  
 pas: y no los limpie el sacerdote. Y declaramos: q̄ q̄l-  
 q̄r p̄sona de q̄lq̄r estado/ o cōdiciō, q̄ sea: q̄ entrare en  
 nros monasterios cōtra nra volūtad: esta d̄scomulgado



## Delas monjas.

ipso facto: y que desta excomunion: no puede ser absuelto fuera de articulo de muerte: sino es por la sede apostolica: como lo tenemos por bullas/ y priuilegios apostolicos. Y encargamos y exortamos en Jesu christo al padre Abbad dela congregacion/ y abbadesas/ y vicarios de los monasterios: que excusen todo lo possible las entradas en los dichos monasterios: pues es notorio el daño q̄ puede/ y suele succeder: por no tener se en estas entradas de los monasterios el rigor que seria menester. El primer domingo de cada mes: sean obligadas nuestras monjas a comulgar: y mas el jueves de la cena: y las tres pascuas/ y Ascension/ y Corpus christi: y las dos fiestas de nuestro padre san Benito: y la de sancta Escolastica, y la Anunciacion Assumptiõ, Natiuidad, y Purificacion de nuestra señora, y la natiuidad de s. Juan baptista, y dia de todos Sanctos. Y quãdo se buieren de confessar: la abbadesa señale vna monja: q̄ tēga cargo de llamar por su ordē alas q̄ se hã de cõfessar. Y hasta q̄ vna sea salida no llame a otra: porq̄ la q̄ espera: no este cõtando si la otra tarda mucho/ o poco: mas cada vna en siēdo llamada: dexadas todas cosas vēga luego: porque no este esperando el vicario. Y aun que queremos: que el principal cuydado se ponga en el aprouechamiēto espiritual/ y guarda dela religiõ: tãbien queremos: que despues desto se ponga muy gran recaudo en guardar/ y aprouechar los bienes tēporales del monasterio: y en tener buena/ y clara cuenta dellos. Mas porq̄ cuētas largas es embaraçosa cosa para mugeres: mādamos q̄ en fin d̄ cada mes tomē cuēta las abbadesas (o dos mōjas a q̄n ellas lo mādare) ala mayordoma/ o puisoza: de lo q̄ huuiere recebido/ y gastado aq̄l mes: y allende desto por Natiuidad y san Juã se tome cuenta del estado de la casa como se vfa en la ordē. Y estas cuen-



tas de medio a medio año vea y entienda el vicario de cada monasterio: y las firme juntamēte cōla Abbadessa y cōtadoras. Para q̄ todo lo suso dicho sea mejor guardado: el padre Abbad dela congregacion prouea de tales vicarios en los dichos monasterios: que con vida y doctrina sepan enseñar y encaminar las monjas en toda obseruancia regular. El qual vicario no solamente tenga cargo de administrar los sacramentos / y aconsejar a las monjas todas las cosas de virtud: y exercicios espirituales: mas tãbten tenga mucho cuydado de mirar por las cosas dela hazienda: y de ver como lo hazen los mayordomos / y los otros oficiales: y siempre se halle presente: quando los dichos mayordomos / o otros qualesquier hazedores / o renteros dan cuēta ala Abbadessa. Y en siendo recebido el vicario: de le la abbadessa y conuēto vn poder: para poder hazer y responder por ellas en iuzio y fuera del: y para visitar justicias vasallos / y yglesias: y otros q̄lesquier haziendas: y apear todos los bienes del monasterio. Mas no pueda quitar / ni poner clerigos / ni oficiales en las yglesias y lugares del monasterio: sin voluntad y particular comision dela abbadessa. Assi mesmo queremos: que las Abbadessas tomen el parecer de los vicarios: quando buieren de otorgar qualquier escriptura de vēta / o compra / o arrendamiēto / o fuero / o cēso de qualquier haziēda del monasterio: so pena q̄ si sin auer le pedido su parecer / otorgaren escripturas algunas cerca de lo suso dicho: por el mesmo caso sean ningūas. Mas por esto no se entiende: que la Abbadessa y conuēto han de ser obligadas a seguir el parecer d̄l dicho vicario: sino que despues de oydo: la Abbadessa con cōsejo de sus ancianas haga lo que le pareciere: que mas conuiene. Solamente queremos / y mandamos: que el sea preguntado



## Delas monjas.

y consultado: porque pues los vicarios han de ser personas calificadas: siépre hara mucho prouecho tomar su parecer: no solamente en disponer de los bienes: que son rayzes: mas tambien de los muebles/ porque mucho importa al monasterio: q̄ el pan y vino/ y los otros frutos y rentas se vendan en sus tiempos: y de manera: que aprouechen mas. Y finalmente mandamos al dicho vicario: que sea como padre del monasterio: que tiene a cargo: y que como tal mire y encamine todas las cosas: que son en prouecho del monasterio: y auise de las que le parecieren ser dañosas: para que se euiten. Y a las Abbadessas y monjas mandamos: que le tengan toda reuerencia: y acatamiento y amor: como a persona: que se encarga de ser cura de sus animas: y veedor de sus haziendas. Mas pues el vicario (si haze lo q̄ deue) tiene bien en q̄ entēder en las cosas espirituales del monasterio: y de cada mōja d̄l: y los q̄ semejātes cargos espūales tienē: no se hā de entremeter sin causa en negocios seglares: porq̄ ellos no le embaracē comēçando a dar se a ellos: de manera q̄ no puedā acudir tāto como deue a las cosas espūales: q̄remos: q̄ en los monasterios aya mayordomos seglares: q̄ enriēdā en solas las cosas de la haziēda tēporal: y q̄ quādo el. p. vicario no viere/ q̄ es neccessaria su diligēcia y auctoridad: no se cure de negocios tēporales: fino q̄ se este en su aposento aprouechādo: y estudiādo como aprouechara a sus mōjas, en las cosas de la vida espūal. Si quiera porq̄ no parezca: q̄ nosotros tenemos tā p̄ncipal cuydado d̄ las cosas tēporales: q̄ vn solo religioso (a q̄en deputamos: pa las cosas espirituales) le embaraçamos tābien en otras sin necesidad: pa q̄ no pueda hazer biē aq̄llo, pa q̄ p̄ncipalmēte es alli puesto: como leamos: q̄ los apostoles y sus successores no encomendauan el cuydado de las cosas tempo-



tales: a los q̄ encargauan cosas esp̄uales: y assi vemos: q̄ lo platicã todas las ordenes aprouadas. Assi mesmo mandamos en virtud de sancta obediencia: y so pena de excomuniõ a los vicarios de los dichos monasterios: q̄ no entrẽ dẽtro en los dichos monasterios de mōjas: sino fuere a administrar los sacramẽtos en tiẽpo de enfermedad de algũa religiosa/ o pa fuego/ o otro caso fortuoso/ o pa aplacar algũa sediciõ/ o alboroto: si (lo que dios no quiera) lo huuiesse en el monasterio/ o pa dezir su parecer en algũa obra/ o edificio: q̄ de nuevo se huuie re de hazer: porq̄ assi cumple para su auctoridad y para su consciencia: lo q̄l se ha de preferir a todos los otros prouechos/ o conuenientes: que se pueden offrecer: y assi lo guardan todos los vicarios en todas las otras religiones obseruantes. Y porque vn monge no puede dexar de sentir mucho trabajo espiritual y temporal: y otros peligros: q̄ el mundo suele offrecer a los religiosos: que en conuersacion de gentes estan solos: ordenamos: que el. p. Abbad dela congregaciõ (pudiẽdose buenamẽte hazer) de siẽpre vn cõpañero a cada vno de los dhos vicarios: q̄ sea algũ viejo: dlos q̄ en los cõuẽtos no puedẽ seguir las cosas cõuentuales: pa q̄ cõ el tẽga el vicario consolaciõ y cõpañia: y si cayere malo aya q̄en supla sus faltas: el q̄l en ausencia/ o falta del vicario: tẽga el mesmo poder: y auctoridad que el vicario.

## ¶ Delos donados delos monasterios. Capitulo. xlv.

**T**odos los seglares: que para seruicio delas casas biuieren en nuestros monasterios/ o grãças: deuen ser muy honestos: y biuir muy christianamente: que biuiendo entre otros seglares: assi en no salir de noche de los monasterios: ni te-



## De los donados.

ner vicios d'jugar/ o jurar: como en cōfessarse muchas  
vezes: y oyr muchos dias missa: y en otras obras virtuo  
sas: que se compadezcan con sus trabajos: de lo qual tē  
gan muy particular cuydado los mayordomos de los  
monasterios. Pero mucho mas se deuē preciar desto:  
los que entre nosotros biuen con nombre y profession  
de familiares donados/ y religiosos. Y assi es razón: que  
no solamente en el concierto y orden de su vida: mas tã  
bien en el habito exterior se muestrē apartados de la vi  
da y conuersacion secular: porque en nada offendan la  
vista de los miradores: de los quales deuen ser forma y  
exemplo. Por lo qual mandamos: que todos los dona  
dos: que estan agora en la orden: siruã de la manera que  
están: y no se les de otro habito: y los que traen agora  
habito: sea la saya corta: y el escapulario vn poco mas  
corto que la saya: y anden trasquilados: y trayan bone  
tes de buriel llanos sin puntas: y desta manera se vistã:  
los que de aqui adelante se recibieren. Los quales quã  
do vinieren a pedir/ que sean recibidos (siendo hōbres  
de veynte años poco mas/ o menos) sean curiosamen  
te preguntados por algun anciano/ o ancianos: a quiē  
el perlado lo mandare de la causa de su venida: y de su  
tierra y condicion: porque se pueda saber antes que se  
le de la professiō: si esta obligado a matrimonio/ o a deu  
das, o tiene algun otro impedimento: que le estorue la  
vida/ y trabajos de la religion. Y estese: y sirua algunos  
dias en su habito seglar: mientras se sabe lo que dicho  
es: y se prueua su abilidad y paciencia. Y si passados al  
gunos dias/ pareciere/ que no tiene inpedimēto: y que  
podra ser prouechoso al monesterio: den le el habito. Y  
dende a otro poco de tiempo: quãdo al perlado y ancia  
nos pareciere: se le podra dar la profession: ala qual sea  
recibido desta manera. Puesto en capitulo en pñencia  
de todo



de todo el conuento / y escriuano / y testigos: prometa en  
 manos del perlado / obediencia y castidad y pobreza:  
 poniendo las manos sobre el missal: y el perlado decla-  
 re le primero lo que promete: y despues que huuiere he-  
 cho la profession: postre se en medio del capitulo: y diga  
 el perlado. **Pr n̄r.** El q̄l acabado d̄ rezar de todos: diga  
 el perlado estos dos versos / respondiendole el conuento  
 a ellos. **V. Saluum fac. V. Cōuertere domine,** y despues  
 esta oracion. **Deus qui hunc famulum tuū a vanitate  
 seculi conuersum. zc.** Y tengan los familiares vn mae-  
 stro: que los enseñe z impōga en todas las cosas de vir-  
 tud y religion segun su vocaciō y manera de biuir: y tē-  
 ga cō ellos capitulo vn dia de la semana. Y rezen las ho-  
 ras canonicas: a q̄ todos los religiosos son obligados  
 d̄sta manera. Por maytines y laudes / diez vezes el. **Pr**  
**noster** conel aue **Maria.** Y por las visperas siete / y por  
 cada hora de prima / terciã / sesta / nona / y completas / cin-  
 co. Y quando començaren cada hora: digã. **Deus in ad-  
 iutorium meum intende: hasta / in secula seculorū amē.**  
 Y en fin de cada hora: digan. **Benedicamus dño. Deo  
 gratias.** Y en fin d̄ las completas digã la salue regina.  
 Y en fin de la prima: y antes que digã la salue en las cō-  
 pletas digan el credo / y la cōfession. Quando algun mō-  
 je o mōja de la orden muriere: digan cien vezes el pater  
 noster conel aue **Maria.** Y si muriere algū mōje o fami-  
 liar en la casa dōde estã: rezē trezientos. Y por ellos q̄n-  
 do mozieren (allende que se les ha de hazer su aniuersa-  
 rio y cabo de año honrradamente por todo el conuēto)  
 Cada monje de missa en la casa dōde el familiar murie-  
 re le diga tres missas: y los monjes legos lo mesmo que  
 los familiares. Confessen los familiares y comulguē  
 los primeros domingos de cada mes: y las pascuas / y  
 las fiestas de nuestro padre san Benito / y semana san-



## De los donados.

cta/ y las quatro fiestas principales de nra señora: pero no se puedan confessar sino con su maestro: con los confessores q̄ el plado les huuiere señalado. Oyã todos missa de mañana: antes q̄ se ocupẽ en sus officios o trabajos: y a la tarde vengã a la salue: sopena q̄ no beua vino el dia siguiẽte el q̄ por su culpa la dexare de oyr. Las fiestas de guardar oyan missa mayor y visperas: y vayã en las processiones delante d̄ todos. Tengan su refectorio a parte: donde coman todos juntos: y siruã se por semanas: y el mas antiguo bendiga la mesa: y de las grãas despues de comer: como mejor supiere. Coman con sumo silencio: y (si supiere leer alguno dellos) lea vn poco al principio de algun libro deuoto: y de quatro en quatro meses lea se les este capitulo o regla. No seã obligados nros familiares a otros ayunos: mas de a los q̄ mãda la yglesia: y a los viernes en todo el año: excepto en tpo del estio y de grandes trabajos: q̄ podra el mayordomo o maestro dispensar con ellos en los dichos ayunos de los viernes. Duerma cada vno en su celda: y en su cama por si: si possible fuere: z ninguno entre en celda de otro sopena de vn iuyzio en carnes: y q̄ coma otro dia pan y agua. Y sopena de excomunion les mandamos: q̄ ninguno meta candela encendida ni otra lũbre en su celda. En cada monasterio el perlado o el mayordomo ocupẽ a los familiares: en los officios pa q̄ mas peciere q̄ son.

## ¶ Del arca del conuento y de las escripturas. Cap. xlvj.



La experiencia nos enseña: q̄ntos daños se siguen en los monasterios: donde los dineros andan por las manos de los plados y oficiales: sin tener en ellos cuenta cõcertada. Porẽ de estatuyamos: q̄ en cada monasterio aya arca del conuẽ



to con tres llaves: las dos de las quales tengan dos anillos: la otra el plado o quien el mandare: y a ella se trayan todos y qualesquier dineros que vinieren al conuento: y el mayordomo no pueda recibir prestado sin consultar lo y dar parte dello al plado de diez mil maravedis a delante en los conuentos mayores: y de cinco mil en los menores. Pero queremos y mandamos so pena de excomuniõ: que dentro de doze horas lleue los dichos emprestados al deposito: y los depositarios se carguen de los tales dineros prestados. Y llamamos para este efecto conuentos mayores: donde ouiere veynte monjes con el perlado: y menores desde a baxo. Si el plado pueda tener deposito alguno: saluo en la arca del conuento. Y mandamos en virtud de sancta obediencia: que en cada casa de la congregacion aya (como arriba esta dicho) vn pargamino tachado en la tapa del arca del deposito: en el qual se haga mencion de la summa de la media annata de aquella casa: y quando se pago: y a que año se viene a pagar: y quanto cabe cada año del quindenio: y lo que cada año cupiere: se apete cada año en la dicha arca: para que quando viniere el tiempo en que se aya de pagar: este todo junto en la dicha arca del deposito. Otro si mandamos que en todos los monasterios de la congregacion se busquen todas las escripturas que en ellos se pudieren hallar y se haga registro de lo que cada vna dellas contiene: y se de especial cargo a dos monjes o a vno de cada casa: para que tengan mucho cuydado de saber lo que en ellas se contiene: y de las poner en orden de alfabeto: para que ofreciendo se caso en que aya necesidad de alguna dellas: los que las tuviere en cargo: puedan auisar sin tardança de lo que en ellas ay: y donde se hallarã.

**De que se hagã celdas para los monjes en todos los monasterios de la orden. Y de las otras obras que en ellos se huieren de hazer. Cap. xlvij.**



## De las celdas y obras.



**P**or el reposo de los monjes: y por que mas facilmente puedan vacar a lection meditacion y oracion. Mandamos: que en qualquier monasterio de nuestra congregaciõ: en q̄ sin grã daño se pudiere hazer: se hagan celdas para los mōjes cõ tal: que todos juntos duerman en dormitorio como mãda la regla: salvo si por v̄tura enl monasterio no buiesse lugar de tener dormitorio comũ. E ninguno pueda entrar en celda de otro (aũ que este por buesped) sin expressa licencia del perlado: y assi lo mandamos en virtud de sancta obediencia y sopena de excomunion late sentēcie: cuya absolucion se reserva al perlado de cada casa. Y tem mandamos que ningun monje subdito cierre la puerta de la celda de noche: por que el perlado y priores q̄ anduieren la cerca sepan si esta dentro el mōje: o lo que haze. Y mandamos, q̄ las cerraduras de las celdas y de los cõfessionarios, no sean de golpe si no de cerrojo: porq̄ se conozca: quando estan los monjes en ellas o no: y q̄ passados quĩnze dias despues de pascua todos los confessores den las llaues de sus confessionarios al perlado: y lo mesmo hagã vn dia despues de los reyes. Otro si por q̄ las obras que se hizieren en n̄ra cõgregacion se hagan mas conforines a nuestra manera de biuir: y mas a prouecho de los monasterios: mãdamos que en ningun monasterio de la congregacion se haga obra q̄ sea de importãcia sin dar pte della al padre abbad de la congregacion: para que antes q̄ se comience: vaya o embie personas: que sepan dar ordē en como se acierte la obra que se quiere hazer: y no se gasten dineros en balde. Y por q̄ por experiencia vemos: q̄ en los monasterios de n̄ra ordē se ha gastado y gasta mucha suma de dineros en hazer obras: y en las dichas obras no ay tanto aprouechamiento: quanto buuiera: si ene-



llo se huuiera proueydo: assi por que cada perlado pretē de hazer vn pedaço de obra: y otro haze otro pedaço: q̄ segun la buena traça de toda la casa no se puede trauar con el primero: y ninguo se precia de llevar a delante lo q̄ otro dexo començado: antes cada vno va por su traça y fantasia: y muchas vezes vnos derruecan mal: lo que otros hizieron bien. Por tãto ordenamos y mādamos a los perlados de nuestros monasterios: q̄ pretendē tener necesidad de hazer obras importãtes en sus casas: q̄ antes que comiencen las dichas obras: hagan traça o modelo de todo lo q̄ se ha d̄ labrar en aq̄lla casa: y sin la dicha traça o modelo hecho por buenos oficiales/ y visto por el. p. Abbad d̄ la congregaciō (como dicho es) no comiencen la dicha obra/ so pena de excomunion. Y sola mesma pena mādamos: q̄ ningū plado q̄ succediere en qualquiera de las dichas casas: pueda salir de la dicha traça sin exp̄ssa licencia del. p. Ab. de la cōgregacion. Y mandamos: q̄ la dicha traça este siemp̄ en el deposito: o en otra parte a buen recaudo: dōde se vea siemp̄re lo q̄ se haze: y lo q̄ falta por hazer en la obra.

**Q**ue obligan estas constituciones/ y q̄ndo han de ser tenidas por tales. Cap. xlviiij.

**E**nalmēte declaramos: q̄ las cosas ordenadas en capitulo general/ no es n̄ra intencion q̄ seã auidas por constituciōes: hasta q̄ sean aprouadas/ a lo menos por dos capitulos generales: ni despues q̄ assi fueren aprouadas: se puedan reuocar/ si no por otros dos capitulos ḡnrales. Y que ninguna dellas obligue a pecado mortal al que las traspasare: si no a pena corporal: saluo aquellas que ponen censuras: o mandan alguna cosa en virtud de obediencia y so pena de excomunion.





**E**l nombre de la sanctissi-  
ma trinidad / padre / hijo / y spiritu sc̄o. Co-  
miençan las cõstituciones de los colegios  
de la cõgregacion de san Benito de Vallad-  
olid: nueuamente hechas por el muy reuerẽdo padre  
fray Diego de Sahagun Abbad de. s. Benito de Val-  
ladolid: visitador y reformador general de su cõgrega-  
cion / en estos reynos de España: las quales hizo y orde-  
no por particular comission q̄ a su Reuerenda paterni-  
dad se hizo en el caplo general: q̄ se celebrou en el mona-  
sterio de. s. Benito de Valladolid / a doze de Mayo de  
mill y quinientos y quarenta y quatro.

## Prologo.



**D**ize que toda la bienauenturança pa q̄ somos  
criados: consiste en conocer / amar y gozar la  
summa verdad y bondad q̄ es dios: segun q̄  
ella mesma lo dize por. s. Juan: por esto plã-  
to en nosotros vn natural y feruiente desseo de le cono-  
cer. El qual conocimiento nos es puestopale amar / y  
gozar: y por consiguente para entera p̄fection / y p̄fecta  
hartura de todos n̄ros apetitos. Y aun por mas acor-  
dar nos lo y obligar nos a esso: mando en el psalmo. xlv:  
diziendo. Desocupaos: y daos a ver y conocer: q̄ yo soy  
dios. Y aun q̄ en el destierro desta vida no conozcamos  
a n̄ro dios si no como en espejo y por figuras: (segũ. s.  
Pablo dize:) solo este conosciemiento (aun q̄ imperfecto)  
quiere el q̄ tengamos por n̄ra p̄fecta gloria en esta vida:  
diziendo y mandando por Hieremias. En esto se gloria  
siq̄ el q̄ quiere tener gloria: en tener sciencia y noticia de  
mi. Y esta es la sciencia de salud o de saluacion: q̄ (segũ  
dize Zacharias) Jesu xp̄o vino a dar al mũdo: por lo q̄l



dize en otra pte. s. Pablo. Los rayos d la luz diuina bñ  
 resplandecido en nros coraçones: para luminosa scien  
 cia de la claridad d dios: en la cara o presencia corporal  
 de Jesu xpo. Y para ocupar nos en este bienaueturado  
 exercicio/nos dero sus diuinas escripturas: las quales  
 ellama en algunas partes/reyno de los cielos: quitan  
 do el entendimiento dellas a la gente q no hazia fruto  
 con ellas. Y assi leemos: q siemp entre los verdaderos  
 y perfectos xpianos: la pncipal occupaciõ fue la lectiõ  
 de la sagrada escriptura. Y especialmente nro bienauē  
 turado y glioso. p. s. Benito/ninguna cosa cõ su exem  
 plo y doctrina mas encomendo a sus discipulos: q este  
 sancto exercicio de la lection y estudio: como parece cla  
 ramente en su vida y en su regla. Por lo qual flozescio  
 tanto antiguamente entre sus verdaderos discipulos  
 la sagrada theologia: q muchos siglos sustentaron los  
 monjes de. s. Benito toda la yglesia xpiana: y con la in  
 telligencia y doctrina q alcanzaron: conuertieron mu  
 chas prouincias de infieles a la fe de Jesu xpo: y dexarõ  
 immortales memorias de sus estudios. De lo ql el ene  
 migo del linaje humano teniendo aqlla vieja y acostũ  
 brada embidia: trabajo por inclinar los animos de los  
 mōjes a cuydado superfluo de las cosas terrenales: cõ  
 el qual los distraresse del estudio y cosas espirituales.  
 Y assi quitada la lection/facilmente passo a qtar tãbien  
 la oracion/mortificacion/ y recogimiento / y todas las  
 otras obfuãcias regulares: q ðlla tomauan cimiẽço y  
 tud. Y como e españa (loado dios nro seõor) cõ el fauor  
 de los reyes ðlla de gliosa memoria: se aya reformado  
 en grã pte nra sc̃ta religiõ: qnto ala vida y costũbres y re  
 cogimiento exterior: ðsseãdo nosotros pa ppetuydad y  
 acrecētamiẽto ðla ðha obseruancia tornar la a enxerir  
 en la primera rayz q tuuo: qndo mas flozescio y mas fru



## Constituciones de los colegios.

esto dio: q̄ es el estudio de la sancta theologia. Hemos tratado diuersas vezes despues de la dicha obseruãcia: q̄ ordẽ daríamos: pa q̄ los q̄ tuuiesse[n] habilidad entre nuestros monjes: se occupassen en este sancto estudio: por q̄ dando se ynos a conoscer mas a dios: mas le amassen: y pudiesse[n] enseñar a los otros / y al pueblo xp̄iano / a conoscer le y amar le mas. Y para este efecto instituyamos en dias passados el colegio de. s. Elicente en la vniuersidad de Salamãca: d̄l q̄l por q̄ se vee el mucho puecho y honrra q̄ a n̄ra congregacion ha sucedido: acordose en el capitulo general prime celebrado en el monasterio d̄. s. Benito de Valladolid: q̄ para el mesmo efecto se instituyessen otros dos colegios: el vno en el monasterio de. s. Estevan de ribas de Sil: y el otro en el monasterio de sancta Maria la real de Yrache: en los q̄les se pusiesse[n] mōges colegiales / que oyessen tres años de artes: y otro d̄ lēgua griega y hebrayca. Y passados los dichos quatro años en el dicho estudio y exercicio de artes y lenguas en los dichos colegios: de alli fuessen por mandado del p. Abbad de la congregaciō transferidos al colegio de. s. Elicente de Salamanca a oyr otros quatro años de theologia: los q̄ se hallassen mas abiles y suficientes pa el exercicio de la p̄dicacion. Por tãto nos fray diego de Sabagũ Abbad del monasterio de. s. Benito de Valladolid / visitador y reformador general d̄ su congregacion (a quiẽ por el dicho capto general fue cometida la dicha institucion de los dichos colegios: y las constituciones que assi en ellos / como en el de. s. Elicente de Salamanca se deuiã guardar: pa q̄ n̄ros mōges sin detrimento de la disciplina regular puedã aprovechar como p̄tendemos: en las artes philosophia / y theologia). Instituyamos y ordenamos: q̄ en los dichos dos monasterios de sant Estevã y Yrache aya p̄petua



mente colegios y estudios de artes y philosophia y de lenguas segun dicho es. En los quales se pogan por el Abb. general todo aq̄i numero de colegiales: q̄ de la rēta de los dichos monasterios se pudierē buenamēte sustentar. Y q̄ pa q̄ assi en el dicho colegio de. s. Uicente d̄ Salamāca/ como en los otros colegios ya d̄hos y nueua mente instituydos/ religiosa y prouechof amēte se exerciten los colegiales en las letras: se guarden las presentes constituciones. Las quales mandamos q̄ se lean en los dichos colegios d̄ quatro en q̄tro meses: los primeros dias de los meses de Enero/ Mayo/ y Setiembre: por q̄ ninguno p̄tenda ignorancia: juntamente con las epistolas q̄ el bienauenturado. s. Pablo escriuio a Thimotheo/ y a Tito sus discipulos: las q̄les no son otra cosa: sino vnas singulares constituciones/ y celestial doctrina: en que se instituye el p̄dicador euangelico: a las q̄les en lo q̄ aqui falta nos remitimos.

**Quales y como deuen ser elegidos los monjes q̄ huuierē de ser embiados a los dichos colegios: y que principalmente se deuen auentajar en toda virtud. Cap. j.**

**D**esimera mēte ordenamos: que ante todas cosas sea muy mirado q̄ personas se eligen para colegiales: y q̄ no se escojā: si no personas que dieren tales muestras de religion y mortificacion: que se espe dellos: q̄ seran vasos en quiē dignamēte se infundira la sabiduria diuina: y que ayā seys años/ o a lo menos cinco q̄ tienen el habito de n̄ra profession. Ni tāpoco puedan ser embiados a los dichos colegios los q̄ se huuieren ydo fugitiuos de la orden dos vezes por muchas p̄messas q̄ hagā de la emiēda. Ni assi mesmo los q̄ tuuieren alguna otra macula o falta q̄ les pue



## Constituciones de los colegios.

da prejudicar a la auctoridad y libertad del pulpito. Y aun también se deve pueer: q̄ los tales colegiales tengan buena disposicion y parecer: y no tengan fealdades notables en sus p̄sonas: y seã bien doctos y instruydos en la lengua latina: y q̄ tengã buena boz: y todas las otras q̄lidades q̄ han de cõcurrir en p̄dicadores aceptos. Los quales dichos colegiales/mandamos: q̄ sean elegidos no por aficiones ni fauores: ni tãpoco por importunidades dellos mismos: salvo por votos y pareceres de los plados y ancianos de los monasterios: donde a la sazõ los tales mōjes residieren desta manera. El. p. Abbad de la cõgrega. tenga muy grã cuydado de saber en que casas de la orden ay monjes abiles y virtuosos: y q̄ les conuienen para letrados religiosos: y auisado d̄ los meritos y suficiencia de alguno o algunos: mande q̄ el Abbad y ancianos de aq̄lla casa hagã electiõ de aq̄l mōje o monjes: si les pareciere q̄ son tales q̄ les conuiene: pa lo q̄ p̄tendemos q̄ seã n̄ros colegiales. Los q̄les despues de assi elegidos/ sean remitidos al dicho. p. Ab. de la cõgre. pa q̄ su Reuerẽda p̄nidad p̄sõalmẽte los vea/ y en su p̄ncia los mãde otra vez examiar. Y hallãdo los tales q̄les cõuiene: y q̄ en ellos cõcurren todas las calidades sobre dichas: los nõbre y admita por tales colegiales: y los embie a q̄lq̄era de los dichos dos colegios: mandãdo a los plados de los dichos monasterios q̄ los reciban por colegiales. Pero ordenamos: q̄ en ningun colegio de n̄ra congregacion pueda auer mas de dos/ o tres colegiales professos de vna casa: por q̄ assi cõple pa la paz y fõsiego de los colegiales. Los quales dichos colegiales/ siendo tales/ y dando de si la buena cuenta q̄ deuen: no puedan ser repelidos/ ni q̄tados de los dichos colegios: ni puedan dexar de ser embiados al colegio d̄ s. Vicente de Salamanca: ni quitados del hasta cõpli-



do el tpo de su curso: saluo si fuerē hallados bulliciosos inquietos / y reboltofos: y q̄ de mas de no aprouechar ellos / estoruan a los otros: o pareciere que no trabajan ni se ocupan en el exercicio de las letras segun deuen: o fueren conuēcidos de algun vicio de desonestidad que han cometido dentro o fuera del dicho monasterio: o si se fueren o salieren de la inclusion o encerramiēto de los dichos monasterios sin expressa licencia de los plados dellos. La qual licencia ningū plado de los dichos tres colegios / de para otra pte alguna: excepto q̄ en Salamanca pueda dar el Abbad. del dicho colegio licencia: pa q̄ los colegiales se vayan a holgar a la huerta q̄ tienen en Tejares: con q̄ no sea mas de tres o quatro vezes en el año. Y asi mesmo a casa de los libzeros quādo buuieren menester comprar algun libro: y a p̄dicar en los lugares o parrochias: y a oyr sermōes en la yglesia mayor o monasterios: y no en otros casos fuera d̄ enfermedad. Y en los otros dos colegios puedē assi mesmo los perlados dar licencia a los colegiales: pa se yza a holgar a las granjas o lugares pa esto señalados por el p. Abb. de la congregaciō. Y en qualquiera de los dichos colegios podran salir los colegiales sin detrimento de sus lecciones: los de Salamanca dētro de Salamāca: y los de sant Estevan a Orense: y los de Yrache a Estella acōpañando a sus plados: o a algūo q̄ va a predicar. Y el que en Salamanca saliere de otra manera sin licencia de su plado: por la p̄mera vez este tres dias en la carcel: y den le vn iuyzio en carnes. Por la. ij. sea la penitēcia doblada: y por la. iij. el Ab. d̄l d̄ho colegio escriua al p. Ab. de la cōgreg. q̄ embie por aq̄l mōje. y su. p̄. le embie ala casa q̄ le p̄ciere: cō algūa penitēcia / q̄ a el sea castigo y a otros exēplo. La ē los otros dos colegios (como no tēgā q̄ salir a oyr lecciones ni a otras cosas) el q̄ fuere



## Constituciones de los colegios

De los casos dichos saliere de la inclusion del monasterio: ha de ser recebido como fugitivo: y assi se guarde con el: lo que esta determinado cerca de los mōjes fugitivos. Y en tales casos como estos/justo es/que sean repelidos los colegiales de los dichos colegios/assi por el padre Abbad de la congregaciō/como por los visitadores gñales/haziendo lo saber al dicho. p. Abbad/ y constando auer incurrido en ellos. Los quales dichos colegiales assi puestos/miren/que tienen particular obligacion y necesidad: que pues se ensayan para predicadores del euangelio y maestros de toda virtud: se p̄cien de ser mas auentajados q̄ otros en todas buenas costumbres y obseruacia regular. Y assi les encargamos y mandamos: que con toda vigilancia/despues de la guarda de los mandamientos de dios/guarden la regla de n̄ro bien auenturado y glorioso. p. san Benito/constituciones ceremonias y buenas costumbres de n̄ra sancta religion/ y que rezen lo q̄ en la ordē se vsa/ y que no dexen las disciplinas ni estaciones/ni los otros sanctos exercicios q̄ entre los monjes bien concertados de la orden se exercitan: ni se vistan / si no cōforme a la regla sin vrgente necesidad y expresa licēcia del plado. ¶ Pues esta escripto: que el q̄ haze poco caso de las cosas pequeñas: poco a poco se d̄scuyda: y cae en las mayores. Y el señor dize. Que el que q̄brātare vno de los mādamiētos muy pequeños: y assi quebrantandolos/enseñare y predicare a los hombres: sera llamado muy pequeño: y sera tenido en poco en el reyno de los cielos/que es la yglesia. Y frequētē muchas vezes el sancto sacrificio del altar: d̄ dōde como de fuerte d̄ gr̄a cojā verdadera sabiduria y fauor: pa todas las cosas q̄ cōciernē al trabajo y officio q̄ emp̄ndē. Y exercitē se muchas vezes en la oñon: pues pa oñones breues y puras no nos podemos escusar con



achaqs de falta de tiempo, mayormente q̄ sabemos: q̄ muchos excelētes doctores d̄ la yglesia cōfiesan: auer alcãçado mas sciēcia por la oñon: q̄ en las escuelas/ni en sus actos y exercicios. Y sin falta/el p̄dicador q̄ pa mejor hazer esto no estudia: y estudiãdo no lo haze mejor q̄ otro: guardãdo aun las cosas muy pequeñas: como mãda el sancto euãgelio: sera como la cãdela suzia: q̄ (aun q̄ luze) enoja: y da defabrimiento por faltar le limpieza: y como el boticario: q̄ dize tener en su casa medicinas saludables: y auiedo las el menester no las vfa: ni se aprovecha dellas. A los tales cō razõ d̄ira dios: aq̄llo q̄. S. Pablo dize a los Romanos. Cōfias tu q̄ eres guiador de los ciegos: lūbre pa los q̄ estã en tinieblas: maestro d̄ los q̄ no sabē: y q̄ tienes forma de sciēcia y de verdad en la ley. P̄ues tu q̄ enseñas a otro: porq̄ no enseñas a ti? tu q̄ predicas q̄ es mala cosa hurtar: hurtas? tu q̄ prediãdo reprehēdes los vicios carnales y torpes: caes en ellos? Tu q̄ trabajas de saber la ley diuina: quebrãtado la d̄sonrras a dios? Por esto escriuiẽdo el mesmo. s. Pablo a timoteo: z instituyẽdo predicador apostolico dize. Trabaja por ser exēplo y dechado de los fieles: no solamente en tus palabras mas tãbien en tu cōuersacion: en charidad/en fe/ y en castidad. Y porq̄ estas y otras cosas piēsen muchas vezes n̄ros colegiales: encargamos les y exortamos les en el señor: q̄ se den sobre todo a la lectiõ d̄ la sagrada escriptura: dõde a cada passo verã mas q̄ en otra parte rayos de diuina sabiduria: de que podemos tomar lūbre para si: y pa otros. Por lo qual mãda: que en el refectorio se lea siēpre la biblia: sin mezclar otro libro alguno saluo la regla y constituciones.

**¶ Que en los dichos dos colegios**  
de sante steuã y yrache se estudien artes y philosophia  
capitulo segundo.



## Constituciones de los colegios:



Orque ala dignidad de la doctrina christiana pertenece: que pues no tiene sciencia superior: ella pueda disputar contra los q̄ niegan sus principios: arguyēdo contra los ereses por las cosas q̄ recibē della: pa cōfundirlos en las q̄ niegā: y cōtra los infieles / q̄ d̄l todo no las recibē: respōdiēdo a todas las falsas y apētes razones q̄ traxerē cōtra la fe catholica: segū q̄ lo enseña san Iſab. escriuiendo a Tito su disciplo: hablādo del q̄ se ensaya pa predicador euāgelico: q̄ se ha d̄ hazer poderoso ē sciēcia: no solamēte pa amonestar cō sana doctrina / a los q̄ obedecē a la fe: mas tābiē pa poder arguyr sabiamēte a los q̄ la cōtradiçē: como leemos auer hecho muchos mōjes de n̄ra p̄fecciō. Por tāto mādamos: q̄ en los d̄hos colegios de sant Esteuā de riba de Sil / y de n̄ra señoza la real d̄ Trache / se leā por dos mōjes doctos de la ordē (q̄ el padre Ab. d̄ la cōgregaciō assignare) las artes y phiā: cō las q̄les los iuyzios hūanos suelen desputar se y p̄ficionar se en el conosciēto d̄ la verdad y falsedad: segun los cursos q̄ a la sazō parecieren mas recibidos y cōpendiosos / para ap̄der perfectamente la arte argumentatiua / y phiā natural y moral / y algunos libros d̄ metaphisica. En lo qual podran emplear tres años / segun la costumbre de Salamanca y de todas las otras vniuersidades: y otro año que sera el vltimo en oyr griego y hebrayco: para las q̄les lenguas se busquen hōbres doctos: que en los d̄hos colegios las lean el dicho año: si no huuiere mōjes que lo sepan sufficientemēte hazer. Y los que de los cursos de los dichos dos colegios salieren quales conuiene: y dieren esperança: de q̄ con vida y doctrina serā buenos predicadores: despues de ser vistos y examinados por la p̄sona o p̄sonas q̄ el p. Ab. de la congreg. nōbrare: siēdo hallados tales: seā embiados por el d̄ho. p. Ab. al co



Constituciones de los colegios. fo. lxxiiij.

legio de. s. Elicente de Salamãca: en el qual quremos q̄ d̄ aq̄  
adelante no aya artistas: q̄ anden por escuelas menores:  
pues no lo vsan las otras ordenes obseruâtes d̄ la d̄ha  
vniversidad: q̄ no tienē tanta obligaciō a recogimiēto  
como nosotros: si no q̄ todos los q̄ alli residierē seã teo-  
logos. Y passados los d̄hos quatro años en los d̄hos dos cole-  
gios: comiēce se otro curso de nuevo: y ordene se d̄ ma-  
nera: q̄ todos los dichos colegios esten siemp̄ con cole-  
giales: y siemp̄ aya pa pueer el colegio de Salamanca.  
Los q̄les colegiales (despues de auer cūplido el t̄po de  
los d̄hos ocho años en los d̄hos colegios) seã ebiados  
por el padre Ab. de la cōgreg. a las casas: dōde le pecie-  
re q̄ mas necessidad hay dellos. En las q̄les ni en otras  
q̄les q̄era de n̄ra cōgregaciō no puedã fer elegidos por  
plados: hasta q̄ passen a lo menos quatro años: despues q̄  
salierō del colegio de. s. Elicēte de Salamãca. Y si d̄ he-  
cho fuerē electos cōtra el tenor desta cōstituciō: la elec-  
tion sea en si ningūa. No obstãte lo q̄ en las cōstituciōes  
d̄ n̄ra cōgregaciō se dize: q̄ ql̄q̄er mōje d̄ toda la d̄ha cō-  
grega. (q̄ no tuuiere impedimēto canonico) puede ser ele-  
gido por plado en ql̄q̄er monasterio de ella. Ni tãpoco  
puedã fer elegidos ē caplo ḡnal durãte el t̄po d̄ los d̄hos  
quatro años por visitadores ni supplidores: ni en el d̄ho ca-  
plo ni en las casas dōde estuuiere: les seã encomēdados  
en aql̄ t̄po otros officios: q̄ los distraya d̄ su estudio. Lo  
ql̄ mādamos ansí: por q̄ en los d̄hos quatro años puedan  
boluer sobre todo lo q̄ hã oydo: 7 sin ēbaraço d̄ otras oc-  
cupaciōes/ puedã hazer se letrados fūdados y p̄fectos:  
como d̄sseamos. Mas si algūos q̄darē en el d̄ho colegio  
de. s. E. despues d̄ cūplido todo el curso d̄ los d̄hos ocho  
años: los d̄hos quatro años (en q̄ no puedē ser ocupados  
ni embaraçados en officios:) se han de cōtar desde que  
se acabo el tiempo de su curso.



**D**ela orden q̄ los colegiales han de tener en dezir el officio diuino: y en los exercicios de su estudio. Cap. iij.



Queremos que todos nuestros colegiales paguen la deuda del officio diuino lo mejor q̄ se pueda cõpadecer con el exercicio de las letras: y para esto nos parece que deuen repartir los tiempos en esta manera. Los maytines digan en todo tiempo a prima noche: los quales desde nuestra señora de setiembre hasta pascua de resurreccion: mandamos que se digã a las diez. y vayan se luego a acostar: auiendo tenido primero vn poco de oracion: y leuãten se alas seys: y digan luego todos juntos en el choro todas las horas mayores rezadas: y pausadas en tono/ hasta la nona inclusive. Y en san vicente de Salamãca la missa se diga rezada: mientras se rezan las horas: mas en los otros dos colegios en acabãdo ð rezar las horas/ digã (si les pareciere) la missa mayor cãtada: la q̄l diga el ab domadario: y officie la los colegiales cada dia: y podra se ðzir entre semana algo viua y al trato: por que los colegiales puedan tener mas tiempo para el exercicio de su estudio. Y luego alli immediate la preciosa: excepto los viernes: que se ha de dezir quando se tuuiere capitulo/ y se clamaren y castigaren las culpas. Y entonces hasta las siete podran tambien dezir missa los que quisieren: y en dando las siete/ el mas junior de los colegiales haga señal cõ la campana: para que/ en Salamãca/ todos se junten para yz luego a lection a las escuelas: y en los otros colegios acudã al gñral/ y estẽ alli en lectio desde las siete hasta las diez. Y desde las diez hasta las onze digan missa los q̄ no la han dicho: y los que no la buuieren de dezir: buelua las lecciones cada vno cõ su compañero



su cōpañero. Y a las onze comã: y salidos d̄ comer guar-  
den silēcio hasta q̄ de la vna: por q̄ las platicas luego d̄s-  
pues de comer: aun que sean buenas y de cosas de sciē-  
cia: suelen hazer pocos prouechos y algunos daños. Y  
en dando la vna/tañan a vna conclusion. q̄ cada dia de-  
ue tener vno: a quien viniere por su orden (comencãdo  
d̄l mayor): de la lectiō d̄ aquel dia: y podra durar el exer-  
cicio desta conclusion media hora. Despues de la q̄l va-  
yan/o entren en lection hasta las quatro: y a las quatro  
vayan se todos al choro y digan vispas y cōpletas: y sa-  
lidos dellas podran se espaciar o entender en lo que me-  
jor les pareciere hasta las seys. Y en dando las seys/ha-  
ga el junior señal con la cãpana: para q̄ todos se vayã a  
sus celdas a estudiar y passar sus lectiōes hasta las ocho:  
y en dando las ocho se junten cada vno con su cōpañe-  
ro en el lugar q̄ el padre Abbad les ouiere assignado pa-  
boluer y platicar sus lectiones: en lo qual guarden la  
forma q̄ los perlados o el maestro les diere. Y en dãdo  
las nueue tañan a cenar: y saliendo de cenar rezen los  
maytines menores cada vno con su compañero: y a las  
diez tañan a maytines (como dicho es): y salidos d̄ may-  
tines vayan se todos a sus celdas con summo silencio:  
sopena q̄ el que le quebrantare: coma otro dia en tierra  
sin remission algũa: saluo si pa le q̄brãtar sobreuiniēse  
alguna ineuitable necessidad. Mas de pascua de resu-  
rrection hasta n̄ra señoza de Setiembre/los maytines  
se digan a las nueue: y leuantē se a las cinco: y digã to-  
dos jutos todas las horas y missa cō la p̄ciosa (segũ d̄ho-  
es) hasta las seys: y a las seys entren en lectiō hasta las  
nueue/o algun poco menos quando crecieren los calo-  
res: y de nueue a diez bueluan cada vno con su cōpañe-  
ro la lection/o digã missa: y coman a las diez: y salidos  
de comer guarden la meridiana recolegidos en sus cel-



## Constituciones de los colegios.

das con sumo silencio/segun q̄ en la orden se acostūbra hasta la vna/ y a la vna tengan media hora la conclusiō/ y a las dos entren en lection hasta las cinco: y a las cinco digan visperas y cōpletas: y a las seys cenen: y espacien se o platiq̄e hasta las ocho: y en dādo las ocho/ haga señal el prior y vayā se todos a recoger a sus celdas: y estudien hasta las nueue: y a las nueue digā sus maytines (como dicho es): y mādamos assi mesmo: q̄ los domingos de q̄nze en q̄nze días tenga conclusiones vno d los colegiales: a q̄en el maestro las encomendare q̄nze días antes. Y el. p. Abbad. señale por nra señora de Setiēbre los q̄ há de ser cōpañeros pa rezar de nra señora y de finados/ y lo de mas q̄ en la cōgregaciō se vsa: y pa boluer las lecciones: y no se trueqn̄ sin su exp̄ssa licēcia y mādado. Mādamos assi mesmo a los d̄hos colegiales de sant Estevā y Yrache: q̄ tēgā toda reuerencia y acatamiento a su maestro/ y el tengā auctoridad (no estādo el. p. Abb. presente) de mandar callar o hablar dētro d̄l general a q̄en q̄siere: y hazer en el todas las cosas q̄ cōciernē a su magisterio: y si alguno no le obedeciere: pueda el dicho maestro mandar le poner de rodillas: o poner le en sentēcia: o penitēciar le en otra manera q̄ le parezca: por la remission de la q̄l sea el dicho colegial obligado a recurrir al plado d̄l dicho colegio. Y p̄mitimos q̄ en los dichos colegios no se canten las horas canonicas de dia ni de noche: por q̄ no se i p̄da el exercicio del estudio: excepto la salve regina/ y regia celi/ y auc stella/ q̄ siemp̄ se digā cātadas cō sus oñones acostūbradas. Pero los domingos y fiestas principales cātē se las horas y missa/ y ande se la p̄cessiō como en la ordē se acostūbra: y las sobre dichas fiestas p̄ncipales a los maytines cātē se el inuitatorio/ hymno/ y Te deū laudamus cō su euāgelio y oñon. Y vn dia d̄ la postrera semana de cada



mes se diga la missa mayor cātada de ređen cō su respō  
so cātado solēnemēte / por los fundadores y dotadores /  
y biē hechores de la casa / y por los mōjes y familiares d  
nra cōgrega. d̄functos. Y ē las cosas q̄ aq̄ no estā excep  
tadas o p̄mitidas: cōformē se cō lo q̄ se acostūbra en la cō  
gregaciō. assi en el dar de la bēdiciō y gr̄as cātadas ātes  
y despues de comer y cenar como en todo lo de mas.

## De las cosas q̄ se p̄mitē a los d̄v

chos colegiales por razō d̄l gr̄a trabajo d̄l studio. Ca. iiii

**M**as por q̄ la flaq̄za hūana no sufre gr̄ades tra=  
bajos sin algūas recreaciōes y cōsolaciōes: y  
nro ḡlioso. p. s. Benito. escusa d̄ las cosas q̄ no  
sō tā effēciales: a los q̄ estā ocupados en cosas  
de mayor vtilidad: y por q̄ entre todas las ocupaciones  
exteriores la mas excelēte y necessaria (como arriba he  
mos d̄ho) es el estudio d̄ la sabiduria: parece nos ser cō  
forme al espū d̄ nra sc̄ta regla: q̄ dispēsemos: como por  
las p̄ntes cōstituciōes / y por la auctoridad sobre d̄ha dis  
pēsamos cō los d̄hos colegiales: pa q̄ de los ayūos d̄ la  
regla no sean obligados a ayunar mas del aduiento y  
los viernes de todo el año: y q̄ puedan comer y cenar tē  
plada y moderadamēte carne: excepto los miercoles: en  
los q̄les ni al comer ni al cenar se les p̄mita comer. Y  
pa q̄ e rigor q̄ nro ḡlioso. p. s. Benito pone en su regla  
cerca del sūmo silēcio despues de cōpletas: no se entien  
da cōellos hasta las seys de la tarde en inuierno y hasta  
las ocho en verano: ni assi mesmo se entiēda cō los q̄ a la  
hora assignada passā d̄ noche sus lectiōes cō sus cōpañe  
ros q̄les estā nōbrados: cō q̄ no hablē ni platiqn otras  
cosas: salvo lo q̄ toca y haze al p̄posito d̄ las d̄has lectiōes  
Y assi mesmo por la misma razō p̄mitimos: y tenemos  
por biē: q̄ vn dia d̄ fiesta cada mes (el q̄ al padre Abbad



## Constituciones de los colegios.

pareciere (se les de licencia/ para salir a bolgar todos juntos a la huerta o cercado del monasterio: o pa tomar alguna otra honesta recreacion/ segun la disposiciõ del tpo/ dentro de casa: y de donde no puedan ser vistos ni notados de seglares. Y aquel dia tengã algun extraordinario. Otro si permitimos: assi por euitar qras y enojos: como por q nros colegiales puedan proueer se dlos libros q tuuieren necesidad: q los padres Abbades de los dhos colegios les puedã dar y dẽ a cada vno de los dhos colegiales ocho ducados: y en. s. Esteuã 7 Yrache al pceptor diez: la mitad por pascua ò flores/ y la otra mitad por. s. Aldiguel ò Setiẽbre. Los qles dineros tengã en vna arca dos dpositarios q aya de los dichos colegiales: y d allí tomẽ pa lo q ouieren meñster cõ licẽcia dl p lado: y da q llo tãbiẽ cõprẽ los libros q huuierẽ meñster: y dellos tãbien se vistan y calcen: y se puean de todo lo q tuuieren necesidad: excepto el comer y beuer 7 candelas que se lo ha de dar el perlado. Pero queremos: y es nra voluntad: q no solamente los dichos dineros q a cada vno aqui se mandan dar: mas tampoco otros algunos q les fueren ofrecidos: o ellos procuraren en qualquier manera: no los puedan tener ni tengan en su poder: sopena de ser auidos por pprietarios: y q como tales seran castigados: mas q cada vno los tenga distincta y apartadamẽte en su bolsa con su retulo en la arca del deposito: y de allí con licencia del padre Abbad se le compre cada vno todo lo que huuiere menester: y al padre Abbad le pareciere. Y con cada vno se tenga cuenta de lo q pa su vtilidad se gasta: y de lo q qda

**¶ Del cuydado q los. p. Abbades**  
d los dhos colegios duẽ poner en la guarda ò todo lo sobredho. Cap. v.



**P**ara q̄ todo lo sobredicho mejor se guarde: con-  
 uiene y es necesario q̄ los padres abbades d̄-  
 los dichos colegios tengan muy gran cuyda-  
 do y vigilancia: q̄ los dichos colegiales ē pleē  
 el tiēpo fructuosamente: como hemos dicho: y segun el  
 intento de la congregaciō. Y tengā cuēta cō cada vno co-  
 mo lo haze: y anden de noche o hagan andar al prior la  
 cerca: para ver si estudian: y si platican en sus tiēpos: y  
 preguntē algunas vezes a algunos algunas cosas cer-  
 ca de sus lecciones: por ponerles mas cuydado de estu-  
 diar. Y cada viernes se tenga capitulo: en el q̄l se corrija  
 y castigūē tanto mas grauemēte las negligēcias y cul-  
 pas: quāto los dichos colegiales tienē tomada mayor  
 obligacion sobre si / de ser menos reprehēsibles q̄ otros.  
 Plega a jesu christo n̄ro redēptor: por intercessiō de su  
 bēdita madre y de n̄ro glorioso padre san Benito / q̄ to-  
 dos n̄ros colegiales sean de aq̄llos de quiē el dize: q̄ los  
 q̄ obran y enseñan / serā llamados grādes en el reyno de  
 los cielos. Amen.

**F**ueron copiladas las presentes  
 cōstituciones d̄ las cōstituciōes viejas y d̄ las disfinicio-  
 nes de los capitulos generales / por el reuerendo padre  
 fray Juan de medina abbad de sant vicēte de salamāca /  
 por mādado d̄l capitulo gēeral. Y vistas y corregidas / y  
 en algūas partes mudadas y añadidas por el muy reue-  
 rēdo padre fray diego de sabagū: abbad de san Benito  
 de valladolid / y d̄ toda su cōgregaciō: por la particular  
 comission q̄ a su .iij. p. para esto se hizo en el capitulo ge-  
 neral q̄ se celebrou en valladolid el año d̄ mil y quientos  
 y q̄renta y q̄tro. fuerō impressas en el monesterio y cole-  
 gio d̄ sant vicēte d̄ salamāca. Por Juāde iūta impressor  
 d̄ libros: a veynte y vn dias del mes de junio. Año de  
 mil y quinientos y quarenta y seys.



## Tabla de las constituciones.

### Abbad de la congregacion.

Abbad y cōuēto d' san Benito d' valladolid sō cabeza d' toda la cōgregaciō. fo. iij. co. ij. fo. v. col. ij. fo. vi. co. ij.

Puede ser elegido qualqer perlado / o monge de la orden. fo. xix. col. ij. fo. xxxj. col. ij.

De la forma de su election y de los asistentes que hã de venir a ella. fo. xxxj. col. ij.

Las p̄minēcias q̄ tiene ē la cōgregaciō. fo. vij. col. ij.

Tiene ē todos los monasterios la presidēcia en el coro: capitulo / y mesa. fo. xxij. col. j.

Sus mandamientos se prefieren a los de todos los otros perlados. fo. vj. col. ij.

Ante el se han de tratar qualesqer differēcias q̄ vuere entre los monasterios de la ordē. fo. vj. col. ij.

Solo el puede mudar libremēte los mōges. fo. xxx. co. j.

Solo el puede reduzir los monges fugitiuos q̄ tuieren exēmpcion del papa. fo. vij. col. ij.

Quando se ausentare de valladolid .l. leguas ha d' dexar poder al q̄ dexa en su lugar / para absoluer de las cēsuras a el reseruardas. fo. viij. col. j.

No puede libertar mōge alguno / q̄ no sea obligado a obedecer los mādamiētos de su plado. fo. vij. col. ij.

No le han de dar los monasterios cosa alguna por el camino de la visitaciō ordinaria. fo. x. col. j. Mas por la extraordinaria le hã d' dar cada dia dos ducados. viij. leguas por jornada. fo. xxj. col. ij. Y lo mesmo quãdo va a assistir alas electiones. fo. xxxij. col. ij.

No puede ser priuado sino ē capitulo general. fo. xvi. col. ij. Y la forma q̄ se ha d' tener en su puaciō. f. xix. co. j.

No puede entremeterse en la prouision d' los officios ni beneficios de los perlados. fo. xxij. col. ij.

Que todos los mōges d' la ordē le puedã escreuir pidiendo licēcia a sus plados / aunq̄ ellos no se la dē. f. xxx. co. ij.



Abades.

¶ Todos los plados q̄ tienen voz en capitulo (si sus casas estan vnidas ala cōgregacion) se llama abades. fo. v. col. j. fo. xxxix. col. ij.

¶ Todos son trienales. fo. xxxix. col. j.

¶ El q̄ procurare / o acceptare ser ppetuo: ipso facto es p uado de su dignidad / z incurre en otras penas / el y sus encubridores. fo. iij. co. j.

¶ No pueden vsar mitra ni baculo so pena d̄ priuaciō. fo. xlv. col. j.

¶ Han d̄ jurar antes de ser cōfirmados / de no se perpetuar: y de no yza roma sin licencia del padre abbad de la congregacion. fo. iij. co. ij.

¶ No se han de llamar don. fo. v. co. j.

¶ No han de acceptar judicaturas sin licencia del padre abbad de la congregacion. fo. vij. co. j.

¶ No pueden dar los vassallos en encomienda a persona alguna / excepto al rey. fo. vij. co. j.

¶ Pueden reuocar sus mōges fugitiuos q̄ no tuuierē exempcion. fo. vij. co. ij.

¶ Pueden exercitar sus officios y jurisdicciones / aun q̄ el padre abbad d̄ la cōgregaciō este p̄sēte. fo. xxij. co. j.

¶ En su correctiō (si las culpas s̄o graues) se les ha d̄ dar copia d̄ lo q̄ cōtra ellos se dize: y q̄ en lo dize. f. xvij. co. j.

¶ Han de relaxar las fiestas principales: todas las sentēcias: y de q̄ sentencias: y como se ha de entender esta relaxacion. fo. xlvij. co. ij.

¶ Para los colegios h̄a de ser elegidos abades en capitulo general por el padre abbad de la congregacion y diffinidores / y la forma q̄ en ello se ha d̄ tener. fo. xv.

¶ Para dōde no hay mas de quatro mōges con el per lado: en el capitulo general se han de elegir perlados: y la forma dello. fo. xv. co. ij.



# Tabla de las constituciones.

## Abbadessas.

¶ Há d ser electas por sus cōuētos / y vistas y pronūcia das sus electiones en capitulo general. fo. xxxvi. co. i. ij.

¶ Del cuydado y auctoridad que deue tener en sus monesterio. fo. l. et seq.

## Annatas.

¶ Como se ha de juntar el dinero para pagar las annatas en su tiempo. fo. xxiiij. co. i. fo. lviiij. co. i.

## Anniuersarios.

¶ Por los reyes catholicos se ha de hazer vn anniuersario / a. xxij. de enero / para siēpre. fo. ij. co. ij.

¶ Por dō alonso de valdiuieso / obispo d leō se dize vn anniuersario en pncipio d l capitulo general. fo. x. co. ij.

## Arca del conuento.

¶ Ha de haueryna arca del conuento / ala q̄l se trayan todos los dineros de casa. fo. lviiij. co. i.

## Assistentes.

¶ En cada electiō se han de hallar dos assistētes vn plado: y vn monge. y q̄ poder y auctoridad tienen. fo. xxxij. co. ij. fo. xxxij. co. ij.

¶ No pueden impedir / que no se pronuncie la election hecha por la mayor parte d l cōuēto / o por compromisso sino en los casos q̄ el derecho dispone. fo. xxxij. co. ij.

¶ Dasse les por el camino vn ducado cada dia ocho leguas por jornada. fo. xxxij. co. ij.

## Beneficios.

¶ Que no se dē por pago de seruicios. fo. viij. co. ij.

¶ No se permite que religiosos d otras ordenes siruā nuestros beneficios. fo. xliij. co. i.

## Capitulo general.

¶ Ha se de celebrar por todos los perlados y procuradores cada trennio la dominica quarta despues de pascha. fo. viij. co. ij. fo. x. co. i.



¶ Forma de como hã de ser elegidos los procuradores y òl poder q̄ hã ò llevar pa interuẽir ẽ cap. fo. viij. co. ij.

¶ Que acompaõamiẽto y adereço puedẽ llevar los per lados q̄ndo van al capitulo. fo. ix. co. j.

¶ La costa ha ò hazer el monasterio de san Benito de valladolid dela rêta de morayme. fo. ix. co. ij.

¶ Puede cõuocar cap. general la mayor parte delos vi sitadores y diffinidores para cosa q̄ cõcierna ala p̄sona del. p. Abbad dela congregacion si el no le quisiere con uocar. fo. x. co. ij.

¶ Ha de auer conclusiones cada dia y sermõ las fiestas durante el capitulo. co. xj. co. j.

¶ Lo q̄ se ha ò hazer ẽ p̄ncipio òl cap. general. f. xj. co. j.

¶ Durante el capitulo ninguno puede entrar en celda de otro desde las ocho dela noche hasta q̄ otro dia ta ñan a prima. fo. xiiij. co. j.

¶ Solo el puede dispẽsar y habilitar a los q̄ se huuierẽ q̄rido hazer p̄petuos / y a sus fauorecedores. f. iij. co. ij.

¶ Las limosnas q̄ en cap. se deue hazer. fo. xiiij. co. j.

¶ Lo q̄ se ha ò hazer òspues ò cõcluydo el cap. f. xvj. co. j.

### ¶ Celdas.

¶ Que se hagã celdas en cada monasterio. fo. lviiij. co. ij.

¶ Que ningũo entre en celda de otro sin licẽcia del pla do / aunq̄ seã huespes. fo. lviiij. co. ij.

¶ Que ningũo cierre la puerta dela celda de noche. y q̄ las cerraduras delas celdas y confissionarios no seã de golpe. fo. lviiij. co. ij.

### ¶ Colegiales / y colegios.

¶ Instituyẽ se por colegios de artes y philosophia los moasterios de santisteuã z yrache. fo. lx. c. ij. f. lxiiij. c. ij.

¶ Enl colegio ò salamanca no se ha de estudiar sino the ologia. fo. lxiiij. co. j.

¶ Los colegiales hã ò ser mas auẽtajados q̄ otros ẽ toda y tud y obseruãcia regular. fo. lxij. co. ij.



## Tabla de las constituciones.

**C** La orden que hã de tener en dezir el officio diuino y en los exercicios d su estudio. f. lxxiiij. co. ij. f. lxxv. co. j. ij.

**C** Quales han de ser los colegiales y de la forma de su election. fo. lxxj. co. j. et. ij.

**C** No puede auer en vn colegio mas de dos o tres professos de vna casa. fo. lxxj. co. ij.

**C** No pueden salir sino los tiempos / y a los lugares q se ponen. fo. lxxij. co. j. Solas penas alli puestas.

**C** No pueden ser electos por perlados. r̄c. hasta passados q̄tro años despues q cūplierõ su curso. y si lo fuerẽ la election es ninguna. fo. lxxiiij. co. j.

**C** No pueden ser quitados de colegiales antes q cūplã el curso ètero sino por sus dmeritos. f. lxxj. c. ij. f. lxxij. c. j.

**C** Las cosas q se pmitẽ a los colegiales por el trabajo d su estudio. fo. lxxvj. co. j. et. ij.

**C** Quanto cuydado deuen tener los padres Abbades de los colegios / en que se guarden las constituciones d llos. fo. lxxvij. co. j.

**S** Han de tener conclusiones los de salamãca en capitulo general. fo. xj. co. j.

### Confirmacion.

**C** La cõfirmaciõ de los perlados / ptenece al. p. Abbad de la congregacion. fo. vij. co. ij.

### Congregacion.

**S** Instituyesse nueva congregaciõ de monasterios con nuevas constituciones. fo. ij. co. ij.

**C** Como se deue pceder contra la casa / psona q se apartare de la congregaciõ. fo. iij. co. ij.

**S** Qualquier plado q se aparta de la congregaciõ / ipso facto es priuado. fo. iij. co. j. fo. iij. co. ij.

**C** Todos los monesterios assi vnidos en obseruãcia se llamã la cõgregaciõ de. s. B. de valladolid. fo. iij. co. ij.

### Constitucion.



¶ No obligan a peccado mortal/ sino donde se pone cē-  
sura/ o se mada algo ē virtud d' scta obediēcia. f. lix. co. j.

Diffinidores.

¶ La forma dela election d' los diffinidores. Y su poder  
y auctoridad. fo. xij. co. j.

¶ No pueden diffinir/ sino acerca de lo q' se huuiere p-  
puesto en capitu. Y se les huuiere remitido. f. xij. co. ij.

¶ No pueden ser electos dos trienios a reo. fo. xij. co. j.

Electiones.

¶ Forma dela election de los plados. fo. xxxv. co. j.

¶ Forma dela electiō de las abadesas. fo. xxxvj. co. j.

¶ Los q' puedē ser elegidos/ o no. fo. xxxvij. co. ij.

¶ La amonestacion que se ha de hazer antes dela ele-  
ction. fo. xxxiiij. co. j.

¶ Que se diga la missa del espiritu sancto. Y forma de-  
la election de los escrutadores. Y quantos han de ser. Y  
q' es su officio. fo. xxxiiij. co. j. et. ij.

¶ Puede dar se el voto para escrutador a quiē se vuie-  
re de dar para plado. fo. xxxiiij. co. ij.

¶ Ninguno puede dar su voto remitiendo se a otro.  
fo. xxxviiij. co. j.

¶ Antes d' pronūciarse puede impedir se la electiō q' no  
se pronūcie si ay algo q' segū derecho o n'ras cōstitucio-  
nes la impida/ mas despues de pronūciada no se puede  
impedir. fo. xxxij. co. ij.

¶ No se puede hazer election en ningun caso sin espe-  
rara que el padre abbad dela cōgregaciō vaya o embie  
asistentes. fo. xxxij. col. ij.

¶ Para efecto que la election sea valida los asistentes  
absueluan al conuento de todas censuras dela qual ab-  
solucion no gozan los sobornadores. fo. xxxvij. co. j.

¶ Censuras y penas contra los sobornadores: y quien  
se entiende ser sobornador. fo. xxxiiij. co. j. et. ij.



# Tabla de las constituciones.

## Esripturas.

**C**há se de deputar e cada monasterio vno/o dos monges q̄ tengá cargo de las escripturas. fo. lviiij. co. j.

## Estudios.

**C**uáta obligacion tēgamos en n̄ra ordē de darnos al estudio de las letras. fo. lix. co. ij. fo. lx.

**E**n los monasterios de san Benito de valladolid se hagun oña y fromesta se estudien gramatica y retorica. fo. xlviiij. co. ij.

**E**n los monasterios de Sãctisteuan z Trache se estudien artes y philosophia y lenguas griega y hebrayca. fo. xlix. co. j. fo. lxiiij. co. ij.

**E**n cada monasterio aya cada diayna lectiō de escriptura sagrada/o casos de conciēcia fo. xl. co. j.

## Exequias/y sufragios.

**L**as exeq̄as y sufragios/q̄ se han de hazer por los mōges/o monjas q̄ mueren. fo. xliiiij. co. j.

**L**as exequias y sufragios que se hã de hazer por los familiares/y lo q̄ los monges legos/y ellos hã de rezar por los h̄ros defunctos. fo. lvij. co. j.

## familiares.

**L**a forma de professar y biuir de los familiares/o donados. fo. lvj.

**P**ueden ser prendidos los fugitiuos por qualquier perlado de la orden. fo. xliij. co. ij.

**H**an de ser de veynte años poco mas o menos: y de su examinacion/y puacion. fo. lvj. co. ij.

## Herencias.

**H**eredan por los monges los monasterios donde hizieron profession. fo. v. co. j.

**D**e la herencia de los monges ningun perlado puede hazer gr̄a de mas de cinco mil maravedis. f. v. co. j.

## Huespedes.



Tabla delas constituciones. fo. lxxj.

¶ Quales son los huespedes con quien se han de guardar todas las cosas q̄ la regla manda. fo. xliij. co. j.

¶ Los monges huespedes no pagan nada en ningun monesterio dela orden. fo. xliij. co. ij.

¶ En los monasterios de los lugares dōde ay chancilleria/pagan los q̄ vienen a pleytos. fo. xliij. co. ij.

¶ No se pueden acoger en los monasterios estudiātes q̄ passan. fo. xliij. co. ij.

¶ Lo que se deve hazer quando algun mal bechor viene a nros monesterios. fo. xliij. co. j.

Juezes de causas.

¶ El padre Abbad de la congregacion nombra dos padres/delos que estā en el capitulo general/ para que nozcan y determinen las causas y diferencias / que sobre cosas temporales acudieren allia: a los quales tambien ha de dar vn compañero que sea como escriuano. fo. xij. co. ij.

Justicias.

¶ Los cargos de justicia no se han de dar por arrendamiento/ni por gratificar seruicios de criados. f. vij. co. j.

¶ Los ministros dela justicia de vn monasterio pueden entrar en la jurisdicciō de otro monasterio en seguimiento de los delinq̄ntes. fo. vij. co. j.

Almayordomos.

¶ Tengā cargo q̄ todos los seglares q̄ biuē en nras casas/biuā mejor q̄ entre otros seglares. fo. lvj. co. j.

¶ No pueden recibir emprestidos de cinco mil maravedis a delante en los conuentos menores. Y de diez mil en los mayores. Y han de llevar al deposito dentro de doze horas lo q̄ assi tomarē emprestado. f. lvij. co. j.

Almonges.

¶ Qualquier monge es tenido por professo de qualq̄r.



# Tabla de las constituciones.

casa de la congregacion donde biuiere. fo. iiii. co. ij.

**D**euen escusar toda curiosidad en vestir y en todo lo de mas. fo. xl. co. j.

**H**á de renunciar todas las cosas que tienē en manos de su perlado en principio de quaresma. Y vispera de sant juan de junio. fo. xl. co. ij.

**Q**ue ningū Abbad fosaq̄ monges de otro monasterio/ni pcure q̄ le saqn los suyos. fo. xxx. co. ij.

**N**ingun monge puede escreuir al padre Abbad de la congregacion/sin pedir licencia a su perlado/ni el perlado puede abzir ni leer/ni impedir la carta q̄ se escriuie re al dicho padre Abbad. fo. xxx. co. ij.

**L**o q̄ se ha de guardar en la mudança de los monges. fo. xxx. co. j. fo. xxxj. co. j.

**L**os monges que se mudan en que caso pierden el voto. fo. xxxviii. co. j.

**N**inguno puede ser mudado antes de seys años de habito. fo. xlvj. co. ij.

**L**os monges que son mudados son sujetos al perlado de q̄n se parten hasta llegar al monasterio donde van. fo. xli. co. j.

**C**omo há de caminar los monges. fo. xli. co. j.

**M**onges fugitiuos pueden ser prendidos por qualquier perlado de la orden. Y que cada perlado embie tras el monge q̄ se le fuere. fo. xliij. co. ij.

**L**a penia de los monges fugitiuos. fo. xliij. co. ij.

**L**os monges fugitiuos que andan en habito seglar no se han de consentir en nuestras jurisdicciones. fo. xliij. co. j.

**D**onde no huuiere quinze monges cō el perlado no pueden recibirse monges nouicios / sin licencia del padre Abbad de la congregacion. fo. xlv. co. ij.

Mudança de mōs jes.

Caminar Fugitiuos.

Nouicios



Tabla de las constituciones fo. lxxij.

¶ No pueden recibir se de menos edad de diez y seys años. fo. xlv. co. ij.

¶ No puede ser recebido religioso de otra orden para monge sin licencia del padre Abbad de la congregacion. fo. xlvj. co. ja

¶ Como han de ser instruydos de su maestro fo. xlv. co. ij. fo. xlvj. co. j.

¶ A ningun nouicio (especialmēte a los de poca edad) se deue dar la profession antes del año cumplido/ excepto a los monges claustrales. fo. xlvj. co. j.

¶ Dos años despues de professos tengan tambien maestro. fo. xlvj. co. j.

¶ Puedan recibirse monges de manto que trayan cogullas/ mas no trayan coronas abiertas/ ni tengan voto. fo. xlv. co. ij. Monges de manta

¶ En quanto fuere possible no se ordenen los monges en yglesias cathedrales/ ni sin consejo de los ancianos. Y sin que sepan lo necessario. fo. xlvj. co. ij. Ordenarse.

¶ No se pueden diputar monges/ para confessar al conuento ni a seglares sin consejo de los ancianos. f. xlvj. co. ij. Confessores.

¶ Quinze dias despues de pascua. Y vn dia despues de los reyes bueluan al perlado las llaves de los confessorios. fo. lviiij. co. ij.

¶ Los confesores de las monjas no entren en los monasterios a confessar las fino por la red. fo. xlvj. co. ij.

¶ El confessor q̄ absoluiere de lo q̄ es reseruado al perlado ipso facto es suspenso de su officio. fo. xlvij. co. j.

¶ Los q̄ tienē sesenta años cumplidos no son obligados ala austeridad de la regla. fo. xlix. co. j. Viejos.

¶ Monjas.

¶ Del modo de biuir q̄ han de tener las mōjas de nra congregacion fo. xlix. co. j. et. seq.



## Tabla de las constituciones.

**C** Los vicarios de las monjas que officio y auctoridad tengan. fo. lv. co. j. et. ij.

### Monasterios.

**D**e quien y como se ha de tomar consejo para reformar monasterios. fo. xxx. co. j.

**T**ienē su assentamiēto segū el tpo de su obseruācia excepto en caso q̄ al padre Abbad de la cōgregaciō parezca q̄ conuiene hazerse otra cosa. fo. v. co. ij.

**L**a ordē de los monasterios se pone. fo. vj. co. j.

**L**as casas q̄ estā en lugares pncipales deue ser honrradas de la ordē. fo. v. co. ij.

**L**os mōasterios d̄ camora fromesta y mōforte / no tie nē assiēto d̄terminado en cap. general porq̄ son poratos de san Benito de valladolid. fo. vj. co. j.

**L**os mōasterios dōde no huuiere mas d̄ seys mōges y el plado / no ēbiā pcurador al cap. general. fo. x. co. ij.

**N**inguna muger puede entrar en nuestros monasterios. fo. xliij. co. j.

**H**a de auer en el monasterio de san Benito de valladolid vn libro en que estē assentadas las rentas de cada casa de la orden. fo. viij. co. j.

**E**s esento de todas cōtribuciones y repartimientos. fo. ix. co. ij.

**Q**ue se guardē las constituciones particulares q̄ tie ne el monasterio de nra señoza de monserrat. fo. xl. co. j.

**T**iene licencia el monasterio d̄ nagera de salir el dia de corpus christi en la procession por el pueblo. y al cimeterio a bendezir las sepulturas. fo. xlv. co. j.

**T**iene licencia de salir el dia d̄ corpus christi / a acompañar el sancto sacramento por el pueblo. fo. xlv. co. j.

**T**iene licēcia el monasterio de san millan / para que el conuento acompañe los cuerpos sanctos / a san millan de suso el dia de la procession general. fo. xlv. co. j.

f. bení. de vallado.

mōserrat.

Nagera.

S. do mingo de silos.

S. millā.



Tabla de las constituciones. fo. lxxiiij.

¶ Tiene licencia el monasterio de san felin de salir por la villa en la processiõ el dia de nra seõora de agosto. y el dia del angel custodio. fo. xlv. co. j.

Obediencia.

¶ Forma de la obediencia q los perlados hã de prometer al padre abbad de la cõgregaciõ. fo. xxxix. co. j.

Obseruancia.

¶ Fue fundada en españa / por el rey don juan el primero en san Benito d valladolid año d. 1390. fo. ij. co. j.

¶ Fue fauorecida y multiplicada / por los reyes catholicos / dõ hernãdo y doña ysabel. fo. ij. co. j.

¶ Del primer estado de la obseruãcia. fo. iij. co. j.

Obras.

¶ No se puede començar obra de importancia en ningũ monasterio sin q el padre Abbad de la cõgregacion / vaya o ebie psonas a verla: y sin hazer traça / o medelo. fo. lviiij. co. ij. fo. lix. co. j.

¶ Ningũ perlado puede salir de la traça o medelo q ha lla hecho en la obra d su casa sin licencia del padre abbad de la congregacion. fo. lix. co. j.

Officio diuino y oracion.

¶ Que todos rezen segun los breuiarios de la orden y segun las cerimonias que se guardan en san Benito d valladolid. fo. xliiiij. co. ij.

¶ Que despues de maytines y completas estẽ todos en oracion. fo. xliiiij. co. ij.

Officiales.

¶ Todos los officios q tienen administracion tẽporal vaquen successiuamente despues de la election del perlado. fo. xxxviiij. co. j.

¶ Todos los officiales den cuẽta de sus officios cada año por nauidad. y por sant juã d junio. fo. xxxviiij. co. j.

¶ El mayordomo o gastador ha de traer cada sabado a



## Tabla de las cōstituciones.

los depositarios la cuenta de lo que ha gastado aq̄lla se-  
mana. fo. xxxviii. co. ij.

### ¶ Predicadores.

¶ Que se diputen monges q̄ prediçn las fiestas princi-  
pales. fo. xlviii. co. j.

¶ No puedē salir a predicar fuera del monesterio / sino  
alas yglesias mayores. fo. xlviii. co. j.

¶ Que tiempo se les ha de dar para predicar. Y q̄ se les  
han de dar sus libros. fo. xlviii. co. j.

### ¶ Presidentes.

¶ El padre abbad de la cōgregaciō quinze dias despues  
de su electiō prouea de p̄sidētes en las casas q̄ aun no es-  
tan ynidadas ala cōgregaciō. Y la forma de elegirlos.  
fo. xxxviii. co. ij.

### ¶ Priores y prioratos.

¶ El prior cōuētual succede en lugar del perlado se de  
vacante. fo. xxxiii. co. j.

¶ Los priores cōuentuales no puedē ser elegidos por  
procuradores para el capitulo general. fo. ix. co. j.

¶ Los priores de las gr̄ajas vaqn y den cuēta despues  
de la electiō del plado. fo. xxxviii. co. ij.

¶ No h̄a de estar menos de dos mōges en cada priorato  
ni puede estar en ellos muger alguna sin exp̄sa licēcia  
del padre Abbad de la cōgregaciō. fo. v. co. j.

### ¶ Priuilegios.

¶ Renūcia el monasterio de san Benito de valladolid  
todos los priuilegios que eran contra lo contenido en  
estas constituciones. fo. iiij. co. ij.

¶ Renūcianse todos los priuilegios q̄ qlquier casa tē-  
ga cōtra estas cōstituciones. fo. ij. co. ij. fo. iiij. co. ij.

### ¶ Pleytos.

¶ Puedā ēbiarse mōges a las ch̄acillerias a seguir los  
pleytos. Y lo q̄ est̄ado en los dichos pleytos due h̄azer.



y pagar.

fo. xij.

co. ij.

fo. xliij. co. ij.

### ¶ Procuradores.

¶ Forma del poder de los procuradores del capitulo general. fo. viij. co. ij.

¶ Los procuradores de los plados legitimamēte impedidos se fiētē en capitulo general en el lugar de sus plados. y no hā de ser los de los cōuētos. fo. x. co. j.

¶ En corte romana hā d residir dos procuradores. y siēpre vno dellos ha de vēir al cap. general. fo. x. co. ij.

### ¶ Relator.

¶ De la electiō y officio del relator. fo. xj. co. j. y. ij.

¶ Propōga las cosas generales sin nōbrar quien se lo mando pponer: mas las q̄ tocā a algūa persona en particular no las pponga sin nōbrar quiē le dixo q̄ las propusiese. fo. xj. co. ij.

¶ No ppōga cosa escādaloſa sin lo comūicar p̄mero cō el padre Abbad d̄ la cōgregaciō: y difinidores. f. xj. co. ij.

### ¶ Seglares.

¶ Ningūo puede pcurar fauores de seglares cōtra lo q̄ le mandā en la ordē. fo. xxviiij. co. ij.

### ¶ Suplidores.

¶ Han se de elegir en capitulo general dos suplidores de la forma y cō las q̄lidades de los visitadores. y pueder assi del monasterio de san Benito de valladolid como de otro q̄lquiera. fo. xiiij. co. j.

¶ Puedē visitar la congregacion con el mesmo poder que los visitadores siendo impedidos los dichos visitadores. fo. xiiij. co. j.

¶ Los suplidores / o suplidor q̄ començarē la visitacion la han de acabar. fo. xiiij. co. ij.

¶ La p̄sona / y casa del visitador general ha de ser visitada dos vezes en el trienio por los suplidores. f. xxi. co. ij.

### ¶ Vestuario.



## Tabla de las constituciones.

**D**ela ropa de vestir. Y de la ropa de las camas. Y que se deue escusar toda curiosidad. fo. xl.

### Visitadores.

**H**an de ser elegidos en capitulo dos visitadores generales: mas no pueden ser elegidos del cōuento de san Benito ò valladolid: y la forma ò sta electiō. f. xiiij. co. ij.

**A**ssientan se y tienē voto en capitulo general òspues de los diffinidores. fo. xiiij. co. j.

**D**el poder y auctoridad q̄ tienē los visitadores. foli. xvi. cc. ij.

**P**ueden con justa causa suspender a tiempo a qualq̄er plado: mas no pueden p̄uar. fo. xvij. co. j. f. xviiij. co. ij.

**N**o vaca el officio del visitador aunq̄ vaque su dignidad. fo. xiiij. co. j.

**C**omo hā de ser recibidos. fo. xxij. co. ij.

**C**omo se hā ò auer ē la visitaciō. f. xxij co. j. f. xxij. co. ij.

**U**no dellos ha de pponer la palabra de dios y exortar en principio de su visita. fo. xxij. co. ij.

**P**uede cada perlado mādard q̄ ninguno hable cō los visitadores hasta q̄ por su ordē sea llamado: y no pueden los visitadores dispensar contra este mandamiento. fo. xxij. co. ij.

**C**omo han de recibir las deposiciones de los monjes: y las preguntas que les hā de hazer. fo. xxiiij. co. j. fo. xxv. fo. xxvj.

**N**o pueden llamar por testigos monjes de otro monasterio fino en caso que su presencia fuesse necessaria para carearlos/ni puedā tomar dichos de seglares/sin muy gran necesidad. fo. xxv. co. j.

**N**o hā de suspender a los perlados fino en los casos por el derecho permitidos. fo. xxvij. co. j.

**N**o han de compeler a ninguno con juramento a clamar/sino por la obediencia. fo. xxiiij. co. ij.



**N**o manden sino lo q̄ comunmēte se guarda en la or-  
den/ní puedan poner cēsuras sino cerca d̄ los votos. Y  
de no dezir vno a otro vos clamastes esto. fo. xxviiij. co. j.

**A**ntes del capit. se han de informar de los ancianos  
si los clamos son verdaderos. fo. xxviiij. co. j.

**N**o obliguen sus mādamientos a pecado mortal ex-  
cepto quando mādán algo en virtud de obediēcia o cō-  
censura/en lo q̄ toca a los votos. fo. xxij. co. j.

**D**iputē dos mōges/q̄ con humildad amonestē al per-  
lado. fo. xxvij. co. ij.

**N**o pueden reuocar ni moderar lo q̄ vna vez manda-  
ron/sino tā publicamente como lo mādārō por palabra  
o carta leyda en conuēto. fo. xxvij. col. j.

**A** los visitadores generales. Y a los que embia el pa-  
dre Abbad de la congregacion se ha de dar vn ducado  
por cada dia ocho leguas por jornada. fo. xxj. co. ij.

**V**isitacion.

**H**a de ser visitada la cōgregaciō dos vezes cada trie-  
nio. Una por el padre Abbad dela congregaciō. Y otra  
por los visitadores. Y como se ha de repartir el t̄po d̄ las  
visitaciones. fo. xx. col. ij. fo. xxi.

**E**n principio dela visitacion se han de leer las consti-  
tuciones que a ella cōciernē. Y lo q̄ contra ellas se hizie-  
re es ninguno. fo. xxiiij. col. j.

**N**inguno ha de ser admitido a testificar de delicto  
graue cōtra otro sino le huuiere amonestado fraternal-  
mente. fo. xxiiij. co. ij.

**N**o se puede clamar culpa alguna cometida antes de  
la visitacion precedente. fo. xxiiij. co. ij.

**N**inguna censura ni pena de visitacion dure mas de  
hasta la p̄mera visitacion d̄spues del cap. general: en la  
q̄l se d̄re o tome d̄ las passadas lo q̄ cōuiene. fo. xxvij. c. j.

**N**o puede durar la visitacion mas de diez dias / sino  
se proroga de consentimiento de los ancianos. Mas es-  
ta limitacion de dias no se entiende cō el padre Abbad  
dela congregacion. fo. xx. col. j. co. ij.



## Tabla de las constituciones.

**C** Para visitaciones extraordinarias de los monasterios ha de ser llamado el padre Abbad de la congregacion / o los visitadores / si esta mas de cinquenta leguas de san Benito. Y para san Benito ha de ser llamados los visitadores. Y de quien y como se puede pedir visitacion extraordinaria. fo. xxj. co. ij.

**C** Ha d'auer dos libros de las visitaciones. Uno en la camara del plado / otro en la arca del d'posito. f. xxvij. c. j.

**C** Los q' apelaren de la sentencia de los visitadores ha de ser grauemente corregidos. Y no se les admite la apelacion. Mas si algũ perlado reclamare de su privaciõ justificando se con vn testigo y su juramento: no se procede a otra electiõ hasta el cap. general f. xxix. co. j. et. ij.

**C** No pueden los visitadores reuocar los preceptos del padre Abbad de la congregaciõ / ni el padre Abbad los de los visitadores. fo. xvij. co. ij.

**C** Ninguno se puede defender en visitacion con consejo de abogados ni cõ fauores de amigos. fo. xvij. co. ij.

**L**os preceptos de las cõstituciones q' a sus trasgresiones obligan a pecado mortal Son.

**S** Que ninguno mude ni corrija estas constituciones sin expressa licencia del cap. general. fo. ij. col. ij.

**C** Que ninguno de consejo / fauor ni ayuda para que algun perlado se haga perpetuo ni lo encubra ( si lo sabe ) a los ancianos ni ellos dexen de auisar al padre Abbad de la congregacion dentro de tres dias despues que lo supieren. fo. iij. col. j.

**C** De ninguno haga tratados illicitos sobre las elecciones de los procuradores del cap. general. fo. ix. co. j. Ni de los diffinidores. fo. xij. col. j. Ni del relator. f. xi. co. ij. Ni de los visitadores. fo. xij. col. ij. Ni de otros q' lesquier parlados de la orden. fo. xxvij. col. j.

**S** Que los asistentes ni compromissarios / ni escrutadores no revelelen los votos. fo. xxxvij. col. j.

**C** Que los ancianos q' toman los votos para el prior no revelelen los votos. fo. ix. col. j.



¶ Que durante el cap. general ninguno entre en aposéto de otro / desde las ocho de la noche hasta que tañan a prima otro día. fo. xiiij. col. j.

¶ Q̄ningūo induzga a clamar a otro ē visitaciō. f. 24. c. j

¶ Que ni el padre Abbad de la congregacion / ni su compañero ni los visitadores descubran quien clamo cosas graues y de infamia. fo. xxvij. col. ij.

¶ Que ningun monge escriua al padre Abbad de la cōgregaciō sin pedir licēcia a su perlado / ni el perlado impida abra ni lea las cartas que al dicho padre abbad se escriuieren. fo. xxx. col. ij.

¶ Que el p̄or mayordomo y ancianos de cada cōuento vacando la casa por muerte del perlado embien dentro de seys oras adonde estuuiere el padre Abbad de la congregacion para que embie asistentes. Y entre tanto lo hagan saber en los prioratos que estuuieren treynta leguas del monasterio. fo. xxxij. col. ij.

Los q̄ abrierē los votos q̄ vienē d los p̄oratos. f. 33. co. j.

¶ Los que hizieren monipodio / o comunicaren con otro algo cerca de la election. fo. xxxiiij. co. j.

¶ Los que pusieren impedimento q̄ no se guarden las constituciones cerca de las electiones. Y la forma allí puesta de la election. fo. xxxiiij. co. j.

¶ Que los asistentes. Y escrutadores guarden las cōstituciones q̄ hablan en las electiones. fo. xxxiiij. col. ij.

¶ Que ningun perlado acoja en su monasterio ni granja a ningū estudiante para passar. foli. xliij. col. ij.

¶ Que ningun perlado acoja a mal hechor alguno en su casa sino fuesse viniēdo la justicia tras el. fo. xliij. co. j

¶ Que cada pla. ēbie tras el mōge q̄ se le fuere. f. xliij. c. ij.

¶ El plado q̄ acogiere a religioso de otra ordē para seruir en algun beneficio de su monasterio. fo. xliiiij. co. j.

¶ Que no consientan. El Abbad y conuento de sancto domingo de filis que alguno se entierre dentro de la iglesia dende la puerta grande arriba / sin licencia del padre Abbad de la congregacion. fo. xlv. col. j.



## Tabla delas constituciones.

**¶** Que ningún plado haga ordenar mōges de orden sacro sin consejo de los ancianos. fo. xlvj. co. ij.

**¶** Que ningún perlado haga ordenar de orden sacerdotal a ningún monge sin q̄ primero sepa las cosas necesarias para aq̄l officio. fo. xlvj. co. ij.

**¶** Q̄ningū plado dipute mōge algūo pa cōfessor d̄l cōuēto/ni de seglares sin cōsejo de los ancianos. f. xlvj. co. ij.

**¶** Que las Abbadesas no reciban por mōja a la que no tuuiere doze años cumplidos y fuere muy preguntada dela voluntad con que viene a la religion. fo. l. co. j.

**¶** Que las abbadesas no reciban donzellas ni mugeres seglares pa q̄ biuā dētro del monasterio/sin licēcia y mādamiēto d̄l padre Abbad d̄la cōgregaciō. fo. l. co. j.

**¶** Que ninguna puerta de los monasterios de monjas este abierta/ni se abra despues del sol puesto hasta salido otro dia el sol excepto por peligro de agua o fuego/o ladrones/o mal hechores &c. fo. liij. co. ij.

**¶** Que ningún hōbze entre en los mōasterios de mōjas excepto los oficiales. &c. fo. liij. co. ij.

Que los vicarios de las mōjas no entrē dētro d̄los monasterios d̄llas fuera d̄los casos exp̄ssados. fo. lvj. co. j.

**¶** Que ningún familiar meta candela encēdida ni otra lumbre en su celda. fo. lvij. co. ij.

**¶** Que los mayordomos lleuē los dineros q̄ tomaren p̄stados a los d̄positarios dētro d̄ doze horas. f. lvij. co. j.

**¶** Que en cada casa q̄ paga annata aya en vn p̄gamino en la arca del deposito la suma d̄la annata/ y lo que cada año cabe se pōga en la arca. fo. lvij. co. j.

**¶** Que ningúno entre en celda de otro sin licēcia del perlado/aunq̄ sea buesped. fo. lvij. co. ij.

**¶** Que ningún plado comiēce obra importāte sin hazer traca/o medelo hecho por oficiales y mostrado al padre Abbad de la congregacion. fo. lix. co. j.

Que ningún plado salga de las traças q̄ halla hechas en la obra d̄ su casa sin licēcia d̄l. P. A. d̄la cōg. f. lix. co. j.

**¶** Deo gracias.



